



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

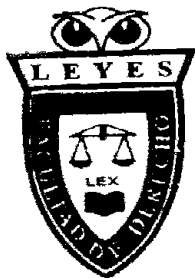
SEMINARIO DE DERECHO FISCAL Y FINANZAS PÚBLICAS

"MECANISMO AUTOMATIZADO EN EL
DESPACHO ADUANERO".

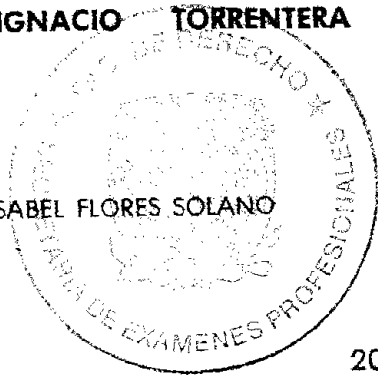
T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :

JUAN CARLOS IGNACIO TORRENTERA



ASESOR: LIC. ANA ISABEL FLORES SOLANO



CD. UNIVERSITARIA, D. F.

2005

m. 343572



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

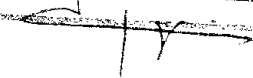
El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo intelectual.

NOMBRE: Juan Carlos Ignacio

Terreñera.

FECHA: 27/10/4/05

FIRMA: 



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

UNIDAD DE SEMINARIOS "JOSE VASCONCELOS"
FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO FISCAL Y
FINANZAS PUBLICAS

Cd. Universitaria, D.F., 19 de octubre de 2004.

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA
ADMINISTRACION ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
Presente.

Por este conducto, me permito comunicar a usted, que el pasante **IGNACIO TORRENTERA JUAN CARLOS** bajo la supervisión de este Seminario, elaboró la tesis intitulada **"MECANISMO AUTOMATIZADO EN EL DESPACHO ADUANERO"**.

Con fundamento en los artículos 8° fracción V del Reglamento de Seminarios, 19 y 20 del Reglamento General de Exámenes de la Universidad Nacional Autónoma de México, por haberse realizado conforme a las exigencias correspondientes, se aprueba la nombrada tesis, que además de las opiniones que cita, contiene las que son de exclusiva responsabilidad de su autor. En consecuencia, se autoriza su presentación al Jurado respectivo.

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los siete meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente, sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad".

Atentamente
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPIRITU"
Director.

LIC. MIGUEL ANGEL VÁZQUEZ ROBLES.

...al anochecer, la barca estaba en medio del lago
y Jesús se había quedado solo en tierra
Jesús vio que sus discípulos iban agotados
de tanto remar pues el viento les era contrario
y antes que terminara la noche
fue hacia ellos caminando sobre el mar
como si quisiera pasar de largo.
Al verlo caminar sobre el mar
creyeron que era un fantasma
y se atemorizaron.
Pero Jesús les habló:
Animo, no teman, que soy yo.
Y subió a la barca con ellos.
De inmediato
se calmó el viento...

Gracias, a todos ustedes por existir.

INDICE

Página.

INTRODUCCIÓN1

CAPITULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

1.1	DESPACHO ADUANERO	2
1.1.1	CONCEPTO	2
1.1.2	SUJETOS EN EL DESPACHO ADUANERO.....	31
1.1.2.1	AGENTE ADUANAL	32
1.1.2.2	APODERADO ADUANA	49
1.1.2.3	DICTAMINADOR ADUANERO	57
1.1.2.4	VERIFICADOR DE MERCANCIAS	61
1.1.3	BASE LEGAL DEL DESPACHO ADUANERO	62
1.2	REGÍMENES DEL COMERCIO EXTERIOR	65
1.2.1	RÉGIMEN DEFINITIVO	69
1.2.2	RÉGIMEN TEMPORAL	71
1.2.3	DEPÓSITO FISCAL	82
1.2.4	TRÁNSITO	87
1.2.5	ELABORACIÓN, TRANSFORMACIÓN O REPARACIÓN EN RECINTO FISCALIZADO	91
1.2.6	RECINTO FISCALIZADO ESTRATÉGICO	94
1.2.7	REEXPEDICIÓN, FRANJAS Y REGIONES FRONTERIZAS	97
1.3	ADUANA	100
1.3.1	CONCEPTO	101
1.3.2	FUNCIONES	102
1.3.3	OBJETIVOS	103
1.3.4	VALORES	104
1.3.5	ESTRUCTURA	105

CAPITULO II
FACULTADES DE COMPROBACIÓN EN MATERIA ADUANERA

2.1 RECONOCIMIENTO ADUANERO	113
2.1.1 DEFINICIÓN	113
2.1.2 AUTORIDAD QUE LO REALIZA	118
2.1.3 PROCEDIMIENTO	120
2.2 SEGUNDO RECONOCIMIENTO	122
2.2.1 DEFINICIÓN	122
2.2.2 SUJETO QUE LO REALIZA	127
2.2.3 PROCEDIMIENTO	128
2.2.4 ROJO OPERATIVO	128
2.3 CONSECUENCIAS JURÍDICAS	130
2.3.1 EMBARGO PRECAUTORIO	132
2.3.2 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA	136
2.3.3 PROCEDIMIENTO DE IRREGULARIDADES EN MATERIA ADUANERA	140

CAPITULO III

MECANISMO DE SELECCIÓN AUTOMATIZADO

3.1 SISTEMAS DE SELECCIÓN EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR	143
3.1.1 MECANISMO DE SELECCIÓN ALEATORIA	143
3.1.2 MECANISMO DE SELECCIÓN AUTOMATIZADO	144
3.1.3 EL SEMÁFORO FISCAL	145
3.2 EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL MECANISMO DE SELECCIÓN AUTOMATIZADO	147
3.3 DEFINICIÓN DEL MECANISMO DE SELECCIÓN AUTOMATIZADO	152
3.4 BASE JURÍDICA	154

INDICE

	Página.
3.5 SISTEMA ADUANERO AUTOMATIZADO INTEGRAL	154
3.5.1 SISTEMA ARGENTINO	156
3.5.2 SISTEMA CUBANO	158
3.5.3 SISTEMA NORTEAMÉRICO	158
3.6 SAAI M3	159
3.7 OPERADOR DE LA CASETA DE SELECCIÓN	161
3.8 ACTIVACIÓN DEL MECANISMO DE SELECCIÓN POR PASAJEROS	162
3.8.1 PROCESO DE REVISIÓN	164

CAPITULO IV

VALIDEZ DEL MECANISMO DE SELECCIÓN AUTOMATIZADO

4.1 ARTÍCULO 43 DE LA LEY ADUANERA	168
4.2 ALEATORIEDAD	169
4.3 EFICACIA	170
4.4 EMPRESAS CERTIFICADAS	171

<u>CONCLUSIONES</u>	173
----------------------------------	-----

<u>BIBLIOGRAFIA</u>	177
----------------------------------	-----

INTRODUCCIÓN

El comercio exterior es un fenómeno que está constantemente transformado por el crecimiento de las sociedades y de sus operaciones comerciales, y ha requerido de las nuevas tecnologías para asumir su responsabilidad como un factor del desarrollo social. La necesidad humana de intercambiar, de comerciar, de romper barreras trae como consecuencia que las naciones se preocupen cada vez más por armonizar el comercio exterior, mediante la supresión de obstáculos y regulaciones arcaicas y obsoletas. Sin embargo el intento también sacrifica libertad, igualdad e incluso soberanía, pues muchos más de estos valores se someten a la regla general de lograr un mundo global.

En este entorno, el comercio debe representar, más que un medio para hacerse de riquezas, un ambiente que incluya a toda la sociedad. Por lo que es importante también, la seguridad de una nación; sea jurídica, mediante el cumplimiento de las disposiciones legales; económica, mediante la protección a las empresas nacionales o; nacional, mediante la protección al medio ambiente o la salud pública.

El Derecho como un ordenador social, es un producto humano, que nace de la mente y la voluntad de los hombres en sociedad. Tiene como objetivo principal, procurar la pacífica convivencia entre los seres vivos. El Derecho debe salvaguardar en su mundo del deber ser, aquellos principios básicos de igualdad y justicia que por naturaleza son propiedad intrínseca de la naturaleza humana.

Sin embargo, la realidad ha rebasado a lo ideal, actualmente el comercio internacional requiere de prácticas modernas que simplifiquen las operaciones de comercio. El Mecanismo de Selección Automatizado es parte de estos nuevos dispositivos electrónicos diseñados para tomar decisiones que debieran corresponder a las autoridades de la administración del comercio exterior.

INTRODUCCIÓN

Este trabajo tratará de ubicar al Mecanismo de Selección Automatizado en el lugar que le corresponde dentro de las operaciones del comercio exterior. Para lo cual, se analiza al despacho aduanero, por ser el procedimiento al que se someten las mercancías del comercio exterior. Asimismo se hace mención de los regímenes aduaneros, por ser el estado legal que guardan las mercancías.

La Aduana comprende parte de este trabajo ya que, es la institución fiscalizadora y controladora de las operaciones del comercio exterior. Ya en el punto central, será oportuno distinguir el reconocimiento aduanero como una de las facultades de comprobación de las autoridades administrativas, y fase clave del despacho aduanero.

Finalmente, se delimitará al Mecanismo de Selección Automatizado, a fin de cuestionar su importancia en el despacho aduanero, y su funcionalidad en las operaciones del comercio exterior.

Espero que esta encomienda tenga lugar en la libertad de mi pobreza.

MECANISMO AUTOMATIZADO EN EL DESPACHO ADUANERO

capitulo uno

CONSIDERACIONES GENERALES

El comercio como actividad que persigue un fin de lucro consistente en el intercambio de bienes o de servicios entre productores y consumidores y que facilita la circulación de la riqueza. Es entonces el comercio el detonador de esa voluntad humana susceptible de producir efectos jurídicos. La noción de comercio exterior se vincula con el mercado físico de mercancías, productos; como también los servicios y las transacciones tecnológicas.

El comercio exterior es la parte del sector externo de la economía que regula los intercambios de bienes y servicios entre proveedores y consumidores residentes en dos o más territorios aduaneros y países distintos cuyas operaciones se registran estadísticamente en su balanza comercial.

El comercio exterior significa entonces, una parte esencial en el desarrollo de la humanidad, desde sus orígenes primitivos de los pueblos antiguos hasta el comercio contemporáneo, lo que ha traído consigo una ampliación del comercio en el volumen de los intercambios y extensión de la zona geográfica.

A partir de los procesos de integración, que parten desde una cooperación, preferencias aduaneras, zonas de libre comercio, uniones aduaneras, el mercado común y hasta la unificación se han establecido garantías y ventajas para los países comerciantes de una forma recíproca. Estas también proponen un sacrificio de soberanía y un poco de unidad, ya no solo económica o comercial, sino también política, de gobierno, y en algunos casos, cultural. Presuponen libre circulación de mercancías, de personas, de tecnología, servicios, supresión de derechos de aduanas, territorios sin fronteras, entes supranacionales, etc.

En este contexto, nuestro país está impactado directamente por los llamados bloques regionales; de estos son principalmente tres: la Comunidad Económica Europea (hoy Unión Europea), la Cuenca del Pacífico y la Zona de Libre Comercio de América del Norte, de la que México forma parte.

1.1 Despacho Aduanero

Este es el aspecto procedimental que se relaciona con someter las mercancías a la potestad de las autoridades aduaneras, con el objeto de cumplir con las formalidades establecidas en la Ley.

1.1.1 Concepto

En principio se entiende como aquella acción de despachar. Lugar donde se despachan mercancías, y suponía como sinónimo el de tienda. Así entonces, despachar es el hecho de resolver o concluir un negocio.

El Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas en su glosario define al despacho aduanero como el cumplimiento de las formalidades aduaneras necesarias para poner las mercancías importadas a la libre disposición o para colocarlas bajo otro régimen aduanero, o también para exportar mercancías.

Por otra parte, Fernández Lalanne divide el despacho en: de importación y de exportación. El primero es el "conjunto de trámites y procedimientos que, con arreglo a las disposiciones en vigor, se siguen ante las dependencias aduaneras, y por medio de las cuales se asegura la correcta verificación de las declaraciones comprometidas y la determinación de los valores de los efectos que se presentan para su ulterior ingreso a la plaza, asegurando en esa forma la percepción de la renta fiscal.

El segundo es el conjunto de tramitaciones de orden aduanero que se realizan en oportunidad de la salida de mercancías desde nuestro país con destino a los centros de consumo en el extranjero”.¹

La Ley Aduanera define al despacho aduanero como el conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada de mercancías al territorio nacional y a su salida del mismo, que de acuerdo con los diferentes tráficos y regímenes aduaneros establecidos en el presente ordenamiento, deben realizar en la aduana las autoridades aduaneras y los consignatarios, destinatarios, propietarios, poseedores o tenedores en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como los agentes o apoderados aduanales. De estos conceptos doctrinarios y legales se pueden desprender los siguientes elementos:

1. Un conjunto. El despacho aduanero es un conjunto de actos, pero estos deben estar sujetos a un sistema, esto es un orden. Por tanto no se puede llamar conjunto sino, sistema de actos.
2. De actos, trámites, procedimientos, requisitos y formalidades. El Despacho comienza cronológicamente con la presentación de las mercancías y el pedimento, y concluye con la entrega de las mercancías, o con el inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.
3. Ante las autoridades aduaneras. La Ley Aduanera establece en el artículo 2 fracción segunda a quien se considerará como autoridad:

Artículo 2o. Para los efectos de esta Ley se considera:

II. Autoridad o autoridades aduaneras, las que de acuerdo con el Reglamento Interior de la Secretaría y demás disposiciones aplicables, tienen competencia para ejercer las facultades que esta Ley establece.

¹ Fernández Lalanne, Pedro. Derecho Aduanero. Volumen I. Ediciones Depalma. Buenos Aires, Argentina. 1966. Página 601

Sin embargo es en principio el Poder Ejecutivo Federal el que dispone de las atribuciones conferidas en materia aduanera, así lo establece la Ley Aduanera en el artículo 143, y cita:

Artículo 143. Además de las que le confieren otras leyes, son atribuciones del Poder Ejecutivo Federal en materia aduanera:

I. Establecer o suprimir aduanas fronterizas, interiores y de tráfico aéreo y marítimo, así como designar su ubicación y funciones.

II. Suspender los servicios de las oficinas aduaneras por el tiempo que juzgue conveniente, cuando así lo exija el interés de la nación.

III. Autorizar que el despacho de mercancías por las aduanas fronterizas nacionales, pueda hacerse conjuntamente con las oficinas aduaneras de países vecinos.

IV. Establecer o suprimir regiones fronterizas.

Finalmente las atribuciones en materia aduanera y el encargo de dirigir el buen funcionamiento del despacho aduanero, recae en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de acuerdo al artículo 2 fracción I y artículo 144 de la Ley Aduanera:

Artículo 2o. Para los efectos de esta Ley se considera:

I. Secretaría, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 144. La Secretaría tendrá, además de las conferidas por el Código Fiscal de la Federación y por otras leyes, las siguientes facultades:

I. Señalar la circunscripción territorial de las aduanas, de las administraciones regionales de aduanas y de las secciones aduaneras.

La propia Secretaría señalará, dentro de los recintos fiscales, el lugar donde se encuentren las oficinas administrativas de la aduana y sus instalaciones complementarias y establecerá la coordinación con otras dependencias y organismos que lleven a cabo sus funciones en los aeropuertos, puertos marítimos y cruces fronterizos autorizados para el tráfico internacional, en relación a las medidas de seguridad y control que deben aplicarse en los mismos, y señalará, en su caso, las aduanas por las cuales se deberá practicar el despacho de determinado tipo de mercancías que al efecto determine la citada dependencia mediante reglas.

II. Comprobar que la importación y exportación de mercancías, la exactitud de los datos contenidos en los pedimentos, declaraciones o manifestaciones, el pago correcto de las contribuciones y aprovechamientos y el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, se realicen conforme a lo establecido en esta Ley.

III. Requerir de los contribuyentes, responsables solidarios y terceros, los documentos e informes sobre las mercancías de importación o exportación y, en su caso, sobre el uso que hayan dado a las mismas.

IV. Recabar de los funcionarios públicos, fedatarios y autoridades extranjeras los datos y documentos que posean con motivo de sus funciones o actividades relacionadas con la importación, exportación o uso de mercancías.

V. Cerciorarse que en los despachos los agentes y apoderados aduanales, cumplan los requisitos establecidos por esta Ley y por las reglas que dicte la Secretaría, respecto del equipo y medios magnéticos.

VI. Practicar el reconocimiento aduanero de las mercancías de importación o exportación en los recintos fiscales y fiscalizados o, a petición del contribuyente, en su domicilio o en las dependencias, bodegas, instalaciones o establecimientos que señale, cuando se satisfagan los requisitos previstos en el Reglamento, así como conocer de los hechos derivados del segundo

reconocimiento a que se refiere el artículo 43 de esta Ley, verificar y supervisar dicho reconocimiento, así como autorizar y cancelar la autorización a los dictaminadores aduaneros y revisar los dictámenes formulados por éstos en los términos del artículo 175.

VII. Verificar que las mercancías por cuya importación fue concedido algún estímulo fiscal, franquicia, exención o reducción de impuestos o se haya eximido del cumplimiento de una regulación o restricción no arancelaria, estén destinadas al propósito para el que se otorgó, se encuentren en los lugares señalados al efecto y sean usadas por las personas a quienes fue concedido, en los casos en que el beneficio se haya otorgado en razón de dichos requisitos o de alguno de ellos.

VIII. Fijar los lineamientos para las operaciones de carga, descarga, manejo de mercancías de comercio exterior y para la circulación de vehículos, dentro de los recintos fiscales y fiscalizados y señalar dentro de dichos recintos las áreas restringidas para el uso de aparatos de telefonía celular o cualquier otro medio de comunicación; así como ejercer el control y vigilancia sobre la entrada y salida de mercancías y personas en los aeropuertos y puertos marítimos autorizados para el tráfico internacional y en las aduanas fronterizas.

IX. Inspeccionar y vigilar permanentemente el manejo, transporte o tenencia de las mercancías en los recintos fiscales y fiscalizados, así como en cualquier otra parte del territorio nacional.

X. Perseguir y practicar el embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten en los casos a que se refiere el artículo 151 de esta Ley.

XI. Verificar durante su transporte, la legal importación o tenencia de mercancías de procedencia extranjera, para lo cual podrá apoyarse en el dictamen aduanero a que se refiere el artículo 43 de esta Ley.

XII. Corregir y determinar el valor en aduana de las mercancías declarado en el pedimento, u otro documento que para tales efectos autorice la Secretaría, utilizando el método de valoración correspondiente en los términos de la Sección Primera del Capítulo III del Título Tercero de esta Ley, cuando el importador no determine correctamente el valor en términos de la sección mencionada, o cuando no hubiera proporcionado, previo requerimiento, los elementos que haya tomado en consideración para determinar dicho valor, o lo hubiera determinado con base en documentación o información falsa o inexacta.

XIII. Establecer precios estimados para mercancías que se importen y retenerlas hasta que se presente la garantía a que se refiere el artículo 36, fracción I, inciso e) de esta Ley.

XIV. Establecer la naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor de las mercancías de importación y exportación.

Para ejercer las facultades a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría podrá solicitar el dictamen que requiera, al agente aduanal, al dictaminador aduanero o a cualquier otro perito.

XV. Determinar las contribuciones y aprovechamientos omitidos por los contribuyentes o responsables solidarios.

XVI. Comprobar la comisión de infracciones e imponer las sanciones que correspondan.

XVII. Exigir el pago de las cuotas compensatorias y aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivas dichas cuotas, los impuestos al comercio exterior y los derechos causados.

XVIII. Determinar el destino de las mercancías que hayan pasado a ser propiedad del Fisco Federal, las previstas en el artículo 157 de esta Ley y mantener la custodia de las mismas en tanto procede a su entrega.

XIX. Dictar, en caso fortuito o fuerza mayor, naufragio, o cualquiera otra causa que impida el cumplimiento de alguna de las prevenciones de esta Ley, las medidas administrativas que se requieran para subsanar la situación.

XX. Establecer marbetes o sellos especiales para las mercancías o sus envases, destinados a la franja o región fronteriza, que determine la propia Secretaría, siempre que hayan sido gravados con un impuesto general de importación inferior al del resto del país, así como establecer sellos con el objeto de determinar el origen de las mercancías.

XXI. Otorgar, suspender y cancelar las patentes de los agentes aduanales, así como otorgar, suspender, cancelar y revocar las autorizaciones de los apoderados aduanales.

XXII. Dictar las reglas correspondientes para el despacho conjunto a que se refiere la fracción III del artículo 143 de esta Ley.

XXIII. Expedir, previa opinión de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, reglas para la aplicación de las disposiciones en materia aduanera de los tratados o acuerdos internacionales de los que México sea parte.

XXIV. Cancelar las garantías a que se refiere el artículo 36, fracción I, inciso e) y las demás que se constituyan en los términos de esta Ley.

XXV. Las que le sean conferidas en tratados o acuerdos internacionales de los que México sea parte.

XXVI. Dar a conocer la información contenida en los pedimentos de importación que establezca la Secretaría mediante reglas.

XXVII. Establecer, para efectos de la información que deben manifestar los importadores o exportadores en el pedimento que corresponda, unidades de medida diferentes a las señaladas en las leyes de los impuestos generales de importación y exportación.

XXVIII. Suspender la libre circulación de las mercancías de procedencia extranjera dentro del recinto fiscal, una vez activado el mecanismo de selección automatizado, previa resolución que emita la autoridad administrativa o judicial competente en materia de propiedad intelectual, y ponerla de inmediato a su disposición en el lugar que las citadas autoridades señalen.

XXIX. Microfilmear, grabar en discos ópticos o en cualquier otro medio que autorice la propia Secretaría mediante reglas, los documentos que se hayan proporcionado a la misma en cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

XXX. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades a que este precepto se refiere.

4. Con arreglo a las disposiciones legales. El marco jurídico del comercio exterior es amplio, y se puede distinguir entre el régimen jurídico interno, que comprende la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes emanadas del Congreso de la Unión, los reglamentos emitidos por el Ejecutivo Federal y los diversos decretos y acuerdos en la materia. Y un régimen jurídico externo, que contiene todo el conjunto de acuerdos y tratados internacionales bilaterales y multilaterales que regulan directa o indirectamente la política comercial del país y que han sido suscritos por el Presidente de la República y aprobados por el Senado. En la operación de las aduanas tenemos la Reglas Generales en Materia de Comercio Exterior, el Manual de Operación Aduanera, criterios y circulares.
5. De acuerdo con los tráficos y regímenes aduaneros establecido en la ley. La Ley Aduanera regula como tráficos autorizados para la introducción o extracción de mercancías del territorio nacional al:
 - a. Marítimo. Este tipo de tráfico comprende tres formas; de altura, será el transporte de mercancías que lleguen al país o se remitan al extranjero y ala simple navegación entre un puerto nacional y otro extranjero o viceversa; de cabotaje, es el transporte de mercancías o la navegación

entre dos puntos del país situados en el mismo litoral; y mixto, cuando el transporte simultáneamente se efectúa en el tipo de altura y de cabotaje, con las mercancías que se transportan o la navegación entre dos puntos de la costa nacional, pero situados en diferente litoral o si es en el mismo, pero con la escala en un puerto extranjero.

- b. Terrestre. El tráfico terrestre con mercancías y pasajeros sólo podrá efectuarse a través de las líneas divisorias internacionales durante las horas hábiles, se podrá permitir el paso en horas no hábiles cuando se haga del conocimiento de la autoridad aduanera previamente.
- c. Aéreo. El tráfico se efectúa solamente por aquellos aeropuertos declarados por el ejecutivo federal como internacionales.
- d. Fluvial. Su regulación es similar a las disposiciones del tráfico marítimo.
- e. Postal. Las mercancías de importación o exportación que se realicen por la vía postal están confiadas a la guarda del servicio postal mexicano pero bajo la vigilancia de la autoridad aduanera.

Los regímenes aduaneros contemplados por la Ley se encuentran en el artículo 90 de la Ley Aduanera:

Artículo 90. Las mercancías que se introduzcan al territorio nacional o se extraigan del mismo, podrán ser destinadas a alguno de los regímenes aduaneros siguientes:

- Definitivos.
- Temporales.
- Depósito Fiscal.
- Tránsito de mercancías.
- Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado.
- Recinto Fiscalizado Estratégico.

Los regímenes aduaneros se estudiarán con mayor detalle en la continuación de este trabajo.

6. Para un fin aduanero determinado. El de verificar las declaraciones presentadas y el de poner a la libre disposición de los interesados o colocarlas en un régimen aduanero.

Finalmente nos podemos dar cuenta de que el despacho aduanero en su naturaleza no niega ser un procedimiento administrativo. Formalmente es una serie o sucesión de actos regulada por el derecho. El despacho aduanero es entonces un procedimiento administrativo, y justificamos esta razón toda vez que, quien lo ejecuta es la Administración Pública.

Sin embargo, el despacho aduanal no significa el simple pago de impuestos y demás contribuciones, ni la simple formulación del pedimento u obtención de los permisos, sino el sistema de actos y formalidades dispuestos en la Ley que permiten reconocer el debido cumplimiento y demostración de la legal operación aduanera. La responsabilidad aduanera no es únicamente de los agentes o apoderados aduanales, sino de los poseedores, propietarios y tenedores de las mercancías, quienes están, definitivamente involucrados con las obligaciones que la Ley impone.

Son pues, aquellos actos que producen, tras una voluntad, esas consecuencias jurídicas recaídas en la ejecución de formalidades que completan el proceso de este comercio internacional. Este proceso comprende el pago de impuestos, el cumplimiento de diversas normas no arancelarias, lineamientos en cuanto al transporte de las mercancías y el establecimiento de medidas, valores y pesos, autorizaciones para el ejercicio de aquellos que realicen el despacho aduanero o presten servicios de depósito de mercancías, etc. Comprende también, el estudio de los diferentes regímenes aduaneros, autoridades y demás personas que no siendo autoridades actúan como tales. Y por supuesto, la parte medular de esta investigación, el mecanismo automatizado de selección dentro del despacho aduanero.

El Despacho Aduanero puede presentarse en las siguientes modalidades que de manera sucinta son:

- Despacho aduanero con o sin depósito ante la aduana. Las mercancías quedarán en depósito ante la aduana en los recintos fiscales o fiscalizados destinados a ese objeto.
- Despacho aduanero con o sin reconocimiento aduanero. El mecanismo de selección automatizada determinará si se efectúa o no tal reconocimiento.
- Despacho aduanero por turno o preferente. El primero responde a la orden de presentación de los pedimentos, el segundo será prioritario en razón de las mercancías de que se trate.
- Despacho aduanero ordinario o extraordinario. El que se verifica en las instalaciones y recintos de la aduana en días y horas hábiles, será ordinario. Y de manera especial o extraordinaria el que se realice fuera de estos.
- Despacho aduanero escrito, mecanizado o electrónico. A partir del sistema mecanizado el despacho aduanero funciona, primero como un sistema de captura automática, y actualmente mediante el llamado SAAI.
- Despacho aduanero general o especializado. El especial será excepción y responde al tipo de mercancía de que se trate.
- Despacho aduanero con o sin presentación de la mercancía ante la aduana, estas operaciones se encuentran en las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. Son las siguientes:

Regla 1.3.3. Consideración de Retorno de mercancías importadas temporalmente, al importarse definitivamente efectuando el pago de las contribuciones, excepto el derecho de trámite aduanero y, en su caso, de las cuotas compensatorias mediante cuenta aduanera de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 86 de la Ley, siempre y cuando la persona que realice la operación obtenga autorización de la Secretaría de Economía para operar al amparo de programas de maquiladora para producir artículos de exportación para el caso siempre se deberán presentar simultáneamente pedimentos de

exportación y de importación temporal en el que acrediten tener autorización para importarlas al amparo de sus respectivos programas.

1.5.2. Quienes tengan en su poder mercancías que, con anterioridad al 1o. de junio de 2002, hubieran ingresado a territorio nacional bajo el régimen de importación temporal, podrán optar por retomarlas virtualmente hasta el 31 de marzo de 2004, siempre que no se trate de contenedores y cajas de trailers.

1.5.3. Quienes tengan en su poder mercancías a que se refieren los incisos b), c), d) y e), de la fracción V del artículo 106 de la Ley, que hubieran ingresado a territorio nacional bajo el régimen de importación temporal y cuyo plazo de permanencia en territorio nacional no haya vencido, podrán optar por retomarlas e importarlas en definitiva virtualmente hasta el 31 de marzo de 2004.

2.8.3. Regularización de mercancías por parte de empresas certificadas.

2.8.3. Entrega material en el territorio nacional a empresas residentes en México, de mercancías resultantes del proceso de elaboración, transformación o reparación que sean de su propiedad o propiedad de residentes en el extranjero, elaboradas con mercancías a las que se refiere el artículo 108 fracción I de la Ley Aduanera.

3.2.20. Cambio de régimen de las mercancías importadas temporalmente que hubiesen sufrido algún daño en el país.

3.3.9. Transferencia de mercancías importadas temporalmente de conformidad con el artículo 108, fracción III de la Ley, al amparo de sus programas respectivos, a otras maquiladoras o PITEX, siempre que tramiten en la misma fecha los pedimentos que amparen el retorno virtual a nombre de la empresa que efectúa la transferencia y de importación temporal virtual a nombre de la empresa que recibe dicha maquinaria

3.3.14 Donación de desperdicios, maquinaria y equipos obsoletos por parte de empresas que cuenten con programas de maquiladora o PITEX.

3.6.10. Traspaso de mercancías en depósito fiscal en un almacén general de depósito, a un local autorizado para exposiciones internacionales en los términos del artículo 121, fracción III de la Ley, a depósitos fiscales para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales, o a depósito fiscal para el ensamble y fabricación de vehículos.

5.2.6. Transferencia, incluso por enajenación, de las mercancías que hubieran importado temporalmente las empresas maquiladoras o PITEX, a otras empresas maquiladoras, PITEX o ECEX; así como la enajenación de mercancías que realicen los proveedores nacionales a residentes en el extranjero, de mercancías nacionales o importadas en forma definitiva, cuya entrega material se efectúe en territorio nacional a empresas maquiladoras, PITEX siempre que se trate de las autorizadas en sus programas respectivos o a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal.

- Despacho aduanero nacional o internacional. El segundo se presentará cuando haya programas de colaboración aduanera con los gobiernos de otros países.
- Despacho aduanero normal o de regularización. De regularización será cuando sea necesario el físico de las mercancías ante la aduana, y en ciertos casos el pedimento por uso de formato oficial diverso.

Por otra parte el despacho aduanero de mercancías comprende una secuencia lógica de pasos que continúan uno tras de otro. El procedimiento del despacho aduanero se inicia cuando el interesado presenta las mercancías con el pedimento ante las autoridades aduaneras y se activa el Mecanismo de Selección.

Sin embargo, existen actos previos al despacho aduanero, y aunque no forman parte de éste, si se verifican en el despacho aduanero.

Existen un sinnúmero de actos y trámites preparatorios que se deben realizar antes de iniciar el trámites de despacho aduanero, estos podrían ir desde; las maniobras de embarque a los medios de transporte en que serán introducidas al país, la obtención de los certificados de origen, la contratación del envío de las mercancías y la suscripción de los instrumentos jurídicos que amparen esa operación, el empaque, embalaje, rotulación, entrega a las empresas encargadas de su transportación y la contratación de pólizas de seguro, entre otros.

De igual forma, también existen diversos trámites previos que se deben ejecutar ante las autoridades públicas, e incluso ante autoridades aduaneras. Algunos de estos trámites son los siguientes:

- La obtención de los documentos y pruebas del cumplimiento de las reglas no arancelarias, son actos y trámites que se llevan a cabo previamente al despacho aduanero.
- Elaboración del pedimento. El pedimento elaborado y suscrito que no ha sido presentado ante la autoridad aduanera no puede ser considerado sino como un acto propio y derivado del agente o apoderado aduanal.
- Tramitación y Validación electrónica. En virtud de que el despacho aduanero será tramitado mediante el empleo del Sistema Aduanero Automatizado Integral, el pedimento deberá prepararse para su despacho para lo cual, una vez capturado en la computadora del agente o apoderado aduanal y, antes de imprimirlo y firmarlo, se forma un archivo electrónico, que consiste en que el software agrupa datos principales del pedimento bajo un número de identificación que se transmite electrónicamente a la aduana de despacho, para que ella reciba la transmisión y pase los datos por programas que los verifican y, en caso de encontrarlos ajustados a sus parámetros, transmita al agente o apoderado aduanal un reporte de errores o una firma electrónica.

- Pago de las contribuciones. Ya que se capturó e imprimió la firma electrónica en el pedimento y se suscribió con firma autógrafa del agente o apoderado aduanal, se debe acudir a las oficinas autorizadas para efectuar el pago de las contribuciones.

Ya satisfechos los actos previos, continúa el procedimiento del despacho aduanero en una secuencia lógica de fases que a continuación se presenta:

Primero. Presentación de la mercancía con el pedimento. El pedimento forma parte de la documentación aduanera, ya que la legislación aduanera dispone que, la comunicación entre los particulares y las autoridades aduaneras se lleve a cabo observando determinados requisitos formales que hacen de los formatos oficiales, un uso obligatorio.

Así entonces, la Ley Aduanera en su artículo 36 dispone que los pedimentos y demás documentos aduaneros para el despacho de las mercancías sean en forma oficial y aprobada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dentro de las llamadas Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, antes conocidas como Resolución Miscelánea de Comercio Exterior, se encuentran disposiciones cuyos efectos se limitan a periodos inferiores a un año. En estas reglas generales se establecen anexos, que a continuación se listan:

- Anexo 1. Declaraciones, avisos y formatos.
- Anexo 2. Multas y cantidades actualizadas que establece la Ley Aduanera, vigentes a partir del 1o. de enero de 2004.
- Anexo 3. Cantidades que se deberán considerar como pago por la prestación de los servicios del segundo reconocimiento aduanero y como impuesto al valor agregado trasladado por la prestación de dichos servicios.
- Anexo 4. Horario de las aduanas.
- Anexo 5. Instructivo de llenado para la manifestación de valor.
- Anexo 6. Criterios de clasificación arancelaria.

- Anexo 7. Fracciones arancelarias que identifican los insumos y diversas mercancías relacionadas con el sector agropecuario a que se refiere la regla 2.2.2., numeral 6 de la presente Resolución.
- Anexo 8. Fracciones arancelarias que identifican los bienes de capital a que se refiere la regla 2.2.2., numeral 11 de la presente Resolución.
- Anexo 9. Fracciones arancelarias que se autorizan a importar de conformidad con el artículo 61 fracción XIV de la Ley Aduanera.
- Anexo 10. Sectores y fracciones arancelarias.
- Anexo 11. Claves de marcas.
- Anexo 12. Mercancías de las fracciones de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que procede su exportación temporal.
- Anexo 13. Almacenes generales de depósito autorizados para prestar los servicios de depósito fiscal y almacenes generales de depósito autorizados para colocar marbetes o precintos.
- Anexo 14. Aduanas y secciones aduaneras en las que se activará por segunda ocasión el mecanismo de selección automatizado conforme la regla 2.6.15. de la presente Resolución.
- Anexo 15. Distancias y plazos máximos de traslado en días naturales para arribo de tránsitos.
- Anexo 16. Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de mercancías que inicien el tránsito internacional en la frontera norte y lo terminen en la frontera sur del país o viceversa.
- Anexo 17. Mercancías por las que no procederá el tránsito internacional por territorio nacional.
- Anexo 18. Datos de identificación individual de las mercancías que se indican.
- Anexo 19. Datos que alteran la información estadística.
- Anexo 20. Recintos fiscalizados autorizados para realizar la elaboración, transformación o reparación de mercancías, a que se refiere la regla 3.8.1. de la presente Resolución.

- Anexo 21. Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías.
- Anexo 22. Instructivo para el llenado de pedimentos.
- Anexo 23. Mercancías peligrosas o que requieran instalaciones y/o equipos especiales para su muestreo.
- Anexo 24. Información mínima que deberá contener el sistema informático de control de inventarios a que se refiere la regla 3.3.3. de la presente Resolución.
- Anexo 25. Puntos de revisión (Garitas).
- Anexo 26. Datos inexactos u omitidos de las Normas Oficiales Mexicanas contemplados en la regla 2.12.4. de la presente Resolución.
- Anexo 27. Fracciones Arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, por cuya importación no se está obligado al pago del IVA.
- Anexo 28. Fracciones arancelarias sensibles aplicables a la regla 2.8.1.

Los formatos oficiales aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se encuentran dentro del anexo 1, son los siguientes:

- AVISO DE RATIFICACIÓN DE DOMICILIOS, EMPRESAS PITEX Y MAQUILADORAS DE EXPORTACIÓN (Anverso)
- AVISO DE RATIFICACIÓN DE DOMICILIOS, EMPRESAS PITEX Y MAQUILADORAS DE EXPORTACIÓN (Reverso)
- ANEXO DEL PEDIMENTO DE RECTIFICACIÓN AL PDTO. DE TRÁNSITO
- ANEXO DEL PEDIMENTO DE TRÁNSITO
- AUTORIZACIÓN PARA IMPORTAR MERCANCÍA SIN CONCLUIR INSCRIPCIÓN PADRÓN DE IMP. REGLA 2.2.8.
- AVISO DE TRÁNSITO
- BOLETA ADUANAL
- DECLARACIONES, AVISOS, FORMATOS Y PEDIMENTOS
- ENGOMADO OFICIAL PARA TRÁNSITO INTERNO POR VÍA AÉREA
- AVISO DE COMPENSACIÓN DE CONTRIBUCIONES
- AVISO DE EXPORTACIÓN TEMPORAL
- CONSTANCIA DE IMPORTACIÓN TEMPORAL

- CONSTANCIA DE ORIGEN DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS
- CONSTANCIA DE TRANSFERENCIA DE MCIAS.
- DETERMINACIÓN DE VALOR PROVISIONAL
- REGISTRO DE APARATOS ELECTRÓNICOS E INSTR. DE TRABAJO
- REPORTE ANUAL PITEX
- AUTORIZACIÓN EMPRESAS TRANSPORTISTAS PRESTEN EL SERVICIO DE CONSOLIDACIÓN DE CARGA REGLA 3.7.11.
- AUTORIZACIÓN PARA DEJAR SIN EFECTOS LA SUSPENSIÓN EN EL PADRÓN DE IMP. REGLA 2.2.5.
- AUTORIZACIÓN PARA IMPORTAR MCIAS. SIN INSCRIPCIÓN EN PADRÓN DE IMP. REGLA 2.2.6.
- CARTA DE CUPO ELECTRÓNICA
- DECLARACIÓN ANUAL DE EMPRESA MAQUILA DE EXPORTACIÓN
- DECLARACIÓN DE MOV. EN CTA. ADUANERA DE IMPO.ART. 86
- DECLARACIÓN DE ADUANAS (ESP, ING Y FRA).
- DECLARACIÓN DE DINERO SALIDA PASAJEROS (ESP,ING Y FRA)
- DECLARACIÓN DE INTERNACIÓN O EXTRACCIÓN DE EFECTIVO POR EMP. TRANS.
- DECLARACIÓN DE MCIAS DONADAS AL FISCO FED Y SU ANEXO I.
- DOCUMENTO DE ORIGEN DE PRODUCTOS MINERALES EXTRAIDOS
- INSC.EN PADRÓN DE IMPORTADORES ESPECÍFICO CONFORME REGLA 2.2.3.
- MODIFICACIÓN DE DATOS EN EL PADRÓN DE IMP. CONFORME REGLA 2.2.4.
- FORMATO A-16
- FORMATO A-17
- FORMULARIO MULTIPLE DE PAGO PARA COMERCIO EXT.
- PADRÓN DE EXPORTADORES SECTORIAL
- PADRÓN DE IMPORTADORES
- PAGO DE CONTRIBUCIONES AL COMERCIO EXTERIOR (ESP, ING Y FRA).
- PRESTAR EL SERVICIO DE DEPÓSITO FISCAL Y COLOCAR MARBETES REGLA 3.6.1.
- REGISTRO 15, DECLARACIÓN DE APROVECHAMIENTOS
- REPORTE ANUAL PROSEC
- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE IMP. DEFINITIVA CONFORME A LA REGLA 2.2.7.
- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL
- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE IMP. TEMPORAL DE CASAS RODANTES
- SOLICITUD DE IMPORTACIÓN TEMP. MCIAS AL MANTENIMIENTO O REPARACIÓN
- SOLICITUD DE IMPORTACIÓN TEMPORAL DE EMBARCACIONES

- SOLICITUD DE INSC. O REVALIDACIÓN PADRÓN DE TRANSITOS INTERFRONTERIZOS REGLA 2.2.14.
- SOLICITUD PARA LA IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS REGLA 3.2.5.)
- HOJA DE CÁLCULO PARA DETERMINAR VALOR EN ADUANA)
- PEDIMENTO DE EXP. PARTE II EMBARQUE PARCIAL MCIAS.
- PEDIMENTO DE IMP TEMPORAL DE REMOLQUES Y PORTACONTENEDORES
- PEDIMENTO DE IMP. PARTE II EMBARQUE PARCIAL DE MCIAS.
- PEDIMENTO DE RECTIFICACIÓN AL PEDIMENTO DE TRANSITO
- PEDIMENTO DE TRANSITO PARA EL TRANSBORDO
- PEDIMENTO DE TRANSITO PARTE II TRANSITO PARCIAL MCIAS.
- PEDIMENTO DE TRANSITO
- PEDIMENTO

Asimismo, debe presentarse el pedimento debidamente requisitado de acuerdo al instructivo que para tal efecto ha aprobado la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y que se encuentra en el anexo 22 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

En virtud del principio de la autodeclaración por parte de los contribuyentes, la naturaleza jurídica del pedimento es mas la de una declaración que la de una petición. El nombre de pedimento se puede atribuir al Código Aduanero de 1952, que ordenaba que debiera solicitarse el reconocimiento aduanero de las mercancías. Sin embargo en todos los casos iniciará un procedimiento público, es decir, el despacho aduanero.

Para el maestro Trejo Vargas, el pedimento aduanal "es el documento de carácter privado que se convierte en una declaración, más que una petición del sujeto pasivo a la autoridad en la relación jurídica aduanera o fiscal, dejando a las autoridades aduaneras la facultad de revisar lo declarado por excepción en el reconocimiento aduanero o segundo reconocimiento, o con posterioridad al despacho mediante el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades competentes."²

² Trejo Vargas, Pedro. El Sistema Aduanero de México. Editorial Servicio de Administración Tributaria. Aduana México. México 2003. Página 199

Este documento es el más importante del despacho aduanero pues acredita la legal estancia o tenencia de las mercancías de procedencia extranjera por parte de su titular. El pedimento aduanal deberá contener toda la información necesaria y útil para la autoridad aduanera; el pedimento aduanal permite además, realizar auditorias, investigaciones, estadísticas, etcétera.

Los datos y la información que los agentes o apoderados aduanales deberán exponer en el pedimento son los siguientes:

- Descripción de las mercancías. Ésta descripción debe ser suficiente para permitir la clasificación arancelaria.
- Identificación de las mercancías. El objeto de este requisito es evitar que la identificación ambigua o genérica de las mercancías se amparen indiscriminadamente más mercancías de las que fueron sometidas al despacho aduanero y cubrieron las obligaciones fiscales.
- Clasificación arancelaria. Se anotará la clave de ocho dígitos para el caso de las importaciones, y de seis en el caso de las exportaciones.
- Valor en aduana de las mercancías. El valor debe estar expresado en moneda nacional.
- Método de valoración. Se fija por el método del valor de transacción.
- Origen y procedencia de las mercancías. Se anexa el documento que determine la procedencia y el origen de las mercancías a fin de aplicar preferencias. Cuotas compensatorias, cupos, marcados de país de origen, entre otras medidas.
- Régimen aduanero determinado. Los agentes aduanales deberán señalar el régimen aduanero que se solicite para las mercancías.
- Cumplimiento de las obligaciones y formalidades del régimen aduanero.
- Determinación y liquidación de las contribuciones. Se anotará el monto de las contribuciones causadas, y en su caso las cuotas compensatorias.

- Firma electrónica de los permisos. Se anotará la firma electrónica obtenida al efectuar el descargo en la tarjeta magnética proporcionada por la Secretaría de Economía.
- Los datos electrónicos. Es decir, las claves o firmas electrónicas.

Además de estos, el artículo 89 de la Ley Aduanera establece aquellos datos que no podrán modificarse, y son los siguientes:

- I.- Las unidades de medida señaladas en las tarifas de las leyes de los impuestos generales de importación o exportación, así como el número de piezas, volumen y otros datos que permitan cuantificar las mercancías.
- II.- La descripción, naturaleza, estado y demás características de las mercancías que permitan su clasificación arancelaria.
- III.- Los datos que permitan la identificación de las mercancías, en su caso.
- IV.- Los datos que determinen el origen de las mercancías.
- V.- El registro federal de contribuyentes del importador o exportador.
- VI.- El régimen aduanero al que se destinen las mercancías, salvo que esta Ley permita expresamente su cambio.
- VII. El número de candados oficiales utilizados en los vehículos o medios de transporte que contengan las mercancías cuyo despacho se promueva.

El pedimento aduanal es único, pero por excepción existen otros formatos de pedimentos y documentos utilizados en el despacho aduanero. La necesidad de control aduanero, de procesamiento de información y generación de estadísticas de las autoridades aduaneras provocó la incursión de diversos tipos de pedimentos.

Estos pedimentos contienen la misma naturaleza del pedimento único, pero se determinan por sólo servir para un tipo de operación especial que representan y de acuerdo a la información que contengan, y son los siguientes:

- Pedimento de rectificación. El pedimento de rectificación es la declaración complementaria que permite modificar determinados datos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el pedimento original.

El fundamento legal se encuentra en el artículo 89 de la Ley Aduanera, que cita como sigue:

Artículo 89. Los datos contenidos en el pedimento son definitivos y sólo podrán modificarse mediante la rectificación a dicho pedimento.

Los contribuyentes podrán rectificar los datos contenidos en el pedimento el número de veces que sea necesario, siempre que lo realicen antes de activar el mecanismo de selección automatizado. Una vez activado el mecanismo de selección automatizado, se podrá efectuar la rectificación de los datos declarados en el pedimento hasta en dos ocasiones, cuando de dicha rectificación se origine un saldo a favor o bien no exista saldo alguno, o el número de veces que sea necesario cuando existan contribuciones a pagar.

Siempre que en cualquiera de los supuestos no se modifique alguno de los conceptos señalados anteriormente y que se consideran datos definitivos del pedimento. Se podrá presentar hasta en dos ocasiones, la rectificación de los datos contenidos en el pedimento para declarar o rectificar los números de serie de maquinaria, dentro de los noventa días siguientes a que se realice el despacho y dentro de quince días en otras mercancías, excepto cuando se trate de vehículos.

En ningún caso procederá la rectificación del pedimento, si el mecanismo de selección automatizado determina que debe practicarse el reconocimiento aduanero o, en su caso, el segundo reconocimiento, y hasta que éstos hubieran sido concluidos. Igualmente, no será aplicable dicha rectificación durante el ejercicio de las facultades de comprobación.

La rectificación de pedimento no se debe entender como resolución favorable al particular y no limita las facultades de comprobación de las autoridades aduaneras.

- **Pedimento de importación. Parte II. Embarque parcial de mercancías y Pedimento de exportación. Parte II. Embarque parcial de mercancías.** Los pedimentos de partes II, son la facilidad que se presenta para determinadas operaciones y mercancías; se toma en cuenta la fungibilidad, cantidad, peso, volumen, el tipo de industria que realiza la operación y por el tipo de transporte que utiliza. Las operaciones a que se refiere este punto son:
 - a. Operaciones efectuadas por ferrocarril.
 - b. Maquinas desmontadas o sin montar, o líneas de producción completas o construcciones prefabricadas desensambladas.
 - c. Animales vivos.
 - d. Mercancías a granel y de una misma especie.
 - e. Laminas metálicas y alambre en rollo.
 - f. Operaciones de la industria Terminal automotriz, y sólo material de ensamble.
 - g. Embarques de mercancías de la misma calidad, marca y modelo; con una misma fracción arancelaria y se trate de mercancías no susceptibles de identificarse individualmente por contar con un número de serie.

Esto significa que, las mercancías podrán ser presentadas para su despacho en más de un vehículo y con un solo pedimento, sus partes segundas o copias del primero.

- **Pedimento simplificado.** El pedimento simplificado, también llamado pequeña importación, se localiza fundamentado en el artículo 88 de la Ley Aduanera:
Artículo 88. Los pasajeros podrán optar por determinar y pagar las contribuciones por la importación o exportación de mercancías distintas de su equipaje, mediante el procedimiento simplificado, caso en el que aplicarán el factor que publique la Secretaría, sobre el valor en aduana de las mercancías o sobre el valor comercial, según corresponda, utilizando la forma oficial aprobada por dicha dependencia. Este factor se calculará considerando la

tasa prevista en el artículo 1o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; la correspondiente a los derechos de trámite aduanero y la mayor de las cuotas de las tarifas de las leyes de los impuestos generales de importación o de exportación, según se trate, sobre las bases gravables de las contribuciones mencionadas. No se podrá ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, al tratarse de mercancías que estén sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias, con excepción de las que señale la Secretaría mediante reglas o que por su importación o exportación se causen además de las contribuciones antes citadas, otras distintas. El pasajero pagará las contribuciones correspondientes antes de accionar el Mecanismo de Selección Automatizado. Las personas que realicen exportaciones o importaciones de mercancías cuyo valor no rebase al que se refiere la fracción IX del artículo 160 de esta Ley, podrán optar por determinar y pagar las contribuciones en los términos a que se refiere el primer párrafo de este artículo, cuando dichas mercancías no estén sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias o cuando por su importación o exportación no se causen además de las contribuciones antes citadas, otras distintas, siempre que presenten el pedimento correspondiente por conducto de agente o apoderado aduanal. En el caso a que se refiere este párrafo no será necesario clasificar arancelariamente las mercancías. Las importaciones o exportaciones de los pasajeros a que se refiere el artículo 50 de esta Ley, no serán deducibles para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuando gocen de la franquicia a que se refiere el artículo 61, fracción VI de esta Ley o cuando se opte por el procedimiento simplificado a que se refiere el primer párrafo de este artículo. Tampoco serán deducibles las importaciones y exportaciones que realicen las empresas de mensajería a través de agente o apoderado aduanal en aquellos pedimentos que utilicen el procedimiento simplificado que establezca la Secretaría.

De acuerdo a la regla 2.7.3. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, Para los efectos de los artículos 50 y 88 de la Ley, los pasajeros podrán efectuar la importación de mercancías que traigan con ellos, distintas a las de su equipaje, sin utilizar los servicios de agente o apoderado aduanal, siempre que el valor de las mismas, excluyendo la franquicia, no exceda de 1,000 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o extranjera y se cuente con la factura, comprobante de venta o cualquier otro documento que exprese el valor comercial de las mercancías.

- **Pedimento de Tránsito.** El pedimento de tránsito se regula en el artículo 127 fracción I, y 131 fracción primera de la Ley Aduanera, que disponen:

Artículo 127. El régimen de tránsito interno se promoverá por conducto de agente o apoderado aduanal.

Al tratarse del tránsito interno a la exportación se deberá formular el pedimento de exportación, efectuar el pago de las contribuciones correspondientes y cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables al régimen de exportación, en la aduana de despacho.

Para realizar el tránsito interno a la importación se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Formular el pedimento de tránsito interno.

Por su parte el artículo 131 establece:

Artículo 131. El tránsito internacional de mercancías por territorio nacional se promoverá por conducto de agente aduanal, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

I. Formular el pedimento de tránsito internacional

En este caso el tipo de pedimento está condicionado por la clase de régimen aduanero.

- **Pedimento de Tránsito. Parte II. Tránsito parcial de mercancías.**

- Pedimento de rectificación al pedimento de tránsito.
- Pedimento de tránsito para el trasbordo.
- Pedimento consolidado. El pedimento consolidado Es la oportunidad que tienen los importadores y exportadores en las operaciones aduaneras, en que la promoción de un solo pedimento aduanal, sea semanal o mensual, sirva para todas las operaciones efectuadas por un mismo contribuyente en un cierto periodo. Deberá ser utilizado el servicio del mismo agente o apoderado aduanal. La ventaja logística de este pedimento es que simplifica el procedimiento aduanero.

Las exigencias de este pedimento son:

- a. Entregar copia de las facturas que amparen las mercancías, una para la aduana y la segunda para el transportista. Se podrá presentar cualquier otro documento siempre que contenga los datos exigidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
 - b. Transmitir al SAAI la información que solicita la Secretaría.
 - c. Activar por cada vehículo el mecanismo de selección automatizado.
 - d. El pedimento se presenta el día martes de cada semana y se harán constar todas las operaciones realizadas durante la semana anterior.
 - e. Anexar los documentos que comprueben el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias.
 - f. Estar autorizado expresamente en la legislación para las operaciones aduaneras.
-
- Pedimento complementario. El pedimento complementario se relaciona con el Tratado de Libre Comercio en América del Norte en su artículo 303, regla 8.3; y establece que los contribuyentes dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha en que hayan tramitado el pedimento que ampare el retorno de insumos importados al amparo de un programa de diferimiento de aranceles,

deberán determinar el impuesto general de importación correspondiente a los bienes retornados a Estados Unidos o Canadá, con la exención que les corresponda y, en su caso, se deberá efectuar el pago del monto del impuesto que resulte a su cargo, mediante un pedimento complementario.

Este se podrá rectificar en los términos de la ley aduanera, así como también puede presentarse un pedimento complementario semanal o mensual.

- **Pedimento virtual.** El pedimento virtual, es aquel en que no se presentan físicamente las mercancías ante la aduana y no hay necesidad de pagar el impuesto general de importación al momento de la transferencia, siempre que se tramiten en la misma fecha los pedimentos virtuales.

Sólo se autoriza en casos autorizados expresamente por la ley aduanera, sobretodo en la transferencia de mercancías entre maquiladoras, Pitex, Ecex, empresas comercializadoras de insumos para la industria maquiladora, y empresas de la industria automotriz terminal.

Con el pedimento correspondiente, se presentan las mercancías para su despacho de acuerdo al artículo 43 de la Ley Aduanera que señala:

Artículo 43. Elaborado el pedimento y efectuado el pago de las contribuciones y cuotas compensatorias determinadas por el interesado, se presentarán las mercancías con el pedimento ante la autoridad aduanera.

Así entonces, este artículo precisa las primeras formalidades del despacho aduanero de las mercancías:

1. Presentación de las mercancías.
2. Presentación del pedimento juntamente con las mercancías.
3. Presencia y conducción ante las autoridades aduaneras.

Sin embargo, para los casos en que sea presentado el pedimento, pero sin la mercancía, como los establece el artículo 176 fracción VII de la Ley Aduanera:

Artículo 176. Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías, en cualquiera de los siguientes casos:

VII. Cuando en la importación, exportación o retorno de mercancías el resultado del mecanismo de selección automatizado hubiera determinado reconocimiento aduanero y no se pueda llevar a cabo éste, por no encontrarse las mercancías en el lugar señalado para tal efecto.

Se aplicará una sanción del artículo 178 fracción VI de la Ley Aduanera:

Artículo 178. Se aplicarán las siguientes sanciones a quien cometa las infracciones establecidas por el artículo 176 de esta Ley:

VI. Multa equivalente del 5% al 10% del valor declarado de las mercancías

Y al tratarse de la presentación de las mercancías sin pedimento, como lo establece el artículo 176 fracción X:

Artículo 176. Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías, en cualquiera de los siguientes casos:

X. Cuando no se acredite con la documentación aduanal correspondiente la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país o que se sometieron a los trámites previstos en esta Ley, para su introducción al territorio nacional o para su salida del mismo.

Se considera que se encuentran dentro de este supuesto, las mercancías que se presenten ante el mecanismo de selección automatizado sin pedimento, cuando éste sea exigible, o con un pedimento que no corresponda. Se sujetará a lo dispuesto por los artículos 151 fracción V, 178 fracción IX y 185 fracción V de la Ley Aduanera:

Artículo 151. Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos:

V. Cuando se introduzcan dentro del recinto fiscal vehículos de carga que transporten mercancías de importación sin el pedimento que corresponda para realizar el despacho de las mismas.

Artículo 178. Se aplicarán las siguientes sanciones a quien cometa las infracciones establecidas por el artículo 176 de esta Ley:

IX. Multa equivalente a la señalada en las fracciones I (, II, III o IV de este artículo según se trate, o del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías cuando estén exentas, a la señalada en la fracción X, salvo que se demuestre que el pago correspondiente se efectuó con anterioridad a la presentación de las mercancías, en cuyo caso, únicamente se incurrirá en la sanción prevista en la fracción V del artículo 185 de esta Ley.

Artículo 185. Se aplicarán las siguientes multas a quienes cometan las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones, así como de transmisión electrónica de la información, previstas en el artículo 184 de esta Ley:

V. Multa de \$1,500.00 a \$2,500.00 a la señalada en la fracción VI.

Segundo. Registro. Es el acto de fechar y numerar el documento en que se indica la operación o régimen aduanero a que se debe de someterse la mercancía. Su importancia radica en que en algunos países es la base para aplicar determinadas normas que rigen a las tasas impositivas, tipos de cambio, restricciones, prohibiciones, precios oficiales.

Tercero. Liquidación de impuestos. Es el determinar en cantidad líquida el monto de los impuestos que causa la mercancía individualizada a través del despacho de acuerdo a la base gravable y a la cuota fijada en la tarifa arancelaria.

Cuarto. Comprobación. Es la verificación que la autoridad aduanera realiza para comprobar la exactitud de los datos aportados, la personalidad del peticionario y la veracidad de los documentos anexados.

Quinto. Aforo o Reconocimiento. Es el punto más importante dentro del proceso del despacho, consiste en determinar la naturaleza arancelaria de las mercancías, estableciendo su peso, medidas, comprobación, valor, lugar de procedencia, de origen, estado de uso, etc. Este punto se tratará a mayor detalle en lo posterior del trabajo.

Sexto. Retiro o Levante. Es la autorización que otorga la autoridad aduanera una vez cumplidos los requisitos así como cubiertos los impuestos y derechos.

1.1.2 Sujetos en el Despacho Aduanero

Los personajes que participan en el despacho aduanero son numerosos, cada uno de ellos importante para el funcionamiento óptimo de este procedimiento aduanero, procedimiento que no podría existir sin el interesado o contribuyente, importador o exportador de las mercancías, los agentes de transporte y transportistas, los poseedores o tenedores de mercancías del comercio exterior, o para el caso que nos atañe, el operador del mecanismo de selección, y demás actores del despacho aduanero. Sin embargo en este trabajo nos referimos a los que creemos son los sujetos esenciales del despacho aduanero, siendo estos; el agente aduanal, el apoderado aduanal, el dictaminador aduanero y el llamado verificador de mercancías. El despacho de las mercancías debe efectuarse mediante el empleo de un sistema electrónico con grabación simultánea en medios magnéticos, este sistema, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público lo ha otorgado a las Asociaciones de Agentes Aduanales de cada localidad. Las operaciones grabadas en los medios magnéticos en los que aparezca la clave electrónica confidencial correspondiente al agente o apoderado aduanal y el código de validación generado por la Aduana se considerarán, sin que se admita prueba en contrario que fueron efectuados por el Agente o Apoderado Aduanal al que corresponda dicha clave.

El empleo de la clave electrónica confidencial que corresponda a cada uno de los Agentes y Apoderados Aduanales, equivaldrá a la firma autógrafa de estos para todos los efectos legales. Es evidente que el manejo documental se hace menos necesario ante la presencia de computadoras y registros cibernéticos, por ello se estableció el Sistema Automatizado Aduanero Integral (SAAI) en donde se registran las operaciones de importación y exportación, cada vez, con mayor información que le permite al Fisco Federal el manejo de la misma en forma más ágil. Por ello se establece la obligación de la transmisión de datos, así como la hipótesis legal que el dato emanado de la computadora de un agente aduanal se considerará, sin prueba en contrario, que fue proporcionado por éste para todas las consecuencias positivas o negativas a las que haya lugar.

1.1.2.1 Agente Aduanal

En opinión del maestro Rhode Ponce, se impone a todas las personas, sean morales o físicas que pretendan realizar actos de comercio internacional ante las Aduanas, el deber de acudir al servicio del Agente o Apoderado aduanal para la realización de tales actos. Sin embargo la ley no exige el servicio del agente aduanal en todas las operaciones del comercio exterior; así por ejemplo, no es necesaria su intervención al tratarse de importaciones realizadas por pasajeros o en las operaciones mediante las cuales se utilizan formatos distintos al pedimento, y que se publican en las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

Jorge Witker señala, que esto corresponde no sólo al “desconocimiento del interesado en las normas y trámites aduaneros, pudiendo incurrir en errores que pueden configurar desde simples infracciones reglamentarias o administrativas hasta delitos de contrabando o fraude aduanero, sino, especialmente en la imperiosa necesidad de obtener el más rápido despacho de sus mercaderías que se encuentran en los depósitos aduaneros, gravadas con fuertes tasas de almacenaje y que pueden resultar en definitiva más onerosas que los derechos o impuestos que

adeudan las mercancías".³ Ciertamente la complejidad del comercio internacional exige la participación de peritos especialistas en los trámites del despacho aduanero, profesionistas que nacen de la necesidad de los comerciantes, industriales, importadores y exportadores de mercancías, por agilizar la tramitación de las operaciones del comercio exterior.

El Agente Aduanal surge, entonces, como una necesidad por profesionalizar la tramitación aduanera. Sin embargo el agente aduanal, no sólo tiene la función de presentar los documentos necesarios para el despacho de las mercancías, sino que vigila procesos del antes y después del despacho, su actuación no se limita ante la aduana, ya que ejerce funciones ante todos los entes públicos o privados que directa o indirectamente tienen relación con el comercio internacional.

Para Jorge Witker el "agente de aduanas es aquel profesional, cuyos conocimientos en legislación aduanera, y del comercio exterior lo habilitan, en las condiciones y con los requisitos establecidos por la Ley de Aduanas y sus reglamentos, para prestar servicios a terceros, como gestor habitual, en toda clase de trámites, operaciones y regímenes aduaneros y en todas las fases, actos y consecuencias del despacho".⁴

La legislación mexicana define al Agente Aduanal en el primer párrafo del título séptimo, sección primera del artículo 159 de la Ley Aduanera:

Artículo 159. Agente Aduanal es la persona física autorizada por la Secretaría mediante una patente, para promover por cuenta ajena el despacho de las mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros previstos en esta Ley.

De esta definición podemos desprender los siguientes elementos:

- Persona física. Se excluye del ejercicio de agente aduanal a las personas morales, y así lo confirma la continuación del artículo 159 dentro de los

³ Witker, Jorge. Derecho Tributario Aduanero. Segunda Edición. Editorial Universidad Nacional Autónoma De México. México 1999. Página 307-308

⁴ Witker, Jorge. Op. Cit. Páginas 308-309

requisitos que deberá cubrir el aspirante a agente aduanal. Es la prestación de un servicio profesional y además con el carácter de personal que el interesado confía al sujeto capacitado con los conocimientos de la legislación aduanera y del comercio exterior. No obstante, el agente aduanal puede formar parte de un colegio o asociación de técnicos o profesionales del ejercicio aduanero, tal es el caso de la Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana (CAAAREM)

- Autorizada por la Secretaria. Será la Secretaria de Hacienda y Crédito Público la que, acreditados todos los requisitos exigidos por la ley, otorgue la capacidad de gestionar los trámites del despacho aduanero y autorice al agente aduanal a tener el contacto directo con el contribuyente.
- Mediante una patente. Patente es la autorización personal e intransferible, salvo el agente sustituto, que otorga la Secretaria de Hacienda y Crédito Público a la persona física para promover por cuenta ajena el despacho de las mercancías. La obtención de la patente será precedida por una convocatoria cuya periodicidad no esta determinada en la ley. De conformidad con la Ley Federal de Derechos, aplicables para el 1er semestre de 2004, los derechos aplicables por el examen para aspirante a Agente Aduanal y Apoderado Aduanal son \$ 5,574.00 y por la expedición de la patente de Agente Aduanal \$11,146.00. Cubiertos los derechos que correspondan, la patente debe ser publicada en el Diario Oficial de la Federación, registrada en la aduana de adscripción.
- Para promover por cuenta ajena: Siempre dependerá del interés del importador o exportador. El Agente Aduanal actúa en representación de terceros y por cuenta ajena, ya que por cuenta propia solo pueden actuar los dueños, destinatarios, remitentes o portadores de las mercaderías y los consignatarios, respecto de las mercaderías que se importen o exporten, consignadas a su nombre o en los conocimientos de embarque, cartas de porte o guía aéreas.

La naturaleza jurídica del Agente Aduanal se asemeja a la del mandatario cuyos principios, en relación con el mandante encuadran dentro del contrato de mandato que incluye el Código Civil Federal.

Para obtener la patente de Agente Aduanal se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso, ni haber sufrido la cancelación de su patente, en caso de haber sido Agente Aduanal.
- III. Gozar de buena reputación personal.
- IV. No ser servidor público, excepto tratándose de cargos de elección popular, ni militar en servicio activo.
- V. No tener parentesco por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado y colateral hasta el cuarto grado, ni por afinidad, con el administrador de la aduana de adscripción de la patente.
- VI. Tener título profesional o su equivalente en los términos de la ley de la materia.
- VII. Tener experiencia en materia aduanera, mayor de tres años.
- VIII. Exhibir constancia de su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- IX. Aprobar el examen psicotécnico que practiquen las autoridades aduaneras.

Cubiertos los requisitos, la Secretaría otorgará la patente al interesado en un plazo no mayor de cuatro meses. La patente es personal e intransferible.

La Secretaría podrá expedir, a petición del interesado, patentes de Agente Aduanal que legitimen a su titular para promover únicamente el despacho de mercancías cuyas fracciones arancelarias se autoricen en forma expresa.

En cuanto a la operación de la patente aduanal de principio estará vigilada por la autoridad aduanera toda vez que debe proporcionar información estadística de los pedimentos que formule, además no puede residir en lugar distinto al de su adscripción.

Esta patente aduanal se deberá operar de manera personal y en forma habitual salvo cuando se presente orden o autorización de la Secretaría en cuanto a la suspensión de estas actividades. Esto no se debe confundir con el poder otorgado por el Agente Aduanal, el cual tendrá plena validez siempre que se otorgue ante un fedatario y se tenga la experiencia superior a los dos años.

Los requisitos para operar la patente de agente aduanal se encuentran en el artículo 160 de la Ley Aduanera:

Artículo 160. El Agente Aduanal deberá cubrir los siguientes requisitos para operar:

I. Haber efectuado el despacho por cuenta de un mínimo de cinco personas que realicen actividades empresariales, en el mes anterior al de que se trate.

El requisito será exigible en los primeros veinticuatro meses en que opere como agente aduanal.

II. Proporcionar a las autoridades aduaneras, en la forma y periodicidad que éstas determinen, la información estadística de los pedimentos que formule, grabada en un medio magnético.

III. Residir y mantener su oficina principal en el lugar de su adscripción para la atención de los asuntos propios de su actividad, salvo en el caso del artículo 161, segundo párrafo de esta Ley.

IV. Manifestar a las autoridades aduaneras el domicilio de su oficina para oír y recibir notificaciones en la circunscripción de la aduana de su adscripción, y las que se realicen en ese lugar surtirán sus efectos en los términos legales; asimismo, dar aviso a las mismas del cambio de domicilio, aun en el caso de suspensión voluntaria de actividades. Igual obligación tendrá en el supuesto del segundo párrafo del artículo 161 de esta Ley, por cada aduana en la que esté autorizado para operar.

V. Ocuparse personal y habitualmente de las actividades propias de su función y no suspenderlas en caso alguno, excepto cuando lo ordene la Secretaría o cuando haya obtenido la autorización a que se refiere el siguiente párrafo.

Las autoridades aduaneras podrán autorizar la suspensión voluntaria de actividades de un Agente Aduanal, previa solicitud que éste presente por escrito y en la que señale las causas que justifiquen la suspensión.

Dicha suspensión se podrá autorizar por un plazo de tres meses prorrogables cuando exista causa justificada para ello a juicio de la autoridad aduanera. El Agente Aduanal podrá reanudar sus actividades en cualquier momento, para lo cual deberá presentar el aviso correspondiente por escrito. El Agente Aduanal deberá firmar en forma autógrafa como mínimo el 35% de los pedimentos originales y la copia del transportista, presentados mensualmente para el despacho, durante once meses de cada año de calendario, utilizando además su clave confidencial de identidad. Esta obligación deberá cumplirla, tanto en la aduana de su adscripción, como en las distintas aduanas en que tenga autorización para actuar conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 161 de esta Ley.

VI. Dar a conocer a la aduana en que actúe, los nombres de los empleados o dependientes autorizados para auxiliarlo en los trámites de todos los actos del despacho, así como los nombres de los mandatarios que lo representen al promover y tramitar el despacho.

El agente aduanal será ilimitadamente responsable por los actos de sus empleados o dependientes autorizados y de sus mandatarios.

Para ser mandatario de agente aduanal se requiere contar con poder notarial y con experiencia aduanera mayor a dos años, aprobar el examen que, mediante reglas determine el Servicio de Administración Tributaria y que solamente promueva el despacho en representación de un agente aduanal. Se entenderá que el Agente Aduanal es notificado personalmente cuando la notificación de los actos derivados del reconocimiento aduanero y segundo reconocimiento se efectúe con cualquiera de sus empleados o dependientes autorizados o de sus mandatarios.

Asimismo, deberá usar el gafete de identificación personal en los recintos fiscales en que actúe; obligación que también deben cumplir sus empleados o dependientes autorizados y sus mandatarios.

VII. Realizar los actos que le correspondan conforme a esta Ley en el despacho de las mercancías, empleando el sistema electrónico y la firma electrónica avanzada que le asigne el Servicio de Administración Tributaria.

VIII. Contar con el equipo necesario para promover el despacho electrónico, conforme a las reglas que emita la Secretaría y utilizarlo en las actividades propias de su función.

IX. Ocuparse, por lo menos, del 15% de las operaciones de importación y exportación con valor que no rebase al que, mediante reglas determine la Secretaría.

Cuando los Agentes Aduanales tengan autorización para despachar en aduanas distintas a la de su adscripción, la obligación a que se refiere esta fracción será aplicable para cada una de las aduanas en las que operen.

La propia Secretaría podrá cambiar la obligación a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, autorizando, a petición de los agentes aduanales de un determinado lugar, que el servicio se proporcione en forma rotatoria o permanente para el total de las operaciones a que se refiere esta fracción por uno o varios agentes.

En los casos a que se refiere esta fracción, el agente aduanal tendrá derecho a una contraprestación de \$80.00 por cada operación.

X. Utilizar los candados oficiales en los vehículos y contenedores que transporten las mercancías cuyo despacho promueva, de conformidad con lo que establezca la Secretaría mediante reglas, así como evitar que los candados fiscales que adquiera de los importadores o fabricantes autorizados, se utilicen en contenedores o vehículos que transporten mercancías cuyo despacho no hubiere promovido. El no atender estas formalidades podría traer consigo la inhabilitación del Agente Aduanal.

El artículo 161 de la ley aduanera regula los principios en que el Agente Aduanal puede elegir las aduanas de su operación, más la patente de Agente Aduanal le da derecho a actuar ante la aduana de su adscripción para la que se expidió la patente, con la salvedad de solicitar al Servicio de Administración Tributaria la opción de actuar hasta en tres aduanas distintas a la de su adscripción.

El Agente Aduanal no será en ningún caso, improvisado ya que deberá contar con el equipo necesario para promover el despacho electrónico, de conforme al cumplimiento de todas las formalidades que ordena el despacho de las mercancías. He aquí la justificación del razonamiento del maestro Witker en cuanto a la importante labor y función del agente aduanal y la respectiva obligación de presentar los actos del comercio exterior en el auxilio de estos sujetos.

Las obligaciones del Agente Aduanal se encuentran en el artículo 162 de la Ley Aduanera, y son las siguientes:

Artículo 162. Son obligaciones del agente aduanal:

I. En los trámites o gestiones aduanales, actuar siempre con su carácter de agente aduanal.

II. Realizar el descargo total o parcial en el medio magnético, en los casos de las mercancías sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias cuyo cumplimiento se realice mediante dicho medio, en los términos que establezca la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y anotar en el pedimento respectivo la firma electrónica que demuestre dicho descargo.

III. Rendir el dictamen técnico cuando se lo solicite la autoridad competente.

IV. Cumplir el encargo que se le hubiera conferido, por lo que no podrá transferirlo ni endosar documentos que estén a su favor o a su nombre, sin la autorización expresa y por escrito de quien lo otorgó.

V. Abstenerse de retribuir de cualquier forma, directa o indirectamente, a un agente aduanal suspendido en el ejercicio de sus funciones o a alguna persona moral en que éste sea socio o accionista o esté relacionado de cualquier otra forma, por la transferencia de clientes que le haga el agente aduanal suspendido; así como recibir pagos directa o indirectamente de un agente aduanal suspendido en sus funciones o de una persona moral en la que éste sea socio o accionista o relacionado de cualquier otra forma, por realizar trámites relacionados con la importación o exportación de mercancías propiedad de personas distintas del agente aduanal suspendido o de la persona moral aludida.

No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior en los casos de que ambos sean socios de una empresa dedicada a prestar servicios de comercio exterior, con anterioridad a la fecha en la que se estableció la obligación a que se refiere dicho párrafo.

VI. Declarar, bajo protesta de decir verdad, el nombre y domicilio fiscal del destinatario o del remitente de las mercancías, la clave del Registro Federal de Contribuyentes de aquéllos y el propio, la naturaleza y características de las mercancías y los demás datos relativos a la operación de comercio exterior en que intervenga, en las formas oficiales y documentos en que se requieran o, en su caso, en el sistema mecanizado.

VII. Formar un archivo con la copia de cada uno de los pedimentos tramitados o grabar dichos pedimentos en los medios magnéticos que autorice la Secretaría y con los siguientes documentos:

- a) Copia de la factura comercial.
- b) El conocimiento de embarque o guía aérea revalidados, en su caso.
- c) Los documentos que comprueben el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias.
- d) La comprobación de origen y de la procedencia de las mercancías cuando corresponda.
- e) La manifestación de valor a que se refiere el artículo 59, fracción III de esta Ley.
- f) El documento en que conste la garantía a que se refiere el inciso e), fracción I del artículo 36 de esta Ley, cuando se trate de mercancías con precio estimado establecido por la Secretaría.

g) Copia del documento presentado por el importador a la Administración General de Aduanas que compruebe el encargo que se le hubiere conferido para realizar el despacho aduanero de las mercancías.

En los casos a los que se refiere el último párrafo, de la fracción III del artículo 59 de esta Ley, queda obligado a conservar únicamente los registros electrónicos que acrediten el cargo conferido.

Los documentos antes señalados deberán conservarse durante cinco años en la oficina principal de la agencia a disposición de las autoridades aduaneras. Dichos documentos podrán conservarse microfilmados o grabados en cualquier otro medio magnético que autorice la Secretaría.

VIII. Presentar la garantía por cuenta de los importadores de la posible diferencia de contribuciones y sus accesorios, en los términos previstos en esta Ley, a que pudiera dar lugar por declarar en el pedimento un valor inferior al precio estimado que establezca la Secretaría para mercancías que sean objeto de subvaluación.

IX. Aceptar las visitas que ordenen las autoridades aduaneras, para comprobar que cumple sus obligaciones o para investigaciones determinadas.

X. Solicitar la autorización de las autoridades aduaneras para poder suspender sus actividades, en los casos previstos en esta Ley.

XI. Manifiestar en el pedimento o en la factura, el número de candado oficial utilizado en los vehículos o medios de transporte que contengan las mercancías cuyo despacho promuevan.

XII. Presentar aviso al Servicio de Administración Tributaria, dentro de los quince días siguientes a aquél en que constituya una sociedad de las previstas en la fracción II del artículo 163 de esta Ley.

A pesar de estas, la principal obligación y principio, del Agente Aduanal será el cumplir con el encargo conferido, de manera personal salvo autorización del otorgante, y en cumplimiento de las formalidades impuestas por la autoridad aduanera.

Los derechos del Agente Aduanal son los del artículo 163, y van relacionados con el ejercicio de la patente. Estos derechos son:

Artículo 163. Son derechos del Agente Aduanal:

I. Ejercer la patente.

II. Constituir sociedades integradas por mexicanos para facilitar la prestación de sus servicios. La sociedad y sus socios, salvo los propios agentes aduanales, no adquirirán derecho alguno sobre la patente, ni disfrutarán de los que la ley confiere a estos últimos.

III. Solicitar el cambio de adscripción a aduana distinta, siempre que tenga dos años de ejercicio ininterrumpido y concluya el trámite de los despachos iniciados.

IV. Designar hasta tres mandatarios cuando realice un máximo de trescientas operaciones al mes; si excede de este número podrá designar hasta cinco mandatarios.

V. Cobrar los honorarios que pacte con su cliente por los servicios prestados, incluso en el caso a que se refiere el segundo párrafo de la fracción XIV del artículo 144 de esta Ley.

VI. Suspender voluntariamente sus actividades, previa autorización de las autoridades aduaneras.

VII. Designar, por única vez, a una persona física ante el Servicio de Administración Tributaria, como su agente aduanal adscrito, para que en caso de fallecimiento, incapacidad permanente o retiro voluntario, éste lo sustituya, obteniendo su patente aduanal para actuar al amparo de la misma en la aduana de adscripción original y en las tres aduanas adicionales que, en su caso, le hubieran sido autorizadas en los términos del artículo 161 de la Ley Aduanera.

El agente aduanal adscrito en los términos del párrafo anterior, no podrá, a su vez, designar a otra persona física que lo sustituya en caso de su fallecimiento, incapacidad permanente o retiro voluntario. En este caso, el Servicio de Administración Tributaria tendrá la facultad de designarlo, a solicitud expresa.

La designación y revocación de agente aduanal adscrito, deberá presentarse por escrito y ser ratificadas personalmente por el agente aduanal ante el Sistema de Administración Tributaria.

Para que proceda la designación como Agente Aduanal Sustituto, la persona designada deberá de cumplir con los requisitos que exige el artículo 159 de esta Ley.

Por lo que hace al Agente Aduanal Sustituto, ésta figura aparece el primero de enero del año 2000 como un derecho inherente al ejercicio de la patente. El Agente Aduanal sustituto representa la transmisión de un derecho adquirido, del que se puede reclamar como parte de la masa patrimonial para el caso de fallecimiento. Este derecho es indivisible y no se podrá ser sustituto de dos o más agentes aduanales al mismo tiempo.

El Agente Aduanal será inhabilitado respecto de dos casos:

1. Por la inobservancia de lo dispuesto en las fracciones II, V, IX y X del artículo 160, mencionado anteriormente. En este caso puede ser hasta por un mes, o hasta que se cumpla con el requisito correspondiente.
2. Por la inobservancia de lo dispuesto en las fracciones II, III, IV, VI, VII y VIII del citado artículo 160.

En el caso de inhabilitación del Agente Aduanal, éste no puede iniciar nuevas operaciones, pero si podrá concluir las ya iniciadas.

La suspensión del Agente Aduanal es el efecto de un procedimiento iniciado por la autoridad aduanera que consigue como resultado la pena que lo priva de derechos, o que lo incapacita temporalmente. El artículo 164 de la Ley Aduanera, prevé los supuestos de suspensión, que son los siguientes:

Artículo 164. El Agente Aduanal será suspendido en el ejercicio de sus funciones hasta por noventa días, o por el plazo que resulte en los términos de la fracciones I, IV, V y VIII de este artículo, por las siguientes causas:

I. Encontrarse sujeto a un procedimiento penal por haber participado en la comisión de delitos fiscales o privado de su libertad cuando esté sujeto a un procedimiento penal por la comisión de otro delito que amerite pena corporal. La suspensión durará el tiempo que el agente aduanal esté sujeto al procedimiento penal por la comisión de delitos fiscales o privado de su libertad.

II. Dejar de cumplir con el encargo que se le hubiere conferido, así como transferir o endosar documentos a su consignación, sin autorización escrita de su mandante, salvo en el caso de corresponsalías entre agentes aduanales.

III. Intervenir en algún despacho aduanero sin autorización de quien legítimamente pueda otorgarlo.

IV. Estar sujeto a un procedimiento de cancelación. La suspensión durará hasta que se dicte resolución, excepto en los casos a que se refieren las fracciones III y IV del artículo 165 de esta Ley.

V. Asumir los cargos a que se refiere el artículo 159, fracción IV, salvo que haya obtenido con anterioridad la autorización de suspensión de actividades. En este caso, la suspensión será por el tiempo que subsista la causa que la motivó.

VI. Declarar con inexactitud en el pedimento, siempre que resulte lesionado el interés fiscal y no sean aplicables las causales de cancelación establecidas en la fracción II del artículo 165 de esta Ley. No se suspenderá al agente aduanal por el primer error que cometa durante cada año de calendario, siempre que el error no exceda del monto y porcentaje señalado en el inciso a) de la citada fracción II del artículo 165.

No procederá la suspensión a que se refiere esta fracción, cuando la omisión de contribuciones y cuotas compensatorias, en su caso, se deba a la inexacta clasificación arancelaria por diferencia de criterios en la interpretación de las tarifas contenidas en las leyes de los impuestos generales de importación o exportación, siempre que la descripción, naturaleza y demás características necesarias para la clasificación de las mercancías hayan sido correctamente manifestadas a la autoridad.

VII. Tratándose de los regímenes aduaneros temporales, de depósito fiscal y de tránsito de mercancías, declarar con inexactitud alguno de los datos a que se refiere el primer párrafo de la fracción II, del artículo 165 de esta Ley, siempre que con los datos aportados, excluida la liquidación provisional a que se refieren los artículos 127, fracción II y 131, fracción II de esta Ley, de haberse destinado la mercancía de que se trate al régimen de importación definitiva, la omisión no exceda de \$70,000.00.

VIII. Carecer por primera y segunda ocasión de bienes suficientes para cubrir créditos fiscales que hayan quedado firmes, y que para su cobro se haya seguido el procedimiento administrativo de ejecución. En este caso, la suspensión será por el tiempo que subsista la causa que la motivó.

En todo caso de suspensión, el afectado no podrá iniciar nuevas operaciones, sino solamente concluir las que tuviera ya iniciadas a la fecha en que le sea notificado el acuerdo respectivo.

La diferencia entre la inhabilitación, la suspensión y la cancelación de la patente del agente aduanal se encuentra en la gravedad de las situaciones, es la más leve la inhabilitación y la más grave la cancelación. Así, mientras la inhabilitación y la suspensión de la patente tienen como consecuencia la incapacidad temporal de los derechos; la cancelación tiene la consecuencia de privar de todos los derechos al agente aduanal, y de manera permanente.

Las causales de cancelación se indican en el artículo 165 de la Ley Aduanera, como se cita a continuación:

Artículo 165. Será cancelada la patente de Agente Aduanal, independientemente de las sanciones que procedan por las infracciones cometidas, por las siguientes causas:

I. Contravenir lo dispuesto en el artículo 163, fracción II.

II. Declarar con inexactitud algún dato en el pedimento, o en la factura tratándose de operaciones con pedimento consolidado, siempre que se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) La omisión en el pago de impuestos al comercio exterior, derechos y cuotas compensatorias, en su caso, exceda de \$100,000.00 y dicha omisión represente más del 10% del total de los que debieron pagarse.

b) Efectuar los trámites del despacho sin el permiso o sin contar con la asignación del cupo de las autoridades competentes, cuando se requiera, o sin realizar el descargo total o parcial sobre el permiso o cupo antes de activar el mecanismo de selección automatizado.

c) Se trate de mercancía de importación o exportación prohibida.

No procederá la cancelación a que se refiere esta fracción, cuando la omisión de contribuciones y cuotas compensatorias, en su caso, se deba a la inexacta clasificación arancelaria por diferencia de criterios en la interpretación de las

tarifas contenidas en las leyes de los impuestos generales de importación o exportación, siempre que la descripción, naturaleza y demás características necesarias para la clasificación de las mercancías hayan sido correctamente manifestadas a la autoridad.

III.- Señalar en el pedimento el nombre, domicilio fiscal o la clave del registro federal de contribuyentes de alguna persona que no hubiere solicitado la operación al agente aduanal, o cuando estos datos resulten falsos o inexistentes.

IV. Retribuir de cualquier forma, directa o indirectamente a un agente aduanal suspendido en el ejercicio de sus funciones o a alguna persona moral en que éste sea socio o accionista o esté relacionado de cualquier otra forma, por la transferencia de clientes que le haga el agente aduanal suspendido; así como recibir pagos directa o indirectamente de un agente aduanal suspendido en sus funciones o de una persona moral en la que éste sea socio o accionista o esté relacionado de cualquier otra forma, por realizar trámites relacionados con la importación o exportación de mercancías propiedad de personas distintas del agente aduanal suspendido o de la persona moral aludida.

V. Ser condenado en sentencia definitiva por haber participado en la comisión de delitos fiscales o de otros delitos intencionales que ameriten pena corporal.

VI. Permitir que un tercero, cualquiera que sea su carácter, actúe al amparo de su patente.

VII. Al tratarse de los regímenes aduaneros temporales, de depósito fiscal y de tránsito de mercancías, declarar con inexactitud alguno de los datos a que se refiere el primer párrafo de la fracción II de este artículo, siempre que con los datos aportados, excluida la liquidación provisional a que se refieren los artículos 127, fracción II y 131, fracción II de esta Ley, de haberse destinado la mercancía de que se trate al régimen de importación definitiva, se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) La omisión exceda de \$100,000.00 y del 10% de los impuestos al comercio exterior, derechos y, en su caso, cuotas compensatorias causadas.

b) Efectuar los trámites del despacho sin el permiso o sin contar con la asignación del cupo de las autoridades competentes, cuando se requieran, o sin realizar el descargo total o parcial sobre el permiso o cupo antes de activar el mecanismo de selección automatizado.

c) Se trate de mercancías de importación o exportación prohibida.

VIII. Carecer por tercera ocasión de bienes suficientes para cubrir créditos fiscales que hayan quedado firmes y que para su cobro se haya seguido el procedimiento administrativo de ejecución en los cinco años anteriores.

Por lo que se refiere a la extinción de la patente aduanal, ésta se extingue por disposición legal al dejar de satisfacer alguna de los requisitos determinados en el artículo 159 de la Ley Aduanera, referido inicialmente; y que sea por más de 90 días hábiles. También se extingue por causa natura, es decir, por fallecimiento del titular de la patente. La negligencia de los agentes aduanales, como por ejemplo en la captura de datos considerados esenciales del pedimento y que se establecen en el citado artículo 89 de la ley aduanera, podría ser motivo de la cancelación de la patente aduanal. También son así castigados los actos de corrupción.

1.1.2.2 Apoderado Aduanal

Esta figura surge en la legislación aduanera en 1995, y cumple la finalidad de permitir a los importadores y exportadores, la opción de acudir a técnicos del despacho aduanero de las mercancías, y que estos profesionales sean distintos a los agentes aduanales.

El Apoderado Aduanal se define como la persona física que es designada por otra persona física o moral para que en su nombre o representación se encargue del despacho de mercancías.

Los elementos que se desprenden de esta definición contienen, quizás, la misma esencia que los términos propios de la definición de agente aduanal. De igual forma son los siguientes:

- Persona Física.
- Designada por otra persona, sea física o moral. Sin embargo, por experiencia del maestro Pedro Trejo Vargas, en la práctica la Secretaría de Hacienda y Crédito Público solamente autoriza apoderados aduanales a las personas morales, y apoya su conclusión en base de los artículos 171 y 172 de la Ley Aduanera.

Artículo 171. Podrán solicitar la autorización de uno o varios apoderados aduanales comunes, las siguientes personas:

- I. Las sociedades mercantiles que en el impuesto sobre la renta, opten por determinar su resultado fiscal consolidado.
- II. Los organismos públicos descentralizados y sus organismos subsidiarios de carácter técnico, industrial y comercial, que tengan personalidad jurídica propia, siempre y cuando las empresas solicitantes sean subsidiarias de una empresa corporativa.
- III. Las empresas de servicios que tengan subsidiarias, cuando la primera sea accionista con derecho a voto en todas las empresas subsidiarias y tengan una administración común.
- IV. Las maquiladoras y empresas con programa de exportación autorizado por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial pertenecientes a una misma corporación y con un mismo representante legal.

Las personas a que se refiere este artículo deberán acreditar ante la Secretaría que el apoderado aduanal tiene relación laboral con alguna de las mismas y que se encuentra facultado mediante poder notarial para actuar como apoderado aduanal en nombre y representación de cada una de ellas.

Artículo 172. Las personas morales a que se refiere este artículo podrán encargarse del despacho de mercancías de comercio exterior a través de Apoderado Aduanal, en los casos que se señalan a continuación:

I. Las empresas de mensajería y paquetería para encargarse del despacho de las mercancías por ellas transportadas, siempre que el valor de las mismas no exceda de la cantidad que establezca el Reglamento.

II. Los almacenes generales de depósito para encargarse del despacho de las mercancías que se destinen al régimen de depósito fiscal, así como las que se retiren del mismo.

III. Las asociaciones que cumplan con los requisitos que establezca el Reglamento, las cámaras de comercio e industria y las confederaciones que las agrupen, para realizar el despacho de las mercancías de exportación de sus integrantes.

IV. (Se deroga).

Las personas a que se refiere este artículo serán responsables solidarias del pago de los impuestos al comercio exterior y de las demás contribuciones, así como de las cuotas compensatorias que se causen con motivo de la introducción de mercancías al territorio nacional o su extracción del mismo, cuando realicen el despacho de mercancías por conducto de apoderado aduanal.

Bajos estos términos es claro que los supuestos que los mencionados artículos contienen, corresponden a personas morales.

- Con el objeto de realizar, por cuenta ajena, el despacho de las mercancías.
- Que cuente con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Así entonces, tendrá el carácter de Apoderado Aduanal la persona moral designada por otra persona física o moral para que en su nombre y representación se encargue del despacho de mercancías, siempre que obtenga la autorización de la Secretaría.

El Apoderado Aduanal promoverá el despacho ante una sola aduana, en representación de una sola persona, quien será ilimitadamente responsable por los actos de aquél.

Los requisitos exigidos por la Ley para ser apoderado aduanal se encuentran en el artículo 168 de la Ley Aduanera, estos son los siguientes:

Artículo 168. Para obtener la autorización para actuar como Apoderado Aduanal se requiere:

I. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso, ni haber sufrido la cancelación de su autorización, en caso de haber sido apoderado aduanal.

II. Tener relación laboral con el poderdante y que el mismo le otorgue poder notarial.

III. Gozar de buena reputación personal.

IV. No ser servidor público ni militar en servicio activo.

V. No tener parentesco por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado y colateral hasta el cuarto grado, ni por afinidad, con el administrador de la aduana de adscripción.

VI. Exhibir constancia de su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

VII. Aprobar el examen de conocimientos que practiquen las autoridades aduaneras y un examen psicotécnico. En el caso de empresas pertenecientes a una misma corporación, podrán en cualquier momento, llevar a cabo la transferencia de autorizaciones de sus apoderados aduanales entre las empresas del propio grupo, sin que sea necesario cumplir nuevamente con lo dispuesto en esta fracción.

Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 172 de la Ley Aduanera, además de los requisitos señalados anteriormente, se requerirá tener título profesional o su equivalente en los términos de la ley de la materia y contar con experiencia en materia aduanera, mayor de tres años.

El impedimento consistente en ser servidor público no se aplicará cuando el poderdante sea una entidad pública. La Federación, las entidades federativas y los municipios, así como los estados extranjeros no estarán obligados a otorgar poder notarial.

Los requerimientos que debe cumplir el apoderado aduanal para operar como tal se hallan en el artículo 169 de la ley aduanera, se mencionan a continuación:

Artículo 169. El Apoderado Aduanal deberá cubrir los siguientes requisitos para operar:

I. Proporcionar a las autoridades aduaneras, en la forma y con la periodicidad que éstas determinen, la información estadística de los pedimentos que formule, grabada en un medio magnético.

II. Ocuparse personal y habitualmente de las actividades propias de su función.

El apoderado aduanal deberá firmar en forma autógrafa la totalidad de los pedimentos originales y la copia del transportista.

III. Realizar los actos que le correspondan conforme a esta Ley en el despacho de las mercancías, empleando el sistema electrónico y el número confidencial personal que le asigne la Secretaría.

IV. Utilizar los candados oficiales en los vehículos y contenedores que transporten las mercancías cuyo despacho promueva, de conformidad con lo que establezca la Secretaría mediante reglas, así como evitar que los candados fiscales que adquiera de los importadores o fabricantes autorizados, se utilicen en contenedores o vehículos que transporten mercancías cuyo despacho no hubiera promovido.

V. Dar a conocer a la aduana en que actúe, los nombres de los empleados o dependientes autorizados para auxiliarlo en los trámites de todos los actos del despacho.

Asimismo, deberá usar el gafete de identificación personal en los recintos fiscales en que actúe; obligación que también deben cumplir sus empleados o dependientes autorizados.

El mismo artículo 169 establece, en su último párrafo, las obligaciones a cumplir por los apoderados aduanales, y remite a las fracciones II, IV, VI, VII, IX y XI del artículo 162 de la Ley Aduanera, ya citado previamente y que se refieren a las obligaciones del Agente Aduanal. El Apoderado Aduanal es inhabilitado hasta el cumplimiento del requisito correspondiente, en los casos previstos en las fracciones I, III y V del artículo 169 de la Ley Aduanera. Y hasta por un mes por la inobservancia de lo establecido en las fracciones II y IV del mismo precepto, previamente destacado.

La cancelación de la autorización de Apoderado Aduanal se presenta al cumplimiento de alguno de los supuestos previstos en el artículo 173 de la Ley Aduanera, citado a continuación:

Artículo 173. Será cancelada la autorización de Apoderado Aduanal, independientemente de las sanciones que procedan por las infracciones cometidas, por las siguientes causas:

I. Declarar con inexactitud algún dato en el pedimento, o en la factura tratándose de operaciones con pedimento consolidado, siempre que se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) La omisión en el pago de impuestos al comercio exterior, derechos y cuotas compensatorias, en su caso, exceda de \$70,000.00 y dicha omisión represente más del 10% del total de los que debieron pagarse.

b) Efectuar los trámites del despacho aduanero sin el permiso o sin contar con la asignación del cupo de las autoridades competentes, cuando se requieran, o sin realizar el descargo total o parcial sobre el permiso o cupo antes de activar el mecanismo de selección automatizado.

c) Se trate de mercancías de importación o exportación prohibida.

No procederá la cancelación a que se refiere esta fracción, cuando la omisión de contribuciones y cuotas compensatorias, en su caso, se deba a inexacta clasificación arancelaria por diferencia de criterio en la interpretación de las tarifas contenidas en las leyes de los impuestos generales de importación o exportación, siempre que la descripción, naturaleza y demás características necesarias para la clasificación de las mercancías hayan sido correctamente manifestadas a la autoridad.

II. Señalar en el pedimento el nombre, domicilio fiscal o la clave del Registro Federal de Contribuyentes de alguna persona que no hubiere solicitado la operación.

III. Ser condenado en sentencia definitiva por haber participado en la comisión de delitos fiscales o de otros delitos intencionales que ameriten pena corporal.

IV. Permitir que un tercero, cualquiera que sea su carácter, actúe al amparo de su autorización.

V. Al tratarse de los regímenes aduaneros temporales, de depósito fiscal y de tránsito interno de mercancías, declarar con inexactitud alguno de los datos a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, siempre que con los datos aportados, excluida la liquidación provisional a que se refiere el artículo 127, fracción II de esta Ley, de haberse destinado las mercancías de que se trate al régimen de importación definitiva, se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) La omisión exceda de \$70,000.00 y del 10% de los impuestos al comercio exterior, derechos y, en su caso, cuotas compensatorias causadas.

b) Efectuar los trámites del despacho sin el permiso o sin contar con la asignación del cupo de las autoridades competentes, cuando se requieran, o sin realizar el descargo total o parcial sobre el permiso o cupo antes de activar el Mecanismo de Selección Automatizado.

c) Se trate de mercancías de importación o exportación prohibida.

VI. Cuando cometa alguna de las infracciones previstas en el artículo 176 de esta Ley

No será cancelada la autorización de apoderado aduanal siempre que la omisión en el pago de impuestos al comercio exterior, derechos y cuotas compensatorias, no represente más de un 10% del total de los que debieron pagarse y dicha omisión no exceda de \$70,000.00.

La Secretaría podrá revocar las concesiones o cancelar las autorizaciones otorgadas en los casos siguientes:

- I. Cuando el titular no cubra o entere a la Secretaría las contribuciones o aprovechamientos correspondientes, no esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales o no otorgue la garantía a que esté obligado.
- II. Cuando el titular no mantenga los registros, inventarios o medios de control a que esté obligado.
- III. Cuando se graven, cedan o transmitan parcial o totalmente los derechos derivados de la concesión o autorización.
- IV. Cuando se declare por autoridad competente la quiebra o suspensión de pagos del titular de la concesión o autorización.
- V. Las demás que establezca esta Ley y las que se señalen en la concesión o autorización.

1.1.2.3 Dictaminador Aduanero

Ante la necesidad de mejorar el desarrollo de las actividades que le fueron atribuidas a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público requirió del establecimiento de un control más eficiente para verificar el cumplimiento de las disposiciones que regulan la entrada o salida de mercancías del territorio nacional, así como de los demás actos o formalidades que comprende el despacho.

Para tal finalidad, fue indispensable autorizar a particulares para coadyuvar con la autoridad aduanera en el proceso del Segundo Reconocimiento de mercancías de importación o exportación, y demás actos relacionados con el despacho aduanero mediante la instalación de equipos y la prestación de servicios.

En razón de lo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizó a los particulares para prestar los servicios necesarios para llevar a cabo el despacho aduanero, así como servicios que faciliten el reconocimiento aduanero de las mercancías.

Esta figura surge en el Sistema Aduanero Mexicano con la Ley Aduanera vigente de 1996. En un principio fue novedosa la incursión del dictaminador aduanal ya que este depende de una empresa que es reconocida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Este participante del segundo reconocimiento, está autorizado para realizar operaciones de apoyo y control del despacho aduanero, practicar estos segundos reconocimientos y verificar las mercancías en los transportes.

Estos profesionistas son contratados por las empresas privadas concesionarias por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la operación de dicho reconocimiento de las mercancías. La oportunidad otorgada a los particulares de ser auxiliares del despacho aduanero de las mercancías del comercio exterior, tiene su base legal en el artículo 16 de la Ley Aduanera, que cita:

Artículo 16. La Secretaría podrá autorizar a los particulares para prestar los servicios de procesamiento electrónico de datos y servicios relacionados, necesarios para llevar a cabo el despacho aduanero; así como para las demás operaciones que la propia Secretaría decida autorizar, inclusive las relacionadas con otras contribuciones, ya sea que se causen con motivo de los trámites aduaneros o por cualquier otra causa. Los particulares que deseen obtener la autorización a que se refiere este artículo deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener cinco años de experiencia, prestando los servicios que se vayan a autorizar.
- II. Tener un capital social pagado de por lo menos \$600,000.00.
- III. Cumplir con los requisitos de procedimiento que la Secretaría establezca en la convocatoria que para estos efectos publique en el Diario Oficial de la Federación.

La propia Secretaría podrá autorizar a los particulares a prestar otros servicios que faciliten el reconocimiento aduanero de las mercancías.

Así entonces, el Dictaminador Aduanal es la persona física dependiente de empresa privada autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para practicar el segundo reconocimiento aduanero de las mercancías.

De aquí se desprenden los siguientes elementos de la definición:

- Persona física. Al igual que en el caso del Agente Aduanal y el Apoderado Aduanal, el titular de la autorización es una persona física, y por tanto excluye a las personas morales. No obstante, estas personas físicas dependen de una persona moral, esto significa que el ejercicio de revisión solo puede realizarse por la persona real y no ficticia, pero respaldada por la creación jurídica de una persona. Son pues, trabajadores de una empresa, pero la autorización es personal y la operación de esta de igual forma será individualizada a un solo sujeto, ya que uno de los requisitos exigidos en la Ley exige que el interesado, además de ser persona física, debe tener el carácter de ciudadano mexicano.
- Autorizada por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público. De acuerdo al artículo 144 fracción VI, es facultad de la Secretaría autorizar y cancelar la venia al dictaminador aduanero, y revisar el trabajo de estos, es decir, los dictámenes. Esta autorización tiene una vigencia de un año.
- El objeto principal del Dictaminador Aduanal esta vinculado con el segundo reconocimiento establecido en el artículo 43 de la ley aduanera y que se analizará en el momento correspondiente; y que consiste en el examen de las mercancías de importación o de exportación, así como de sus muestras, para allegarse de elementos que ayuden a precisar la veracidad de lo declarado.

Los requisitos exigidos por la Ley Aduanera se encuentran en el artículo 174, son los siguientes:

Artículo 174. La Secretaría otorgará autorización de dictaminador aduanero a las personas que cumplan los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano.
- II. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal.
- III. Gozar de buena reputación personal y ser de reconocida probidad y honradez.
- IV. No ser servidor público ni militar en servicio activo, ni haber prestado sus servicios en la Administración General de Aduanas.
- V. No tener parentesco por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado, y en colateral hasta el cuarto grado, ni por afinidad con el administrador de la aduana donde preste sus servicios.
- VI. Presentar y aprobar el examen psicotécnico que practiquen las autoridades aduaneras.

La obligación del dictaminador aduanal es precisamente, realizar una revisión al primer reconocimiento aduanero que hacen los verificadores aduaneros. Además deben materializar el informe en un dictamen. Los dictaminadores aduanales son responsables de las anomalías que cometan en el dictamen que elaboren con motivo del segundo reconocimiento, y se les aplicará una sanción equivalente de 300% a 400% de las contribuciones que se dejaron de cubrir por las irregularidades detectadas por las autoridades aduaneras.

En el caso en que se aplique una sanción como consecuencia de una irregularidad cuya responsabilidad sea exclusiva del dictaminador aduanero, no se fincará ninguna responsabilidad adicional ni se impondrá sanción alguna a la empresa para la cual preste sus servicios dicho dictaminador.

La cancelación del Dictaminador Aduanal procederá ante el incumplimiento de alguno de requisitos exigidos por la ley, además cuando a un dictaminador se le haya impuesto en tres ocasiones la sanción de 300% a 400% de las contribuciones que se dejaron de cubrir por las irregularidades detectadas, se cancelará su autorización para actuar como dictaminador.

1.1.2.4 Verificador de Mercancías

El Verificador de Mercancías, anteriormente conocido como vista aduanal, es un servidor público de aduanas. Es pues, un funcionario técnico aduanero encargado de aforar las mercaderías. El objeto del verificador es el examen de las mercancías de importación o exportación, así como de sus muestras, a fin de precisar la veracidad de lo declarado por el contribuyente.

Las principales funciones del verificador son las siguientes:

- Practicar el reconocimiento aduanero de las mercancías de comercio exterior.
- Practicar la verificación de mercancías en transporte.
- Practicar la retención, persecución o embargo de las mercancías de comercio exterior, incluidos los vehículos, o de sus medios de transporte cuando legalmente proceda.
- Realizar la inspección y vigilancia permanente en el manejo, transporte o tenencia de las mercancías del comercio exterior en los lugares y en las zonas señaladas legalmente para ello, así como practicar visitas domiciliarias, vigilancias, inspecciones y los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones en materia de impuestos al comercio exterior, de las reglas de origen contenidas en los tratados internacionales y las otras contribuciones o aprovechamientos que se causen por la entrada al territorio nacional o salida del mismo de mercancías y de medios de transporte que limitan las facultades anteriores.

Originalmente esta obligado a actuar conforme al principio de legalidad, esto es actuar únicamente conforme a las facultades que le están expresamente conferidas por las disposiciones legales aplicables. El Verificador de Mercancías tiene además, la responsabilidad de otorgar un servicio aduanero pronto, integro transparente y competitivo a nivel internacional.

1.1.3 Base Legal del Despacho Aduanero.

La base jurídica del derecho mexicano es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir de este ordenamiento se derivan el conjunto de normas que regulan a la sociedad mexicana.

La actividad comercial y económica, originalmente se rige por los principios constitucionales que contiene éste máximo ordenamiento jurídico. Así entonces, el comercio internacional se encuentra regulado por un marco jurídico que otorga legalidad a las autoridades y es en este marco jurídico en el que, se reconocen los derechos y las obligaciones de los participantes del comercio internacional. Luego entonces, habrán de observarse las garantías individuales de igualdad, libertad, propiedad, seguridad jurídica, etcétera; contenidas dentro del primer capítulo, del título primero, primeros 29 artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin embargo, la rectoría económica del Estado se tutela por los artículos 25, 26 y 28 constitucionales que reconocen, los objetivos que persigue el Estado respecto del desarrollo nacional; la planeación democrática de tal desarrollo y, el eficaz manejo de las áreas estratégicas y prioritarias del Estado. En resumen, el contexto de estos principios constitucionales encauza la rectoría del Estado en materia económica que la legislación ordinaria se encargará de normar. El comercio internacional al ser parte de la economía del país debe perseguir el cumplimiento de estos ideales, y por tanto como parte del ejercicio del comercio internacional, el despacho aduanero se administrará originalmente bajo estos mismos principios constitucionales.

La reglamentación en materia de comercio exterior emana de otro precepto constitucional, en este caso se trata del artículo 131 que se inserta a continuación:

Artículo 131. Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aún prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia; pero sin que la misma Federación pueda establecer, ni dictar, en el Distrito Federal, los impuestos y leyes que expresan las fracciones VI y VII del artículo 117.

El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso, y para crear otras; así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquiera otro propósito, en beneficio del país. El propio Ejecutivo al enviar al Congreso el Presupuesto Fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida.

De este artículo se desglosan los siguientes puntos a tratar:

- **Facultad aduanera.** El citado artículo reconoce la potestad de la federación para gravar la importación, exportación y tránsito de las mercancías. Esta facultad es exclusiva para la federación. Asimismo, la federación deberá reglamentar y prohibir todo lo que atente contra la seguridad y el interés nacionales.
- **Prohibición.** La federación al actuar como gobierno del Distrito Federal no podrá fijar los impuestos alcabulatorios a los que se refiere el artículo 117, fracciones VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- **Facultad extraordinarias.** El Congreso de la Unión podrá delegar en el Ejecutivo Federal facultades extraordinarias para legislar, en caso de existir urgencia para regular en materia de comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquier propósito en beneficio del país.
- El artículo 133 constitucional es el fundamento legal del despacho aduanero por ser éste, un elemento del comercio exterior.

Por otra parte, el despacho aduanero considerado como parte del comercio internacional, también observa lo dispuesto en los tratados internacionales. Estos acuerdos tienen fundamento en, el artículo 133 constitucional, y en la Ley Sobre la Celebración de Tratados. Así entonces, una vez suscrito el tratado internacional será ley suprema. Cabe hacer mención que los tratados internacionales se ubican jerárquicamente por encima de las leyes federales y en un segundo lugar respecto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El despacho aduanero es el centro de la actividad comercial internacional, pues en este se desarrollan aquellos momentos ineludibles, sin los cuales la circulación de las mercancías del comercio exterior, sería desorganizada y carecería, no solo de seguridad jurídica, sino también restaría confianza a los mercados nacionales e internacionales, la seguridad e integridad de la nación, así como a la prevención de delitos tales como el contrabando.

Los principales acuerdos internacionales signados por México son, el acuerdo por el que se establece la Organización Mundial de Comercio y sus acuerdos integrantes, y el Tratado de Libre Comercio con América del Norte. Así que, el despacho aduanero forma parte de un comercio internacional, actividad comercial que implica una regulación detallada de los requisitos y procedimientos para la entrada de bienes y servicios al territorio nacional y su salida.

La materia aduanera se auxilia de una gran cantidad de leyes fiscales, como lo son; el Código Fiscal de la Federación, la Ley de Ingresos de la Federación, la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la Ley del Impuesto sobre la Renta, la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, la Ley de Comercio Exterior, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, etcétera; sin embargo tienen relación directa con la ley aduanera.

Finalmente, el Despacho Aduanero se reguia en la Ley Aduanera y su reglamento, y es el centro de la actividad comercial internacional, pues en este se desarrollan aquellos momentos ineludibles, sin los cuales la circulación de las mercancías del comercio exterior, seria desorganizada y carecería, no solo de seguridad jurídica, sino también restaría confianza a los mercados nacionales e internacionales, la seguridad e integridad de la nación, así como a la prevención de delitos tales como el contrabando. En fin el despacho aduanero es el filtro del ejercicio comercial de las mercancías del comercio mundial.

1.2 Regímenes del Comercio Exterior.

Actualmente, la legislación aduanera regula las diferentes formas de destinación que los importadores o exportadores pueden dar a las mercancías que se introduzcan al territorio nacional o salgan de este. Estas formas son los llamados regímenes aduaneros.

Pero no surgen en la reciente Ley, sus antecedentes se localizan en el Código Aduanero de los Estados Unidos Mexicanos de 1951. Al presente, la Ley Aduanera en vigor desde el abril 1996, ha sido modificada respecto de los regímenes aduaneros ya que se ha reconocido el designado recinto fiscalizado estratégico, como una nueva forma, o estado que determinará los lineamientos legales a los que se someterán las mercancías del comercio exterior correspondientes.

El Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas define al régimen aduanero como la destinación que puede recibir según las leyes y reglamentos aduaneros, las mercancías sujetas al control de la aduana y también para ese Consejo las

expresiones, customs procedures y régimes douaniere, utilizadas en los textos inglés y francés abarcan todas las normas relativas al *tratamiento* aplicable a las mercancías a las que se asigna un destino aduanero específico.

La Asociación Latinoamericana de Integración señala que el régimen aduanero es el tratamiento aplicable a las mercaderías sometidas al control de la aduana de acuerdo con las leyes y reglamentos aduaneros, según la naturaleza y objetivos de la operación.

Ordinariamente la doctrina define al régimen aduanero como el conjunto de actos de la administración y del particular interesado que se encuentran sometidos a las normas legales y reglamentarias, respecto del *destino* de las mercancías de importación y exportación que el propio particular ha seleccionado de los sistemas reconocidos por la ley aduanera, a efecto de cumplir con las obligaciones propias del régimen para su desaduanamiento o liberación de la mercancía.

En conclusión, el régimen aduanero es el “estado fiscal aduanero que guardan las mercancías al ingresar al territorio aduanero, estado que determinará las formalidades y requisitos a que deban sujetarse las mercancías internadas y que podrá ser asignado dependiendo del sujeto que las introduzca al territorio nacional.”⁵

De esta definición surgen los siguientes elementos a considerar:

- Estado fiscal. Por ser la actividad comercial uno de los sectores económicos de los cuales el Estado mexicano se hace de recursos, el comercio exterior no es la excepción. Es entonces, donde el régimen aduanero elegido para las mercancías del comercio exterior determinará las normas y principios que regularán la actividad jurídica del fisco respecto de los contribuyentes o particulares.

⁵ Zepeda salinas, Erick. Nuevos Regímenes Aduaneros. Editorial Ediciones Fiscales ISEF. México 2002. Página 23

- Estado aduanero. De igual forma, será el régimen aduanero que corresponda, del que dependerá el tratamiento, las normas y los principios que se aplicarán a las mercancías del comercio exterior y a los actores aduaneros.
- Territorio aduanero. Éste se define como el territorio de un estado en el cual las disposiciones de su legislación aduanera son aplicables.
- Formalidades y requisitos. Las disposiciones y principios aplicables deberán justificarse en la ley; y dependerán de la finalidad de la entrada o salida, la duración de la estadía, la causación y pago de las contribuciones, la disponibilidad de las mercancías, el retorno de las mercancías o resolución de la operación, la autorización previa, la vigilancia, las formalidades del despacho, las regulaciones no arancelarias, los informes y reportes y las garantías. Asimismo, obedecerán al régimen que se invoque.
- Mercancías internadas. Se trata de las mercancías del comercio exterior que por su acogida en el territorio se someten al control de la aduana y a las disposiciones de la legislación aduanera nacional.
- Asignación. La normatividad aduanera establece las formas de destinación de las mercancías, y es la intención o voluntad del particular interesado, quien elegirá alguna de estas.

Los autores clasifican a los regímenes aduaneros en diversas formas. Reinaldo Narváez Arancibia la clasifica de la siguiente forma:

- a. Definitivos, de importación y exportación.
- b. Suspensivos, de admisión temporal, salida temporal y depósito aduanero
- c. Transitorios, de tránsito y redestinación o reembarque.
- d. Restringidos, de nacionalización en zonas especiales y de nacionalización bajo franquicias.

Hugo Opazo Ramos los clasifica de acuerdo a la amplitud en:

- a. Generales. La nacionalización incondicional y la nacionalización condicional.

- b. Especiales. Tránsito aduanero, el draw-back, la exportación previa o reposición de stocks, las zonas o puertos francos y la exportación temporal.

La clasificación legal se encuentra en el artículo 90 de la ley aduanera, que se muestra a continuación:

Artículo 90. Las mercancías que se introduzcan al territorio nacional o se extraigan del mismo, podrán ser destinadas a alguno de los regímenes aduaneros siguientes:

A. Definitivos.

I. De importación.

II. De exportación.

B. Temporales.

I. De importación.

a) Para retornar al extranjero en el mismo estado.

b) Para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación.

II. De exportación.

a) Para retornar al país en el mismo estado.

b) Para elaboración, transformación o reparación.

C. Depósito Fiscal.

D. Tránsito de mercancías.

I. Interno.

II. Internacional.

E. Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado.

F. Recinto fiscalizado estratégico.

Los regímenes aduaneros aquí marcados que, por cierto, son los únicos establecidos para las disposiciones aduaneras, deben ser seleccionados en base a dos principios:

1. El destino de las mercancías.
2. Los registros o permisos que se logren obtener; ya que algunos de ellos están sujetos o limitados por acuerdos o decretos que imponen obligaciones adicionales para los usuarios de las aduanas.

La Ley Aduanera constituye disposiciones con carácter general, aplicables a los regímenes aduaneros del artículo 90 de la ley aduanera. Establece entonces que será obligación de los agentes y apoderados aduanales señalar en el pedimento aduanero el régimen aduanero que se solicite, así como cumplir con las exigencias y formalidades inherentes al despacho aduanero, incluyendo el pago de las cuotas compensatorias.

Asimismo, para el caso de desistimiento del régimen aduanero solicitado, este sólo procederá hasta antes de activar el mecanismo de selección automatizado y limitado a los casos en que la ley expresamente lo permita. El pago de los impuestos al comercio exterior y de las cuotas compensatorias se exceptuarán del pago, por la destrucción accidental de las mercancías sometidas a alguno de los regímenes temporales de importación o exportación, depósito fiscal o tránsito, más los restos de las mercancías seguirán destinados al régimen inicial, salvo autorización de la autoridad, para su destrucción o cambio de régimen.

1.2.1 Régimen Definitivo

Este régimen se refiere a la entrada o salida de mercancías de procedencia nacional o extranjera, según sea el caso, para permanecer en México por tiempo ilimitado, o para la salida de mercancías mexicanas y permanecer en el extranjero por tiempo ilimitado.

Los regímenes definitivos están sujetos al pago de los impuestos al comercio exterior, o aranceles, y en su caso, al pago de las cuotas compensatorias correspondientes, debiendo además cumplir con las demás obligaciones y restricciones no arancelarias y otras formalidades aplicables para su despacho.

A continuación sus dos modalidades:

- Régimen definitivo de importación:

Se encuentra establecido en el artículo 96 de la Ley Aduanera como sigue:

Artículo 96. Se entiende por régimen de importación definitiva la entrada de mercancías de procedencia extranjera para permanecer en el territorio nacional por tiempo ilimitado.

La determinación de definitiva, consiste en la intención de que las mercancías permanezcan en el país, pero además lo distingue del régimen de tránsito. Otro elemento de este concepto es la temporalidad, esto es que, no basta con la intención de que las mercancías permanezcan en el país, sino que también existe la voluntad de ser por una estadía de tiempo ilimitado, que lo distingue del depósito fiscal y del de elaboración o transformación en recinto fiscalizado. La finalidad puede ser cualquiera, sea el uso, disfrute, tenencia, custodia, almacenamiento o incluso la destrucción física de las mercancías.

Las características de este régimen son las siguientes:

1. Pago de impuestos, derechos y cuotas compensatorias.
2. Cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias.
3. Permite el retorno al extranjero de las mercancías importadas para ser sustituidas por otras de la misma clase.
4. El procedimiento de revisión en origen de las mercancías procederá, siempre que se cuente con el registro del despacho de mercancías de las empresas.
5. Permite la regularización espontánea de las mercancías extranjeras ilegales en el país, siempre que sea procedente.

- Régimen definitivo de exportación:

Se encuentra en el artículo 102 de la Ley Aduanera como sigue:

Artículo 102. El régimen de exportación definitiva consiste en la salida de mercancías del territorio nacional para permanecer en el extranjero por tiempo ilimitado.

Esto significa que para la ley la mercancía está autorizada para permanecer en el extranjero si límite de tiempo, sin importar si la mercancía deba retornar al país en un determinado plazo.

Su finalidad es la permanencia en el extranjero, por lo que al regresar al país da por terminado este régimen. De acuerdo al artículo 103 de la Ley Aduanera las mercancías pueden regresar al país siempre que no hayan excedido un año a partir de su salida del territorio nacional y no hayan sido objeto de modificación en el exterior.

Las características de este régimen son las siguientes:

1. Pago de impuestos y derechos, sin embargo la mayoría de las mercancías sujetas a este régimen se encuentran exentas o con tasa del 0%.
2. Cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias.
3. Las maquiladoras o empresas con programa de exportación autorizado también podrán retornar sus productos exportados, al amparo de su programa, a México al ser rechazados en el extranjero.
4. Permite el retorno al país de las mercancías exportadas para ser sustituidas por otras de la misma clase, salvo en exportaciones temporales que se convierten en definitivas por no retornar en los plazos previstos.

1.2.2 Régimen Temporal

También son conocidos como suspensivos de derechos, de perfeccionamiento o de despacho condicional.

Su característica común radica en que implica dos movimientos en sentido opuesto: a la entrada del país requiere su salida posterior; y al a salida del país, será obligatorio su posterior reingreso.

Este régimen se aplica a la entrada de mercancía para permanecer en México por un tiempo limitado y con una finalidad específica, siempre y cuando retomen al extranjero en el mismo estado en el que ingresaron; o a la salida de mercancías mexicanas para permanecer en el extranjero por tiempo limitado y con una finalidad específica, siempre que retornen del extranjero el mismo estado en que ingresaron; o a la salida de mercancías mexicanas para permanecer en el extranjero por tiempo limitado y con una finalidad específica, siempre que retornen del extranjero sin modificación alguna. El régimen temporal, en sus dos modalidades, se encuentran regulados por el capítulo tercero de la Ley Aduanera, artículos 104 a 112 para el caso de importaciones temporales; y artículos 113 a 118 para las exportaciones temporales.

Las importaciones o exportaciones temporales no están sujetas al pago de los aranceles ni, en su caso, de cuotas compensatorias, pero si deberán cumplir con las demás obligaciones y restricciones no arancelarias y con las formalidades para el despacho aduanero. La propiedad o el uso de las mercancías importadas temporalmente, no podrá enajenarse o transferirse, salvo que se haga entre empresas que cuenten con algún programa autorizado de fomento a la exportación.

Las empresas que cuenten con algún programa de fomento a la exportación podrán importar temporalmente mercancías para retornarse al extranjero aún después de haberse sometido a un proceso de elaboración, transformación o reparación, en los términos y plazos que señale el programa respectivo.

Las mercancías importadas temporalmente deberán retornarse al extranjero dentro de los plazos previstos por la ley, de lo contrario, vencido el término para su retorno, se considerarán como ilegalmente introducidas a México.

Quien importe temporalmente podrá cambiar el régimen a importación definitiva, pagando los aranceles actualizados y las cuotas compensatorias vigentes.

De este modo las exportaciones temporales que no regresen a México dentro de los plazos señalados para ello, se considerarán como exportaciones definitivas y deberán pagarse el impuesto general de exportación actualizado.

A continuación las dos modalidades del régimen temporal:

- Régimen temporal de importación: Esta modalidad se divide en dos tipos: Primero. Régimen temporal de importación para retornar al extranjero en el mismo estado. Se encuentra regulado en el artículo 106 de la Ley Aduanera como sigue:

Artículo 106. Se entiende por régimen de importación temporal, la entrada al país de mercancías para permanecer en él por tiempo limitado y con una finalidad específica, siempre que retornen al extranjero en el mismo estado.

La finalidad de este régimen no constituye un uso legalmente determinado, sino un objetivo fijado libremente por el importador; el cual no será necesario comprobar por la autoridad aduanera, ya que tiene por finalidad esencial que la mercancía no entre a la libre circulación de manera permanente.

Por lo que se refiere a la temporalidad del régimen, el mismo artículo 106 de la Ley Aduanera marca los plazos y las mercancías sujetas a esta modalidad. Asimismo, se reconoce la posibilidad de prorrogar algunos de estos tiempos en determinados supuestos. Los plazos son los siguientes:

1. Hasta por un mes. Remolques y semirremolques, incluyendo las plataformas adaptadas al medio de transporte diseñadas y utilizadas exclusivamente para el transporte de contenedores, siempre que transporten en territorio nacional las mercancías que en ellos se hubieran introducido al país o las que se conduzcan para su exportación.

2. Hasta por seis meses, en los siguientes casos:

- a. Las que realicen los residentes en el extranjero, siempre que sean utilizados directamente por ellos o por personas con las que tengan relación laboral, excepto tratándose de vehículos.
- b. Envases de mercancías, siempre que contengan en territorio nacional las mercancías que en ellos se hubieran introducido al país.
- c. Vehículos de las misiones diplomáticas y consulares extranjeras y de las oficinas de sede o representación de organismos internacionales, así como de los funcionarios y empleados del servicio exterior mexicano, para su importación en franquicia diplomática, siempre que cumplan con los requisitos que señale la Secretaría mediante reglas.
- d. Muestras o muestrarios destinados a dar a conocer mercancías, siempre que cumplan con los requisitos que señale la Secretaría mediante reglas.
- e. Vehículos, siempre que la importación sea efectuada por mexicanos con residencia en el extranjero o que acrediten estar laborando en el extranjero por un año o más, comprueben mediante documentación oficial su calidad migratoria que los autorice para tal fin y se trate de un solo vehículo en cada periodo de doce meses. En estos casos, los seis meses se computarán en entradas y salidas múltiples efectuadas dentro del periodo de doce meses contados a partir de la primera entrada. Los vehículos podrán ser conducidos en territorio nacional por el importador, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes o hermanos siempre y cuando sean residentes permanentes en el extranjero, o por un extranjero con las calidades migratorias. Cuando sea conducido por alguna persona distinta de las autorizadas, invariablemente deberá viajar a bordo el importador del

vehículo. Los vehículos a que se refiere este inciso deberán cumplir con los requisitos que señale el Reglamento.

3. Hasta por un año.

- a. Mercancías destinadas a convenciones y congresos internacionales.
- b. Las destinadas a eventos culturales o deportivos, patrocinados por entidades públicas, nacionales o extranjeras, así como por universidades o entidades privadas, autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- c. Enseres, utilería y demás equipo necesario para la filmación, siempre que se utilicen en la industria cinematográfica y su internación se efectúe por residentes en el extranjero. En este caso el plazo establecido se podrá ampliar por un año más.
- d. Vehículos de prueba, siempre que la importación se efectúe por un fabricante autorizado, residente en México.
- e. Mercancías previstas por los convenios internacionales de los que México sea parte, así como las que sean para uso oficial de las misiones diplomáticas y consulares extranjeras cuando haya reciprocidad.

4. Por el plazo que dure su calidad migratoria, incluyendo sus prórrogas:

- a. Vehículos propiedad de extranjeros que se internen al país con calidad de inmigrantes rentistas o de no inmigrantes, excepto tratándose de refugiados y asilados políticos, siempre que se trate de un solo vehículo. Los vehículos que importen turistas y visitantes locales, incluso que no sean de su propiedad y se trate de un solo vehículo.
- b. Menajes de casa de mercancía usada propiedad de visitantes, visitantes distinguidos, estudiantes e inmigrantes, siempre y cuando cumplan con los requisitos que señale el Reglamento.

5. Hasta por diez años, en los siguientes casos:

- a. Contenedores.
- b. Aviones y helicópteros, destinados a ser utilizados en las líneas aéreas con concesión o permiso para operar en el país, así como aquellos de transporte público de pasajeros, siempre que, en este último caso, proporcionen, en febrero de cada año y en medios magnéticos, la información que señale mediante reglas la Secretaría.
- c. Embarcaciones dedicadas al transporte de pasajeros, de carga y a la pesca comercial, las embarcaciones especiales y los artefactos navales, así como las de recreo y deportivas que sean lanchas, yates o veleros turísticos de más de cuatro y medio metros de eslora, incluyendo los remolques para su transporte.
- d. Las casas rodantes importadas temporalmente por residentes permanentes en el extranjero.
- e. Carros de ferrocarril.

Las características de esta subdivisión son las siguientes:

1. Prórrogas sujetas sólo a determinados casos.
2. Si las mercancías importadas no regresan al extranjero tendrán el carácter de ilegales por haber concluido los plazos, y por ende el régimen de importación temporal.
3. Permite la importación temporal de mercancías destinadas al mantenimiento y reparación de los bienes importados temporalmente, siempre que se incorporen a los mismos y no sean para automóviles o camiones.
4. En determinados casos procederá el cambio de régimen a importación definitiva.

Segundo. Régimen temporal de importación para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación.

Esta segunda modalidad del régimen temporal de importación tiene su fundamento legal en el artículo 108 de la Ley Aduanera:

Artículo 108. Las maquiladoras y las empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, podrán efectuar la importación temporal de mercancías para retornar al extranjero después de haberse destinado a un proceso de elaboración, transformación o reparación.

Esta clase del régimen temporal de importación responde al desarrollo de la economía nacional ya que las maquiladoras de exportación realizan sus operaciones al amparo de este régimen. Así que, las empresas maquiladoras y Pitex pueden efectuar la importación temporal de mercancías para retornar al extranjero después de haberse destinado a un proceso de elaboración, transformación o reparación.

Al respecto de la temporalidad, la ley aduanera establece los plazos en los que las mercancías importadas temporalmente por las maquiladoras o Pitex, podrán permanecer en el territorio nacional, éstos son los siguientes:

1. Hasta por dieciocho meses, en los siguientes casos:
 - a. Combustibles, lubricantes y otros materiales que se vayan a consumir durante el proceso productivo de la mercancía de exportación.
 - b. Materias primas, partes y componentes que se vayan a destinar totalmente a integrar mercancías de exportación.
 - c. Envases y empaques.
 - d. Etiquetas y folletos.
2. Hasta por dos años, tratándose de contenedores y cajas de traileres.
3. Por la vigencia del programa de maquila o de exportación, en los siguientes casos:
 - a. Maquinaria, equipo, herramientas, instrumentos, moldes y refacciones destinados al proceso productivo.

- b. Equipos y aparatos para el control de la contaminación; para la investigación o capacitación, de seguridad industrial, de telecomunicación y cómputo, de laboratorio, de medición, de prueba de productos y control de calidad; así como aquéllos que intervengan en el manejo de materiales relacionados directamente con los bienes de exportación y otros vinculados con el proceso productivo.
- c. Equipo para el desarrollo administrativo.

Las características propias de esta segunda singularidad del régimen de importación temporal son las siguientes:

1. Las mercancías importadas temporalmente deberán retornar al extranjero en los plazos previstos. De no ser así, se considerarán como ilegales.
2. En el caso de que residentes en el país enajenen productos a las maquiladoras y Pitex se considerarán efectuadas en importación temporal y perfeccionada la exportación definitiva de las mercancías del enajenante, siempre que se cumplan las disposiciones y procedimientos correspondientes.
3. Las maquiladoras y las Pitex deberán presentar ante las autoridades aduaneras, la declaración en la que proporcionen información sobre las mercancías que retornen, la proporción que representan de las importadas temporalmente, las mermas y los desperdicios que no se retornen, así como aquellas que son destinadas al mercado nacional.
4. Permite convertir la importación temporal en definitiva, siempre que se realice el pago de las cuotas compensatorias vigentes al momento del cambio de régimen.
5. No se consideran importadas definitivamente, las mermas y los desperdicios de las mercancías importadas temporalmente, siempre que los desperdicios se destruyan y se cumpla con las disposiciones de control aplicables.
6. Permite las operaciones virtuales.
7. Los productos resultantes de los procesos de la transformación, elaboración o reparación, que retornen al extranjero darán lugar al pago del impuesto general de exportación correspondiente a las materias primas o mercancías

- nacionales o nacionalizadas que se les hubieren incorporado conforme a la clasificación arancelaria del producto terminado.
8. Al no llevarse a cabo la transformación, elaboración o reparación proyectada de las mercancías importadas temporalmente, se permitirá el retorno de éstas sin el pago del impuesto general de importación, siempre que las maquiladoras o Pitex comprueben los motivos que han dado lugar al retorno de las mercancías.
 9. Las maquiladoras o Pitex podrán transferir las mercancías que hubieran importado temporalmente, incluso los desperdicios, a otras maquiladoras o empresas con programa de exportación autorizado, que vayan a llevar a cabo los procesos de transformación, elaboración o reparación, o realizar el retorno de las mercancías.

- Régimen temporal de exportación:

Dentro de esta modalidad del régimen temporal se podrán exportar temporalmente mercancías nacionales o nacionalizadas. En esta subclase del régimen, no se pagan los impuestos al comercio exterior, pero si se cumplen las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias y las demás formalidades para el despacho de las mercancías. Permite que los contribuyentes puedan cambiar el régimen de exportación temporal a definitiva, siempre que se cumplan los requisitos que se establecen en la legislación aduanera. Al vencimiento de los plazos establecidos, la exportación temporal será considerada definitiva y se deberá pagar el impuesto general de exportación actualizado desde que se efectuó la exportación y hasta que el mismo se pague. El régimen temporal de exportación se divide en dos tipos:

Primero. Régimen temporal de exportación para retornar al país en el mismo estado.

En este régimen, la finalidad a la que se someterán las mercancías deberá ser señalada en el pedimento, y en su caso el lugar donde se cumplirá dicha finalidad y se mantendrán las mercancías.

Por lo que respecta al pago de los impuestos, tanto en los temporales de importación como de exportación, la ley señala que no se pagaran los impuestos al comercio exterior ni las cuotas compensatorias. Su fundamento legal se encuentra en el artículo 115 de la Ley Aduanera:

Artículo 115. Se entiende por régimen de exportación temporal para retomar al país en el mismo estado, la salida de las mercancías nacionales o nacionalizadas para permanecer en el extranjero por tiempo limitado y con una finalidad específica, siempre que retornen del extranjero sin modificación alguna.

Los plazos para su retomo son determinadas por la ley y van de tres meses y hasta dos años. El exportador tiene la opción de prorrogar el plazo por un tiempo igual al previsto anteriormente, e incluso solicitar a la autoridad una extensión mayor.

Los plazos legales son los siguientes:

1. Hasta por tres meses. Remolques y semirremolques, incluyendo aquellos diseñados y utilizados exclusivamente para el transporte de contenedores.
2. Hasta por seis meses.
 - a. Las de envases de mercancías.
 - b. Las que realicen los residentes en México sin establecimiento permanente en el extranjero.
 - c. Las de muestras y muestrarios destinados a dar a conocer mercancías.
 - d. Las de enseres, utilería, y demás equipo necesario para la filmación, siempre que se utilicen en la industria cinematográfica y su exportación se efectúe por residentes en el país.
3. Hasta por un año. Las que se destinen a exposiciones, convenciones, congresos internacionales o eventos culturales o deportivos.

5. Por el periodo que mediante reglas determine la Secretaría y por las mercancías que en las mismas se señalen, cuando las circunstancias económicas así lo ameriten, previa opinión de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. En estos casos la Secretaría podrá autorizar que la obligación de retorno se cumpla con la introducción al país de mercancías que no fueron las que se exportaron temporalmente, siempre que se trate de mercancías fungibles, que no sean susceptibles de identificarse individualmente y se cumpla con las condiciones de control que establezca dicha dependencia.

Las características de esta, modalidad del régimen de régimen temporal de exportación, son las siguientes:

1. Permite prórrogas en determinados casos.
2. Permite la sustitución de mercancías y el cambio de régimen a definitivo.
3. En ciertos casos no requerirá de pedimento, ni será necesario utilizar los servicios de agente o apoderado aduanal, pero si deberá presentar la forma oficial autorizada.

Segundo. Régimen temporal de exportación para elaboración transformación o reparación.

Mediante este régimen se autoriza la salida del territorio nacional de mercancías para someterse a un proceso de transformación, elaboración o reparación hasta por dos años. Sin embargo, este plazo podrá ampliarse hasta por un lapso igual, mediante rectificación al pedimento que presente el exportador por conducto del Agente o Apoderado Aduanal. Su fundamento legal es el artículo 117 de la Ley Aduanera:

Artículo 117. Se autoriza la salida del territorio nacional de mercancías para someterse a un proceso de transformación, elaboración o reparación.

Las principales características del régimen temporal de exportación para elaboración, transformación o reparación, son las siguientes:

1. Permite prórrogas de los plazos.
2. Al retorno de las mercancías se pagará el impuesto general de importación que corresponda al valor de las materias primas o mercancías extranjeras incorporadas así como el precio de los servicios prestados en el extranjero para su transformación elaboración o reparación, de conformidad con la clasificación arancelaria de la mercancía retornada.
3. Las mermas resultantes de los procesos de transformación, elaboración o reparación, no se causará el impuesto general de exportación, y por los desperdicios, se exigirá el pago de dicho impuesto conforme a la clasificación arancelaria que corresponda a las mercancías exportadas, salvo que se demuestre que han sido destruidos o que retornaron al país.

1.2.3 Depósito Fiscal

La mención legal del régimen de depósito fiscal se encuentra en el artículo 119 de la Ley Aduanera:

Artículo 119. El régimen de depósito fiscal consiste en el almacenamiento de mercancías de procedencia extranjera o nacional en almacenes generales de depósito que puedan prestar este servicio en los términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y además sean autorizados para ello, por las autoridades aduaneras.

El régimen de depósito fiscal se efectúa una vez determinados los impuestos al comercio exterior, así como las cuotas compensatorias.

El depósito fiscal es entonces, el almacenamiento de las mercancías. Tal y como lo establece el Código Civil en el artículo 2516, el depósito es un contrato por el cual el depositario se obliga hacia el depositante a recibir una cosa, mueble o inmueble, que aquél le confía, y a guardarla para restituirla cuando la pida el depositante.

Las diferencias radican en que; primero, en el depósito fiscal, las cosas son mercancías de comercio exterior, y segundo el depósito tienen el carácter de fiscal, ya que tiene consecuencias en materia de contribuciones al fisco, cumplimiento de normas del comercio exterior y formalidades aduaneras. Este acaparamiento debe realizarse en los llamados almacenes generales de depósito, que son lugares autorizados por las autoridades aduanales para almacenar bienes en los cuales el pago de impuestos es diferido hasta que los bienes son retirados.

Los almacenes generales de depósito son bodegas cuyo objeto principal es el almacenamiento, conservación, custodia y manejo de mercancías y productos de procedencia nacional o extranjera.

Los almacenes generales de depósito deberán estar autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y regulados por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. Los almacenes autorizados para prestar el servicio de depósito fiscal se encuentran en el anexo 13 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. En este régimen no se requiere realizar el pago de los impuestos y cuotas compensatorias al momento de destinar las mercancías al régimen, y sólo requiere hacer el cálculo correspondiente y señalar en el pedimento la clave correspondiente a pago pendiente, se debe pagar los impuestos hasta la extracción de las mercancías. Los almacenes generales de depósito actuarán como oficinas autorizadas para recibir el pago de las exacciones o contribuciones, y deberán enterarlas al día siguiente en que las reciban.

El régimen de depósito fiscal permite al importador introducir bienes al territorio nacional con la suspensión del pago de impuestos, con esto se tiene la oportunidad de venderlos o destinarlos a la economía del país sin el previo reembolso de dinero sino hasta que sean retiradas del almacén mediante el pedimento de extracción correspondiente. Las mercancías podrán ser retiradas total o parcialmente para su importación o exportación mediante el pago de los impuestos del comercio exterior y el derecho de trámite aduanero.

El contribuyente deberá optar al momento del ingreso de la mercancía al depósito fiscal, si la determinación del importe a pagar se actualizará en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, o conforme a la variación cambiaria que hubiere tenido el peso frente al dólar de los Estados Unidos de América, durante el periodo comprendido entre la entrada de las mercancías al territorio nacional, o al almacén en el caso de exportaciones, y su retiro del mismo.

Las mercancías que estén en depósito fiscal podrán someterse a actos de conservación, exhibición, colocación de signos de identificación comercial, empaquetado, examen, demostración y toma de muestras; e incluso puede retirarse por partes las mercancías almacenadas en el almacén general de depósito, siempre y cuando se paguen los aranceles y cuotas compensatorias correspondientes a tales porciones de mercancías. Es decir, pueden importarse o exportarse por lotes; esto resulta en una opción atractiva desde la perspectiva de logística y planeación financiera.

Pero no todas las mercancías pueden acopiarse en un almacén general de depósito, generalmente las mercancías de naturaleza perecedera o peligrosa o que impliquen un riesgo para la salud o el medio ambiente no son susceptibles de almacenamiento fiscal, un ejemplo son los metales preciosos, joyería, cerveza, electrónicos, manteca etcétera. La duración de la permanencia de las mercancías del comercio exterior, en el país y en el almacén, se reserva a lo acordado por los interesados. Sin embargo la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo 286 establece:

Artículo 286. La duración del depósito de mercancías o bienes, será establecida libremente entre los Almacenes y el depositante, a menos que se trate de mercancías o bienes sujetos al pago de impuestos o pensiones fiscales de cualquier clase, en cuyo caso la duración del depósito no excederá del término que al efecto señale la Secretaría de Hacienda, o del plazo de dos años, cuando no haya término especialmente señalado.

Así entonces, en todo caso el plazo máximo será de dos años, con la facultad que conserva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de ampliarlo o reducirlo. En el caso de vencimiento del plazo del depósito y no hayan sido retiradas, los almacenes generales de depósito podrán rematar las mercancías depositadas, y en el caso de que no hayan sido enajenadas, las podrá también donar al fisco federal, o en su caso, destruir previo aviso a la autoridad aduanera.

El régimen de depósito fiscal permite que las mercancías puedan retirarse o extraerse del almacén para destinarlas a uno de los siguientes supuestos:

- Importarse definitivamente, si son de procedencia extranjera. Se pagarán previamente las contribuciones ya antes determinadas y actualizadas.
- Exportarse definitivamente, si son de procedencia nacional. También se actualizarán las contribuciones desde la entrada de la mercancía al almacén y su retiro para la exportación. En el caso de las mercancías nacionales que queden en depósito fiscal para su exportación, obtendrán el carácter de exportadas definitivamente a fin de obtener los estímulos a la exportación aún cuando las mercancías no han abandonado el territorio nacional.
- Retornarse al extranjero las de esa procedencia o reincorporarse al mercado de las de origen nacional, cuando los beneficiarios se desistan de este régimen. El retorno al extranjero se podrá hacer por la aduana que elija el interesado, el traslado entre el almacén y la aduana se realizará a través de un pedimento de tránsito interno. Y cuando la extracción se haga para reincorporar las mercancías nacionales al mercado nacional, bastará únicamente el pedimento de extracción, debido a que no implica traslado de las mercancías a ninguna aduana para su entrega a los interesados, la cual se puede llevar a cabo directamente en las instalaciones del lugar de almacenamiento.
- Importarse temporalmente por maquiladoras o por empresas con programas de exportación autorizadas por la Secretaría de Economía.

La finalidad de este régimen, es de simplemente almacenar las mercancías sin más pretensión que en un lugar determinado en donde sean conservadas y custodiadas.

Así que, se dará por concluido este régimen cuando se decida extraer las mercancías del dicho depósito.

Las características de este régimen son las siguientes:

1. Es necesario cumplir en la aduana de despacho con las regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables a este régimen.
2. A partir de la fecha en que las mercancías nacionales queden en depósito fiscal para su exportación, se entenderán exportadas definitivamente.
3. Requiere de la utilización de una carta de cupo electrónica emitida por el almacén general de depósito, en la que acepta almacenar la mercancía y proporcionar determinada información.
4. Las mercancías pueden ser adquiridas por terceros y residentes en el extranjero, siempre que el almacén manifieste su conformidad.
5. El almacén general de depósito que emitió la carta de cupo, es responsable solidario de los créditos fiscales originados por la detección de faltantes, sobrantes y no arribo de las mercancías que ingresen al país.
6. Las mercancías sometidas a este régimen, siempre que no altere o modifique su naturaleza o las bases gravables para fines aduaneros, podrán ser motivo de actos de conservación, exhibición, colocación de signos de identificación comercial, empaquetad, etcétera.
7. No todas las mercancías de comercio exterior pueden ser objeto de depósito fiscal.

El régimen de depósito fiscal se puede asimilar a las tiendas Duty Free, que no son otra cosa que depósitos fiscales autorizados para diversos fines como lo son la exhibición y venta de mercancías extranjeras y nacionales en aeropuertos y puertos marítimos de altura.

1.2.4 Tránsito.

Este régimen tiene su base legal en el artículo 124 de la Ley Aduanera, que dispone:

Artículo 124. El régimen de tránsito consiste en el traslado de mercancías, bajo control fiscal, de una aduana nacional a otra.

En este régimen la aduana tiene el control de las mercancías de comercio exterior, que consiste en la verificación electrónica del arribo de las mercancías y de sus medios de transporte a la aduana que se encargará de su despacho, de su salida, de su arribo o de su reingreso a territorio nacional.

El régimen de tránsito es del tipo provisional del régimen final al que se destinarán las mercancías de comercio exterior, después de concluida la operación aduanera en su totalidad, el tránsito y la documentación con la que se amparó solo tendrá valor para efectos estadísticos, salvo que la autoridad hubiese detectado alguna irregularidad en la operación del régimen de tránsito.

Este régimen asume dos modalidades:

1. Régimen de tránsito interno.

Habrá tránsito interno al satisfacerse los siguientes supuestos:

1. La aduana de entrada envíe las mercancías de procedencia extranjera a la aduana que se encargará del despacho para su importación.
2. La aduana de despacho envíe las mercancías nacionales o nacionalizadas a la aduana de salida, para su exportación.
3. La aduana de despacho envíe las mercancías importadas temporalmente en programas de maquila o de exportación a la aduana de salida, para su retorno al extranjero.

En estos casos la duración del traslado dependerá de lo que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante las reglas de carácter general en materia de comercio exterior y el anexo correspondiente.

Al respecto la regla 3.7.4 dispone que, para los efectos del artículo 128, primer párrafo de la Ley, el tránsito interno de mercancías deberá efectuarse dentro de los plazos máximos de traslado establecidos en el Anexo 15 de la presente Resolución. Tratándose de tránsito interno a la exportación o tránsito interno para el retorno al extranjero de mercancías importadas temporalmente en programas de maquila o PITEX, será aplicable el doble del plazo señalado en dicho anexo. Todos estos plazos se pueden ampliar por un periodo igual, en el caso de demoras ocurridas por caso fortuito o fuerza mayor.

Por otra parte el tránsito de las mercancías se realizará mediante los servicios de las empresas inscritas en el registro de empresas transportistas.

Las características de este régimen son las siguientes:

1. Debe realizarse dentro de los plazos máximos de traslado que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; a la exportación o retorno al extranjero de las mercancías el plazo será doble que para la importación.
2. Se realiza la determinación provisional de contribuciones y cuotas compensatorias, más si las mercancías en tránsito interno a la importación no arriban a la aduana de despacho en el plazo señalado, la determinación se considerará definitiva; y en tránsito interno a la exportación o retorno al extranjero, las mercancías no se considerarán exportadas o retornadas y se deberán reintegrar los beneficios fiscales que se hubieran obtenido con motivo de la exportación.
3. El régimen de tránsito interno a la exportación requiere que se promueva a través del Agente o Apoderado Aduanal y formular el pedimento de exportación, efectuar el pago de las contribuciones correspondientes y cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables al régimen de exportación en la aduana de despacho.
4. Al pedimento de tránsito interno se anexará la documentación que acredite el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, aplicables al

régimen de importación y, en su caso, el documento en el que conste el depósito efectuado en la cuenta aduanera de garantía.

5. El pedimento de tránsito interno no requerirá imprimir la firma electrónica que demuestre el descargo total o parcial de las regulaciones y restricciones no arancelarias, cuyo cumplimiento se demuestra a través de los medios electrónicos.
6. Pago de las contribuciones actualizadas desde la entrada de las mercancía al país y hasta que se efectúe dicho pago, así como las cuotas compensatorias, antes de activar el Mecanismo de Selección Automatizado en la aduana de despacho.
7. La empresa transportista, el Agente o Apoderado Aduanal, serán responsables solidarios ante el fisco federal, por el pago de las contribuciones y cuotas compensatorias omitidas, de sus accesorios y de las infracciones que se cometan durante el traslado de las mercancías.

2. Tránsito internacional.

Habrá tránsito internacional al presentarse los siguientes supuestos:

1. Al formular el pedimento de tránsito internacional y anexar, en su caso, el documento en el que conste el depósito efectuado en la cuenta aduanera de garantía a que se refiere el artículo 84-A de esta Ley.
2. Las mercancías nacionales o nacionalizadas se trasladen por territorio extranjero para su reingreso al territorio nacional.

La legislación aduanera dispone dos modalidades o clases de tránsito internacional, que se basan en el lugar en que se efectúa el traslado.

Primero. Por el territorio nacional, en este caso las mercancías proceden de un país y se destinan a otro para lo cual se requiere o conviene por razones geográficas cruzar por el territorio mexicano.

Segundo. Por territorio extranjero, en este la mercancía ya se encuentra en un territorio mexicano pero por razones geográfica, de logística, de flete, de costos o bien, por estar en región o franja fronteriza y tener que trasladarse a otra sin internarse al resto del país.

Las características de este régimen son las siguientes:

1. Procede solamente en los casos y bajo las condiciones que establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
2. Se promueve por conducto de Agente o Apoderado Aduanal.
3. Al pedimento de tránsito internacional se anexará el documento en el que conste el depósito efectuado en la cuenta aduanera de garantía.
4. Se realiza por las aduanas autorizadas y por las rutas fiscales que para tal efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los plazos máximos de traslado.
5. El traslado se deberá realizar con los servicios de las empresas inscritas en el registro de empresas transportistas.
6. Si las mercancías no arriban a la aduana de salida en el plazo establecido la determinación provisional de contribuciones y de cuotas compensatorias se considerará como definitiva.
7. Si por razones de caso fortuito o fuerza mayor, las mercancías no pueden arribar en los plazos establecidos, el Agente o Apoderado Aduanal, el transportista o la persona física o moral que efectúe el tránsito internacional de mercancías, deberá presentar aviso por escrito a las autoridades aduaneras. Para este caso, podrá permitirse el arribo extemporáneo de las mercancías a la aduana de salida por un periodo igual al plazo máximo de traslado establecido o, que se efectúe el desistimiento al régimen en la aduana de entrada, siempre que en este caso se presenten físicamente las mercancías ante la aduana.
8. Son responsables solidarios ante el fisco federal del pago de las contribuciones y cuotas compensatorias omitidas, de sus accesorios y de las infracciones que se cometan durante el traslado de las mercancías; el Agente

Aduanal, cuando acepte expresamente dicha responsabilidad, y la empresa transportista inscrita en el registro.

9. El Agente Aduanal que promueva el despacho será responsable solidario por las irregularidades que se deriven de la formulación del pedimento y que se detecten durante el despacho en la aduana de entrada.

1.2.5 Elaboración, Transformación o Reparación en Recinto Fiscalizado.

Considerado como un régimen especial dentro de la legislación nacional, la base legal de este régimen se encuentra en el artículo 135 de la Ley Aduanera, que dispone:

Artículo 135. El régimen de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado consiste en la introducción de mercancías extranjeras o nacionales, a dichos recintos para su elaboración, transformación o reparación, para ser retornadas al extranjero o para ser exportadas, respectivamente. ..

Este régimen surge con la Ley Aduanera de 1995, es un régimen aduanero novedoso pero poco utilizado ya que son pocas las empresas autorizadas para importar en esta modalidad, que permite que en almacenes habilitados colindantes con la aduana, puedan llevar a cabo procesos de elaboración, transformación y reparación, es decir, como si fuera una maquiladora dentro de la aduana.

Al respecto, es la regla 3.8.1 la que establece los lineamientos a seguir en este caso:

3.8.1. Para los efectos del artículo 135 de la Ley, los recintos fiscalizados autorizados para realizar la elaboración, transformación o reparación de mercancías, son los que se dan a conocer en el Anexo 20 de la presente Resolución. Las personas que destinen mercancías nacionales al régimen de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, en términos del párrafo cuarto del artículo 135 referido, deberán presentar ante la aduana correspondiente el pedimento de exportación en el que conste tal circunstancia. Asimismo, el titular del recinto fiscalizado autorizado deberá presentar el

pedimento mediante el cual destine las mercancías a este régimen y cumplir con todas las formalidades del despacho. En este caso, se podrá presentar un pedimento consolidado en forma mensual, siempre que se trate del mismo proveedor.

El régimen de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado distingue los siguientes elementos:

1. Retorno obligatorio. Se ordena que las mercancías introducidas a este régimen sólo puedan ser para retorno o exportación, por lo que en ningún caso podrán retirarse del recinto fiscalizado.
2. Recinto fiscalizado autorizado. En principio el recinto fiscal es el lugar en donde las autoridades aduaneras realizan indistintamente las funciones de manejo, almacenaje, custodia, carga y descarga de las mercancías de comercio exterior, fiscalización, así como el despacho aduanero de las mismas, el cual puede ser prestado también por particulares con autorización de las autoridades aduaneras. El recinto fiscalizado, por su parte será, el inmueble autorizado por las autoridades fiscales para que los particulares presten los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior. Dicho inmueble debe colindar o encontrarse dentro de los recintos fiscales. Los recintos fiscalizados autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se encuentran en el anexo 20 de las reglas de carácter general en materia de comercio exterior. Estos son los siguientes:
 1. Servicios Integrales y Desarrollo, GMG, S.A. de C.V.
 2. Almacenadora GWTC, S.A. de C.V.
 3. Grupo de Desarrollo del Sureste, S.A. de C.V.
 4. Dicex Integraciones, S.A. de C.V.
 5. Mex Securit, S.A. de C.V.
3. Pedimentos simultáneos. Al introducir las mercancías nacionales al recinto fiscalizado el exportador deberá presentar el respectivo pedimento de exportación y el titular del recinto el pedimento mediante el cual se destinan

las mercancías a este régimen y cumplir con todas las formalidades del despacho.

Cabe señalar que bajo ninguna condición las mercancías depositadas en esos almacenes y bajo este régimen podrán ser destinadas al mercado nacional, sino deberán de ser únicamente destinadas hacia la exportación llámese retorno de mercancías importadas o exportación de productos mexicanos.

Las características de este régimen son las siguientes:

1. El impuesto general de importación se deberá determinar al destinar las mercancías a este régimen.
2. No puede retirarse del recinto fiscalizado las mercancías destinadas a este régimen, si no es para su retorno al extranjero o exportación.
3. Las mercancías nacionales se consideran exportadas para los efectos legales correspondientes al momento de ser destinadas al régimen.
4. Las mermas resultantes de los procesos de elaboración, transformación o reparación no causarán el impuesto general de importación. Los desperdicios no retomados no causarán el citado impuesto, siempre que se demuestre que han sido destruidos. Los faltantes de las mercancías destinadas a este régimen causarán los impuestos al comercio exterior.
5. La maquinaria y el equipo que se requiera para la elaboración, transformación o reparación de mercancías en recinto fiscalizado, podrán introducirse, siempre que se cumpla con las regulaciones y restricciones no arancelarias y el pago del impuesto general de importación.
6. Este régimen se parece al depósito fiscal en cuanto que son un almacenamiento, distinguiéndose por los actos de modificación o transformación sobre las mercancías. También parecido al régimen de importación temporal para elaboración, transformación o reparación, pero también distinto en cuanto a que estas modificaciones no se pueden hacer en las instalaciones del importador sino solo en los recintos fiscalizados, encontrados dentro de las instalaciones de la aduana.

1.2.6 Recinto Fiscalizado Estratégico.

La mención legal de este nuevo régimen aduanero se localiza en los artículos 14-D, 135-A, 135-B, 135-C y 135-D de la Ley Aduanera como parte de las adiciones hechas a dichos artículos, y vigor a partir de julio de 2003. La base del régimen fiscalizado estratégico se halla en el artículo 135-B de la Ley Aduanera que cita:

Artículo 135-B. El régimen de recinto fiscalizado estratégico consiste en la introducción, por tiempo limitado, de mercancías extranjeras, nacionales o nacionalizadas, a los recintos fiscalizados estratégicos, para ser objeto de manejo, almacenaje, custodia, exhibición, venta, distribución, elaboración, transformación o reparación.

El régimen estratégico no aplicará aranceles, ni barreras no arancelarias, por lo que constituyen lo que técnicamente se define como zona franca o zona libre, que son determinadas regiones ubicadas fuera de los centros de distribución y abasto de insumos y bienes básicos nacionales, por lo cual se les exenta de impuestos en la compra de mercancías de procedencia extranjera necesarias para la producción y el consumo. Constituyen una herramienta de apoyo a la actividad productiva con que México no contaba y que se encuentra en operación prácticamente en todos los continentes.

Serán autorizadas las personas que tengan el uso o goce de un inmueble dentro o colindante con un recinto fiscal, fiscalizado o recinto portuario, que podrán solicitar al Servicio de Administración Tributaria la habilitación de dicho inmueble en forma exclusiva para la introducción de mercancías bajo el régimen de recinto fiscalizado estratégico y la autorización para su administración.

La autorización tendrá una vigencia de hasta veinte años, ésta puede ser prorrogable a solicitud del interesado hasta por un plazo igual.

Los interesados en obtener la autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, deberán presentar su solicitud mediante escrito libre

ante la Administración General de Aduanas de acuerdo a la regla 3.9 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. Las obligaciones de estos recintos se enuncian en la regla 3.9.2, y son las siguientes:

- Garantizar el interés fiscal en una cantidad de \$1,500,000 por el primer año de operación, mediante fianza otorgada a favor de la Tesorería de la Federación, que deberá renovarse anualmente durante el mes de enero.
- Contar con equipo de cómputo y de transmisión de datos que permita su enlace con el del SAT, así como llevar un registro diario de las operaciones realizadas.
- Aplicar las medidas que las autoridades señalen para prevenir y asegurar el cumplimiento de las disposiciones de la ley.
- Dar aviso a las autoridades aduaneras cuando se presuma la comisión de una infracción de las previstas por la Ley o el Código dentro del recinto.
- Dar aviso de inmediato a las autoridades cuando de la verificación de los datos asentados en los pedimentos o en las facturas a que se refiere la fracción anterior, detecten que el pago no fue efectuado o que los datos no coinciden, caso en el cual retendrán el pedimento y los documentos que les hubieren sido presentados para retirar la mercancía.

El Servicio de Administración Tributaria cancelará la autorización respectiva a quienes dejen de cumplir los requisitos previstos para el otorgamiento de la autorización; incumplan con las obligaciones exigidas o incurran en alguna causal de cancelación legal o propia de la autorización.

Las mercancías sometidas a este régimen podrán ser retiradas de los recintos para los siguientes objetos:

- Importarse definitivamente, si son de procedencia extranjera.
- Exportarse definitivamente, si son de procedencia nacional.
- Retornarse al extranjero las de esa procedencia o reincorporarse al mercado las de origen nacional, cuando los beneficiarios se desistan de este régimen.

- Importarse temporalmente por maquiladoras o por empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía.
- Destinarse al régimen de depósito fiscal.

Las mercancías extranjeras podrán permanecer en los recintos hasta por dos años, y se tomará en cuenta el plazo de depreciación previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, para los casos siguientes:

- Maquinaria, equipo, herramientas, instrumentos, moldes y refacciones destinados al proceso productivo;
- Equipos y aparatos para el control de la contaminación; para la investigación o capacitación, de seguridad industrial, de telecomunicación y cómputo, de laboratorio, de medición, de prueba de productos y control de calidad; así como aquellos que intervengan en el manejo de materiales relacionados directamente con los bienes objeto de elaboración, transformación o reparación y otros vinculados con el proceso productivo
- Equipo para el desarrollo administrativo.

Las características de este régimen son las siguientes:

1. Se exceptúa a las empresas del pago de los impuestos al comercio exterior, sin perjuicio de los compromisos admitidos por México en los tratados internacionales.
2. No se aplican restricciones o regulaciones no arancelarias, excepto aquellas que sirvan para proteger salud pública, medio ambiente, seguridad nacional y la sanidad animal o vegetal.
3. No se cubren impuestos por mermas o desperdicios que sean destruidos.
4. Adicionalmente se simplificarían algunos movimientos aduaneros ya que se prevé que las entradas de mercancías se hagan a través de registros.
5. Es facultad del Servicio de Administración Tributaria autorizar a los recintos fiscalizados para destinar mercancías a dicho régimen.
6. La mercancía nacional se considerará exportada desde que ingresa a este régimen.

1.2.7 Reexpedición, franjas y regiones fronterizas.

La figura de la reexpedición ya se contemplaba en el Código Aduanero de 1952 y su existencia y aplicación está ligada a los territorios, regímenes o tratamientos arancelarios de excepción, condición o franquicia, como lo son las zonas libres, francas, franjas o regiones fronterizas. Sin embargo, para algunos autores las zonas francas, franjas o regiones fronterizas no constituyen regímenes aduaneros.

En este orden de ideas, se definen por reexpedición, la internación al resto del país de mercancías de procedencia extranjera importadas a la franja o región fronteriza, para este efecto, se deben cubrir las diferencias que correspondan al impuesto general de importación y cumplir los requisitos en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias a la importación aplicables al resto del territorio nacional.

Por su parte, la franja fronteriza es el territorio comprendido entre la línea divisoria internacional y la línea paralela ubicada a una distancia de veinte kilómetros hacia el interior del país.

A continuación las franjas fronterizas que, el sistema aduanero mexicano reconoce:

- Franja fronteriza norte. Es el territorio comprendido entre la línea divisoria internacional del norte del país y la línea paralela a una distancia de 20 kilómetros hacia el interior del país en el tramo comprendido entre el límite de la región parcial del Estado de Sonora y el Golfo de México, así como el municipio fronterizo de Cananea, Sonora.
- Franja fronteriza sur colindante con Guatemala. La zona comprendida por el territorio de 20 kilómetros paralelo a la línea divisoria internacional del sur del país, en el tramo comprendido entre el municipio Unión Juárez y la desembocadura del río Suchiate en el Océano Pacífico, dentro del cual se encuentra ubicada la Ciudad de Tapachula, en el Estado de Chiapas con los límites que geográficamente le corresponden.

La región fronteriza es el territorio que determine el Ejecutivo Federal, en cualquier parte del país, incluso la franja. A continuación las regiones fronterizas que, el sistema aduanero mexicano reconoce:

- Región fronteriza. Los Estados de Baja California, Baja California Sur, Quintana Roo, y la región parcial de Sonora; la franja fronteriza sur colindante con Guatemala y los municipios de Caborca, Sonora, Comitán de Domínguez, Chiapas y Salina Cruz, Oaxaca.
- Región parcial del Estado de Sonora. La zona comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce actual del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste de Sonoyta, de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa a un punto situado a 10 kilómetros al este de Puerto Peñasco; de allí, siguiendo el cauce de ese río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional.

De acuerdo al artículo 138 de la ley aduanera, la reexpedición procederá en los siguientes condicionales:

- Se trate de mercancías importadas en forma temporal o definitiva a la franja o región fronteriza, y en este último caso se hubieran cubierto las contribuciones aplicables al resto del país.
- Se trate de mercancías importadas que hayan sido objeto de procesos de elaboración o transformación en la franja o región fronteriza.
- Las mercancías importadas se internen temporalmente al resto del país para ser sometidas a un proceso de transformación, elaboración o reparación.

Además, se podrá internar de la franja o región fronteriza al resto del territorio nacional refacciones o componentes dañados o defectuosos que formen parte de equipos completos, así como vehículos que hayan sido importados definitivamente a dichas zonas o al resto del territorio nacional, para su reparación, destrucción o

sustitución, mediante un aviso por escrito ante la aduana, sección o punto de revisión correspondiente y copia del pedimento de importación definitiva a la franja o región fronteriza o al resto del territorio nacional, del equipo completo o vehículo completo respectivos.

Las características de la reexpedición en la franja o región fronteriza son las siguientes:

1. Presentar ante la aduana pedimento impreso con un código de barras o cualquier otro medio de control que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
2. Cumplir las formalidades del despacho aduanero y los requisitos del artículo 36 de la ley aduanera.
3. Cubrir, en su caso, las diferencias al impuesto general de importación y demás contribuciones que se causen de conformidad con los ordenamientos respectivos.
4. Cumplir con los requisitos en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias a la importación aplicables al resto del territorio nacional.
5. La Secretaría de Hacienda y Crédito establecerá puntos de revisión o garitas en los lugares que se fijen, cerca de los límites de la franja o región fronteriza, para que los pasajeros y las mercancías procedentes de dichas zonas puedan introducirse al resto del territorio nacional.
6. Las mercancías destinadas al interior del país y cuya importación se efectúe a través de una franja o región fronteriza, para transitar por éstas, deberán utilizar las mismas cajas y remolques en que sean presentadas para su despacho, y conservar íntegros los precintos, sellos, marcas y demás medios de control que se exijan para este. No se aplica en maniobras de consolidación o desconsolidación de mercancías, así como en los demás casos que establezca la Secretaría mediante reglas.

7. Se permiten franquicias de mercancías para ser consumidas por los habitantes de las poblaciones ubicadas en la franja fronteriza, así como el aprovisionamiento de las embarcaciones con mercancías de procedencia extranjera legalizadas en la región fronteriza, sin el pago de los impuestos al comercio exterior.

1.3 Aduana

La aduana es una institución del comercio exterior que surge en los pueblos antiguos de la India, Fenicia, Babilonia, Roma, Arabia o España, por mencionar algunos. Nace ante la necesidad de controlar el comercio exterior, sea para asegurar la observancia de las prohibiciones ante la importación o exportación de mercancías, o para la percepción de los tributos que gravan la entrada y salida de las mercancías, como también para asegurar la salud de los habitantes de un territorio, etc. La aduana es la representación física del Estado nacional y el punto que separa una frontera nacional de otra.

El origen de las aduanas es muy antiguo. La India las conoció, al igual que Grecia; el impuesto en Atenas era del 2% al valor de las mercancías. En Roma recibieron el nombre de *portorium* por haber sido en el puerto de Ostia donde se establecieron por vez primera.

Cabe recordar que el *portorium* era arrendado en pública subasta por periodos de cinco años y a tanto alzado. Posteriormente, se llegó a una función de percepción directa por el Estado, función que subsiste hasta nuestros días, pese a los intentos privatizadores aún latentes.

El Consejo de Cooperación Aduanera define a la aduana como "los servicios administrativos especialmente encargados de la aplicación de legislación relativa a la importación y a la exportación de las mercancías y a la percepción de los ingresos

públicos provenientes de los derechos e impuestos que se aplican a las mercancías".⁶

1.3.1 Concepto

Proveniente del vocablo arábigo *diovan* que pasa al italiano *dogan*, para finalmente quedar en aduana, describe un lugar, un espacio en el que se desarrolla una actividad, esta actividad es el comercio exterior.

Las aduanas son oficinas públicas administrativas establecidas en las fronteras, litorales y ciudades importantes del país, con facultades para fiscalizar, vigilar y controlar la entrada y salida de mercancías, así como los medios en que éstas son transportadas.

Los doctos la definen de la siguiente manera:

Para Rafael Bielsa a Aduana "es el órgano de la Administración Pública que tiene por principal (no único) objeto percibir los derechos fiscales de importación y exportación y hacer cumplir las disposiciones prohibitivas y de reglamentación del comercio internacional".⁷

Pedro Fernández Lalanne afirma que "la Aduana constituye uno de los más importantes atributos de la Soberanía de la Nación. Es el medio de ejercer el poder de Policía Fiscal en todo cuanto se relaciona con la importación, exportación y tránsito de mercancías por sus fronteras".⁸

Conforme al Glosario de Términos Aduaneros Latinoamericanos la Aduana es "el organismo encargado de aplicar la legislación relativa a la importación y exportación de mercaderías y a los otros regímenes aduaneros, de percibir y hacer percibir los

⁶ Escuela Interamericana De Administración Pública De La Fundación Getulio Vargas. Organización Administrativa Necesaria Para La Aplicación De La Definición Del Valor De Bruselas. Rio De Janeiro Brasil. Página 25

⁷ Carvajal Contreras, Máximo. Derecho Aduanero. Editorial Porrúa. México 1999. Página 4

⁸ Carvajal Contreras, Máximo. Op. Cit. Página 5

gravámenes que les sean aplicables y de cumplir las demás funciones que se le encomienden.

Para Luis Labastida se entiende por Aduanas, "las oficinas encargadas de percibir los derechos, impuestos sobre las mercancías a su entrada o salida del territorio nacional y exigir que se realice la importación o exportación en la forma prevenida por la Ley".⁹

Para Carlos Anabalón "es el eficaz instrumento a través del cual el Estado cumple su cometido de gestión económica de desarrollo; es el instrumento ejecutor de las directrices de la política aduanera".¹⁰

Para Ricardo Xavier Basaldúa, "la aduana considerada como Institución, constituye un servicio administrativo encargado de controlar la importación y la exportación de la mercadería al o del territorio aduanero, aplicando a su respecto el conjunto de disposiciones que regulan el tráfico internacional de mercadería".¹¹

La aduana será entonces, el órgano de la Administración Pública establecido por el Ejecutivo Federal, autorizado para controlar el comercio exterior con las limitaciones y prohibiciones que las leyes fijan a las mercancías, perciben los impuestos que se generan y regulan la economía nacional.

1.3.2 Funciones

La aduana es parte fundamental del comercio exterior, no solo es un organismo que controla y fiscaliza el tránsito de mercancías y el pago que generan la entrada y salida de las mercancías del territorio aduanero, sino que además influye en el cumplimiento de las prohibiciones del comercio exterior, y en la prevención de delitos o infracciones aduaneras. Además de esto, también genera una fuente de datos sobre las operaciones del comercio exterior.

⁹ Idem.

¹⁰ Carvajal Contreras, Máximo. Op. Cit. Página 6

¹¹ Idem.

Las principales funciones de la aduana las podemos dividir en:

- De recaudación de los impuestos y derechos aduaneros y de las cuotas compensatorias.
- De fiscalización, el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias y NOM's y el uso de las mercancías en los regímenes aduaneros suspensivos de impuestos al comercio exterior.
- De verificación del uso de las mercancías en los regímenes aduaneros suspensivos de impuestos al comercio exterior y de los certificados de origen de mercancías, además del valor en aduana de las mercancías y el cumplimiento de garantías.
- De facilitación de las operaciones de comercio exterior y de los programas de fomento al comercio exterior.
- De prevención de las infracciones y delitos aduaneros, y del tráfico de drogas y estupefacientes, así como también del tráfico de desperdicios y residuos tóxicos.
- De estadística del comercio exterior.

En resumen, las actividades más importantes de la aduana las podemos clasificar en funciones: *de fiscalización, de recaudación y de facilitación*, las cuales engloban el resto de las anteriores mencionadas. Hacer cumplir las leyes aplicables y las que se relacionan con su actividad, como las de seguridad nacional, economía, salubridad, comunicaciones, migratorias, fitosanitarias, entre otras. Recaudar impuestos, aprovechamientos y demás derechos en materia de comercio exterior.

1.3.3 Objetivos.

Los objetivos que persigue la aduana son los siguientes:

- **Modernizar el sistema aduanero.**

Integrar procesos que permitan fortalecer el servicio, con infraestructura para mejorar las instalaciones y la introducción de tecnología de punta para competir a nivel mundial.

- **Combatir el contrabando.**

Mediante la óptima detección y solución de irregularidades, al aplicar controles más estrictos en el sistema aduanero , apoyados con la colaboración nacional e internacional.

- **Transparentar y mejorar la imagen del servicio aduanero.**

Con la continua profesionalización del personal y la difusión de sus procesos para ofrecer al usuario un servicio íntegro.

1.3.4 Valores

Los valores que sustenta la aduana son:

- **Servicio de calidad.**

Brindar a los contribuyentes asistencia y atención de excelencia estableciendo relaciones de respeto que faciliten el cumplimiento de los trámites y gestiones ante el SAT.

- **Honestidad.**

Actuar con integridad, rectitud y apego a derecho, evitando la discrecionalidad en la toma de decisiones y la generación de conductas irregulares que afecten los derechos de los contribuyentes.

- **Confianza**

Garantizar seguridad y certeza en los contribuyentes respecto a la veracidad, objetividad, claridad, oportunidad y estricto apego a derecho en todos los actos de la autoridad fiscal.

- **Productividad**

Realizar las actividades que son responsabilidad del SAT de manera que se aprovechen sus recursos en forma óptima e inteligente, que se reflejen en los resultados de la institución sin detrimento de la calidad y oportunidad del servicio al contribuyente.

- **Compromiso**

Cumplir consistentemente con los principios de nuestra misión y valores para alcanzar resultados con los más altos estándares de desempeño.

1.3.5 Estructura

La Administración General de Aduanas es unidad administrativa dependiente del órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público llamado Servicio de Administración Tributaria.

La Administración General de Aduanas, se define como el "organismo estatal que compone, administra y dirige a las aduanas del país y sus unidades administrativas adscritas, mediante el establecimiento de políticas y programas que deben seguir, con las facultades y competencias que le confieren tanto la ley aduanera, demás ordenamientos aplicables y el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria."¹²

Asimismo, ésta se compone de diez administraciones centrales y 48 aduanas. A continuación las administraciones centrales:

1. De regulación del Despacho Aduanero.
2. De planeación aduanera.
3. De fiscalización aduanera.
4. Laboratorio y servicios científicos.
5. De informática.
6. De la unidad de apoyo para inspección fiscal y aduanera.
7. De investigación aduanera.
8. De visitaduría.
9. De contabilidad y glosa.
10. De seguimiento y evaluación aduanera.

Establecidas estratégicamente, de las 48 aduanas que hay en el país; 19 se encuentran en la frontera norte, 2 en la frontera sur, 17 aduanas marítimas y 10 aduanas interiores.

¹² Trejo Vargas, Pedro. Op. Cit. Página 123

La distribución de las aduanas se basa en la necesidad y requerimientos de cada zona geográfica y de los diferentes polos de desarrollo, parques industriales, muelles, infraestructura de transporte, etcétera.

Las aduanas del país, son las siguientes:

ADUANAS	SEDE
1.- ADUANA DE TIJUANA	Tijuana, Baja California
2.- ADUANA DE TECATE	Tecate, Baja California
3.- ADUANA DE MEXICALI	Mexicali, Baja California
4.- ADUANA DE SAN LUIS RIO COLORADO	San Luis Río Colorado, Sonora
5.- ADUANA DE SONOYTA	Sonoyta, Sonora
6.- ADUANA DE NOGALES	Nogales, Sonora
7.- ADUANA DE NACO	Naco, Sonora
8.- ADUANA DE AGUA PRIETA	Agua Prieta, Sonora
9.- ADUANA DE ENSENADA	Ensenada, Baja California
10.- ADUANA DE GUAYMAS	Guaymas, Sonora
11.- ADUANA DE PUERTO PALOMAS	Puerto Palomas, Chihuahua
12.- ADUANA DE CIUDAD JUAREZ	Ciudad Juárez, Chihuahua
13.- ADUANA DE OJINAGA	Ojinaga, Chihuahua
14.- ADUANA DE CIUDAD ACUÑA	Acuña, Coahuila
15.- ADUANA DE PIEDRAS NEGRAS	Piedras Negras, Coahuila
16.- ADUANA DE CHIHUAHUA	Chihuahua, Chihuahua
17.- ADUANA DE TORREON	Torreón Coahuila Ferropuerto Laguna
18.- ADUANA DE COLOMBIA	Colombia, Nuevo León
19.- ADUANA DE NUEVO LAREDO	Nuevo Laredo, Tamaulipas
20.- ADUANA DE CIUDAD MIGUEL ALEMAN	Miguel Alemán, Tamaulipas
21.- ADUANA DE CIUDAD CAMARGO	Camargo, Tamaulipas
22.- ADUANA DE CIUDAD REYNOSA	Reynosa, Tamaulipas
23.- ADUANA DE MATAMOROS	Matamoros, Tamaulipas
24.- ADUANA DE MONTERREY	Monterrey, Nuevo León

25.- ADUANA DE MANZANILLO	Manzanillo, Colima
26.- ADUANA DE GUADALAJARA	Guadalajara, Jalisco Aeropuerto Internacional Miguel Hidalgo y Costilla, Municipio de Tlajomulco de Zuñiga
27.- ADUANA DE MAZATLAN	Mazatlán, Sinaloa
28.- ADUANA DE LA PAZ	La Paz, Baja California Sur
29.- ADUANA DE LAZARO CARDENAS	Lázaro Cárdenas
30.- ADUANA DE QUERETARO	Querétaro, Querétaro
31.- ADUANA DE AGUASCALIENTES	Aguascalientes, Aguascalientes
32.- ADUANA DE ALTAMIRA	Altamira, Tamaulipas
33.- ADUANA DE TAMPICO	Tampico, Tamaulipas
34.- ADUANA DE TUXPAN	Tuxpan, Veracruz
35.- ADUANA DE VERACRUZ	Veracruz, Veracruz
36.- ADUANA DE COATZACOALCOS	Coatzacoalcos, Veracruz
37.- ADUANA DE SALINA CRUZ	Salina Cruz, Oaxaca
38.- ADUANA DE CIUDAD DEL CARMEN	Ciudad del Carmen, Campeche
39.- ADUANA DE PROGRESO	Progreso, Yucatán
40.- ADUANA DE CANCUN	Cancún, Quintana Roo
41.- ADUANA DE SUBTENIENTE LOPEZ	Subteniente López, Quintana, Roo
42.- ADUANA DE CIUDAD HIDALGO	Ciudad Hidalgo, Chiapas
43.- ADUANA DE ACAPULCO	Acapulco, Guerrero
44.- ADUANA DE PUEBLA	Puebla, Puebla
45.- ADUANA DE TOLUCA	Toluca, Estado de México
46.- ADUANA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO	México, Distrito Federal Aeropuerto Internacional Lic. Benito Juárez
47.- ADUANA DE MEXICO	Ciudad de México, D.F.
48.- ADUANA DE DOS BOCAS	Paraíso, Tabasco

Organigrama de la Aduana

- Administrador
- Subadministradores de Operación Aduanera y el de Legal
- Jefes de departamento de estas dos áreas
- Jefe de Departamento de Informática Contabilidad y Glosa (ICG)
- Verificadores
- Fiscales
- Personal operativo

capítulo dos

FACULTADES DE COMPROBACIÓN EN MATERIA ADUANERA

Al respecto de las facultades de las autoridades en materia aduanera, es importante señalar que las aduanas forman parte de la administración pública y por tanto las autoridades aduaneras sustentarán sus facultades en principios legales administrativos. Así entonces, todos los actos de autoridad que emanen del ejercicio dichas facultades, deberán cumplir con el principio de legalidad consagrado en el artículo 16 constitucional. Este artículo establece los requisitos esenciales de los actos administrativos, y dispone:

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de:

- Mandamiento escrito. Por razón de resolución administrativa que cumpla con requisitos básicos.
- Autoridad competente. El acto administrativo debe ser emitido por funcionario o autoridad competente y con facultades para el efecto de que se trate.
- Fundamentación. Expresar el precepto legal aplicable al caso.
- Motivación. Señalar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se tengan en consideración para la emisión del acto. Y en general debe adecuarse los motivos invocados y las normas aplicables.

En materia fiscal aduanera, será el artículo 38 del Código Fiscal de la Federación, el que establezca los requisitos principales que deberán contener los actos administrativos.

Artículo 38. Los actos administrativos que se deban notificar deberán tener, por lo menos, los siguientes requisitos:

- I. Constar por escrito en documento impreso o digital.

Tratándose de actos administrativos que consten en documentos digitales y deban ser notificados personalmente, deberán transmitirse codificados a los destinatarios.

II. Señalar la autoridad que lo emite.

III. Estar fundado, motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate.

IV. Ostentar la firma del funcionario competente y, en su caso, el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido. Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación. En el caso de resoluciones administrativas que consten en documentos digitales, deberán contener la firma electrónica avanzada del funcionario competente, la que tendrá el mismo valor que la firma autógrafa.

Si se trata de resoluciones administrativas que determinen la responsabilidad solidaria se señalará, además, la causa legal de la responsabilidad.

En este orden de ideas, las facultades de las autoridades en materia aduanera obedecen en principio, al Poder Ejecutivo. Estas facultades se encuentran originalmente en el artículo 131 constitucional, y en el artículo 143 de la ley aduanera, que se han citado anteriormente.

En el caso de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como parte de la Administración Pública Centralizada cuenta con las facultades que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el Código Fiscal y demás leyes federales y tratados internacionales.

La Ley Aduanera contiene las facultades que corresponden a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los artículos 3 y 144. Estas facultades se ejercen principalmente a través del Servicio de Administración Tributaria, que a su vez se delegan en las diversas unidades administrativas de éste.

Por su parte, la Administración General de Aduanas, sus oficinas centrales y las aduanas del país, derivan sus facultades del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Finalmente, en materia de facultades de comprobación, la base legal se encuentra en los artículos 14, 16 constitucional, 43 y 46 de la ley aduanera. Tales se otorgan en razón de los diversos supuestos por los cuales la autoridad puede iniciar sus facultades de comprobación, ya que puede ser que el importador cometa errores aritméticos, si la autoridad se percata de ello es cuando se inician estas facultades, o cuando existe una presunción de la autoridad al revisar los documentos con los que cuenta la autoridad, sin embargo la más usual es cuando la autoridad realiza una revisión de la documentación.

Al respecto, se señalan algunos ejemplos de formas de comprobación de las autoridades aduaneras:

- Verificación de mercancías en transporte. Es la revisión fiscal y documental de las mercancías del comercio exterior que son transportadas a través de los tráficos terrestre, marítimo o fluvial. En el caso de detectarse irregularidades se iniciará el procedimiento administrativo en materia aduanera, o el procedimiento de irregularidades en materia aduanera.
- Glosa de documentos. Esta es realizada por la Administración Central de Contabilidad y Glosa de la Administración General de Aduanas. Consiste en la revisión legal aritmética de los pedimentos y otros documentos del comercio exterior, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones y formalidades establecidas en la legislación fiscal y aduanera, después de haberse realizado el despacho aduanero, y siempre que se trate de desaduanamiento libre. Para el caso de irregularidades, se emitirá un acta o escrito de hechos u omisiones, e iniciará el procedimiento de irregularidades en materia aduanera.

- **Visita domiciliaria.** Las visitas domiciliarias en materia de comercio exterior se realizan en el domicilio fiscal, o en cualquier otro domicilio del contribuyente. Con el objeto de inspeccionar, vigilar y comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras a que están obligados los contribuyentes, o los responsables solidarios, así como la verificación física y documental de mercancías del comercio exterior, tal es el caso del debido pago de los impuestos del comercio exterior y demás contribuciones; la verificación de la legal importación o exportación, tenencia o estancia en el país de las mercancías de procedencia extranjera; el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias; la correcta información manifestada en la documentación aduanera, etcétera.
- **Revisión de gabinete.** También se pueden realizar en materia aduanera, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, mediante dictámenes, informes, datos, documentos, contabilidad o parte de ella que se solicitan a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, para el ejercicio de facultades de comprobación.
- **Retención de mercancías.** Es realizada por las aduanas del país en los recintos fiscales de acuerdo a las facultades de comprobación, con el propósito de verificar que los contribuyentes hayan cumplido las obligaciones y pagado las contribuciones generadas por la entrada al territorio nacional de mercancías del comercio exterior o de su salida, así como para permitir que los contribuyentes cumplan con ciertos requisitos necesarios para el desaduanamiento de las mercancías, y en su caso, para poner las mercancías de comercio exterior a disposición de las autoridades competentes, mediante acta circunstanciada.
- **Reconocimiento aduanero y segundo reconocimiento.** Las únicas autoridades facultadas para realizar este tipo de revisiones son las aduanas del país, el reconocimiento de las mercancías se realiza durante el despacho aduanero. "El reconocimiento aduanero es una formalidad

que solo existe jurídicamente en materia de la actividad aduanera y dentro del procedimiento administrativo llamado despacho aduanero, siempre y cuando un mecanismo denominado de selección automatizado determine que debe practicarse por la autoridad aduanera, teniendo ante sí las mercancías con el pedimento respectivo, consistente en el examen de las mercancías para precisar la veracidad de lo declarado respecto de las mismas".¹³ Ésta modalidad de las formas o facultades de comprobación, se analizarán a mayor detalle en la continuación de éste trabajo.

2.1 Reconocimiento Aduanero

El reconocimiento aduanero, considerado como una de las facultades de comprobación de las autoridades aduaneras, se observa al presentar las mercancías junto con el pedimento o documento correspondiente ante la aduana y activado el mecanismo de selección automatizado, determinará la práctica u omisión del examen de las mercancías.

2.1.1 Definición

El reconocimiento aduanero, también conocido como aforo tiene un origen etimológico en la palabra latina *afforauum* que significa tasar el valor de las cosas de acuerdo al precio que se tenga en el mercado. "En España el aforo consistía en el reconocimiento que se hacía a las bodegas de vino de los cosecheros, para que pagaran los derechos al rey."¹⁴ Sin embargo la legislación aduanera mexicana no utiliza el término de aforo para dirigirse al reconocimiento de las mercancías del comercio exterior.

Los estudiosos de esta materia utilizan elementos comunes para lograr definirla.

¹³ Rohde Ponce, Andres. Derecho Aduanero Mexicano. Primera Edición. Editorial Isef. México 2001. Página 400

¹⁴ Ramírez Gutiérrez, José Othón. Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano. Editorial Porrúa. México 2001. Página 141

Para Rhode Ponce, el reconocimiento aduanero es sólo una formalidad pública, es decir un acto de la administración aduanera, formal y de cierta forma regulada, pero no se confunde con las facultades de comprobación. A razón de los siguientes puntos:

1. Inicio de actos y trámites. Al despacho aduanero lo inicia una declaración o pedimento, a las facultades se activan con la voluntad de la autoridad.
2. Fundamento jurídico. El pedimento da marcha a un derecho para la legal introducción, o salida de las mercancías del país. Las facultades son atribución de la ley, para el contribuyente obligación de tolerar y cooperar.
3. Finalidades. En el despacho aduanero lo son importar o exportar legalmente mercancías, para las facultades lo es comprobar el cumplimiento de la ley.
4. Formalidad. En el reconocimiento aduanero se ordena por un mecanismo automatizado, las facultades de comprobación requieren de un mandamiento escrito de autoridad fundado y motivado.
5. Oportunidad. En opinión del maestro Rhode Ponce, el reconocimiento aduanero tiene una oportunidad determinada y fatal (despacho aduanero – entrega de mercancías).
6. Lugar. El reconocimiento aduanero deberá practicarse en el recinto fiscal. Las facultades ocupan el domicilio fiscal (notificación) y el domicilio de las autoridades o del interesado (desahogo).
7. Procedimiento. El reconocimiento aduanero solo puede existir dentro del despacho aduanero, mientras que las facultades de comprobación se ejercen y desahogan fuera de procedimientos.

Por lo anterior, para el maestro Rhode Ponce, el reconocimiento aduanero o aforo no es otra cosa que una actividad de la Administración Aduanera, es el acto por el cual al tenerse las mercancías físicamente se examinan para determinar sus características, el pago de los impuestos y los requisitos a cumplirse.

Para Carlos Anabalón Ramírez el aforo o reconocimiento se divide en tres etapas como sigue:

“La primera etapa, consta de tres pasos;

- Designación del funcionario que realizará la operación.
- Indicación de los bultos a examinar.
- Cotejo y examen exterior de los bultos.

La segunda etapa, se divide en dos:

- Medición, conteo y pesaje de las mercancías para posterior determinación del pago del impuesto; verificación de los datos presentados por el interesado en su documento con lo reconocido por el verificador del despacho.
- Clasificación y valoración de las mercancías para la determinación del impuesto.

La tercera etapa, consiste en la ratificación o rectificación que hace el verificador de acuerdo a su criterio, con relación a lo manifestado por el contribuyente en su pedimento, para que posteriormente se ajusten las cantidades líquidas a pagar y se efectúe el entero de los impuestos”.¹⁵

El reconocimiento aduanero contiene una relatividad toda vez que, tiene relación y produce efectos respecto de determinada mercancía que se liga a un despacho aduanero, por un importador. Y a razón de su importancia es un acto formal y solemne.

¹⁵ Carvajal Contreras, Máximo. Op. Cit. Página 372

Asimismo, se ha emitido Tesis en los Tribunales Colegiados de Circuito en que se define la figura jurídica del reconocimiento aduanero de la siguiente manera:

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Epoca: Octava Epoca

Localización

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Parte: IX-Marzo

Tesis:

Página: 283

Rubro

RECONOCIMIENTO ADUANERO DE MERCANCIAS.

Texto

El reconocimiento aduanero es un acto de accertamiento tributario, es decir, es el acto por el que se determinan los impuestos que causan las mercancías objeto del despacho aduanero, por lo tanto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley Aduanera vigente en el año de mil novecientos ochenta y cinco, dicho reconocimiento tiene como finalidad, que la autoridad hacendaria ejerciendo sus facultades de comprobación, a través de un vista aduanal, verifique si lo declarado por el particular interesado y su agente aduanal en el pedimento respectivo, concuerda fehacientemente con la mercancía objeto de la importación o exportación y establecer su correcta clasificación arancelaria. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Precedentes

Amparo directo 351/91. Esquim, S.A. de C.V. 4 de septiembre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván.

Por su parte, la mención legal se encuentra en los artículos 43 y 44 de la Ley Aduanera, como sigue:

Artículo 43. Elaborado el pedimento y efectuado el pago de las contribuciones y cuotas compensatorias determinadas por el interesado, se presentarán las mercancías con el pedimento ante la autoridad aduanera y se activará el mecanismo de selección automatizado que determinará si debe practicarse el reconocimiento aduanero de las mismas.

Artículo 44. El reconocimiento aduanero y segundo reconocimiento consisten en el examen de las mercancías de importación o de exportación, así como de sus muestras, para allegarse de elementos que ayuden a precisar la veracidad de lo declarado.

De las anteriores disposiciones legales, se desprenden los siguientes puntos a enfatizar:

- Actos previos. El reconocimiento aduanero procederá una vez elaborado el pedimento y efectuado el pago de las contribuciones y cuotas compensatorias determinadas por el contribuyente.
- Presentación de las mercancías. La exposición de las mercancías se acompañará del pedimento o documentos correspondientes.
- Mecanismo automatizado. Éste dispositivo determinará, previa activación, si las mercancías se someten o no, al reconocimiento o examen de las mercancías.
- La comparación. Si el resultado de la activación del mecanismo de selección automatizado ordena el reconocimiento de las mercancías, la aduana practicará el examen físico y/o documental de las mercancías del comercio exterior.
- Finalidad. Determinar la correcta declaración de las mercancías y el pago de los tributos correspondientes.

Finalmente, la institución jurídica del reconocimiento aduanero es un acto que realizan las autoridades aduaneras y que constituye una facultad de comprobación, mediante la verificación de lo declarado, con la finalidad de asegurar que lo declarado concuerda con la mercancía y la clasificación arancelaria correcta.

El reconocimiento aduanero es entonces, el examen de las mercancías y sus muestras, con la finalidad de establecer que lo manifestado por el interesado, importador o exportador, sea cierto y veraz, y además concuerde con la presencia física de las mercancías.

Para tal efecto, la autoridad aduanera se apoya de los siguientes patrones de revisión:

- Las unidades de medida señaladas en las tarifas de las leyes de los impuestos generales de importación o exportación, así como el número de piezas, volumen y otros datos que permitan cuantificar la mercancía.
- La descripción, naturaleza, estado, origen y demás características de las mercancías.
- Los datos que permitan la identificación de las mercancías, en su caso.

2.1.2 Autoridad que lo realiza

Será el Verificador de mercancías, el funcionario técnico aduanero encargado de aforar las mercaderías, anteriormente conocido como vista aduanal. Estos sujetos son quienes tienen las funciones de revisión en el reconocimiento aduanero de mercancías, conforme a lo estipulado por la Ley Aduanera. La figura del Vista Aduanal no existe, la misma desapareció en el 2001. El verificador de mercancías debe realizar el reconocimiento aduanero en un plazo que no excederá de tres horas, a partir de que las mercancías se ponen a disposición, excepto si procede el procedimiento administrativo en materia aduanera, o que por la naturaleza y volumen de las mercancías se requiera de más tiempo para su reconocimiento.

Terminado el examen de las mercancías el verificador deberá levantar el dictamen del reconocimiento respectivo, y de encontrar irregularidades los verificadores serán responsables de realizar actos de retención y levantar un acta de hechos y omisiones. De acuerdo a la siguiente Tesis el verificador es autoridad, toda vez que:

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Epoca: Octava Epoca

Localización

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Parte: IX-Marzo

Tesis:

Página: 332

Rubro

VISTA ADUANAL. ES AUTORIDAD.

Texto

El vista aduanal tiene el carácter de autoridad, toda vez que de conformidad con el último párrafo de la fracción XXVII del artículo 131 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es un miembro de la aduana dependiente del administrador de la misma, cuya función es de carácter administrativo, consistente en el reconocimiento de la mercancía importada o exportada, para verificar si lo declarado por el particular y su agente aduanal en el pedimento respectivo concuerda realmente con la mercancía objeto de la importación o exportación, determinando los impuestos correspondientes; además, esa actividad es sin lugar a duda una función administrativa que por tanto sólo puede ser realizada por las autoridades aduaneras, en términos de lo dispuesto por el artículo 3o. de la Ley Aduanera vigente en el año de mil novecientos ochenta y cinco. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Precedentes

Amparo directo 351/91. Esquim, S.A. de C.V. 4 de septiembre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván.

2.1.3 Procedimiento

El reconocimiento Aduanero se practica en circunstancias que colocan a los Dictaminadores y Reconocedores con pocas reglas que los conduzcan con eficiencia y certeza en sus labores de examen de las mercancías. Por esta razón, la ejecución del reconocimiento aduanero se lleva a cabo con gran pragmatismo, esto es, las funciones de examinar e identificar las mercancías incluso su clasificación arancelaria, dependen todavía en grado importante del criterio y capacidad del empleado aduanal. De acuerdo al maestro Rhode Ponce el Reconocimiento Aduanero contiene siete puntos a considerar:

***1. Cronológico.**

Dispone el artículo 60 del Reglamento de la Ley Aduanera que el reconocimiento aduanero debe hacerse por orden cronológico de presentación de los pedimentos ante el mecanismo de selección automatizado, teniendo preferencia las mercancías explosivas, inflamables, corrosivas, contaminantes, radioactivas, perecederas, de fácil descomposición y los animales vivos.

2. Ante el presentador de las mercancías.

El artículo 43 de la Ley no deja dudas en cuanto que el reconocimiento aduanero, y por extensión, el segundo reconocimiento, se practiquen ante quien presente las mercancías en el recinto fiscal.

3. En el recinto fiscal.

Este mandato debe armonizarse con el artículo 144 fracción VI de la misma Ley que permite se realice en lugares diferentes, tales como el domicilio del contribuyente y otros que señale, acorde al reglamento de esa ley.

4. Las muestras.

El artículo 45 de la Ley Aduanera dispone en la última parte del primer párrafo, como una norma de excepción lo que es un principio: "en todo caso se podrán tomar las muestras al momento del reconocimiento aduanero o segundo reconocimiento en los términos que establezca el reglamento".

5. Los elementos auxiliares.

El artículo 67 del Reglamento de la Ley Aduanera ordena que la autoridad aduanera podrá constatar los resultados del proceso industrial, tomar fotografías, recabar diseños industriales, folletos, catálogos e informes a fin de determinar las características de la mercancía sujeta a reconocimiento, esto es, la autoridad gozará de facultades para allegarse elementos técnicos que le permitan acceder a un conocimiento más exacto de la naturaleza de las mercancías.

6. La conclusión.

Dispone la Ley que concluido el reconocimiento aduanero se deberá activar nuevamente el Mecanismo de Selección Automatizado que determinará si las mercancías se sujetarán a un segundo reconocimiento. Por su parte el segundo reconocimiento culmina por los hechos ya comentados: la entrega de las mercancías o el acta de irregularidades.

7. Las actas del reconocimiento aduanero.

La Ley no estipula la existencia de un acta o formalidad que deba levantarse en todos los casos del reconocimiento aduanero o segundo reconocimiento. En la práctica, se estampan sellos en los pedimentos respectivos por parte de los reconocedores o dictaminadores, cuando esos reconocimientos se desahogaron sin irregularidades que hacer constar, que señalan: "se ha iniciado el reconocimiento aduanero" leyenda, que por cierto, no refleja el contenido y resultado de las actuaciones, pero que si deja prueba suficiente de que las mercancías fueron sometidas al reconocimiento y el personal aduanero que lo practicó no observó irregularidad alguna".¹⁶

¹⁶ Rohde Ponce, Andrés. Op. Cit. Página 404

2.2 Segundo Reconocimiento

En sus inicios el Código Aduanero de 1952 se aplicaba ya por los vistas aduanales, que ordenaba la autoridad aduanera y se sometía a aquellos casos en los que había indicios de infracciones a las leyes fiscales. Suprimido con la Ley de 1982 volvió a aparecer con la reforma legal para 1991 pero ahora se realiza por la determinación del Mecanismo de Selección Automatizado y se practica por los Dictaminadores, que no son empleados o funcionarios de la aduana, sino profesionistas calificados que deben reunir los requisitos que estipula obligatoriamente el artículo 74 de la Ley Aduanera.

El Segundo Reconocimiento se vuelve a regular en la Ley a partir de 1992. Por tal todos los despachos aduaneros que sean determinados con reconocimiento aduanero volverán a activar un mecanismo automatizado para pasar a un segundo reconocimiento por parte de los llamados dictaminadores aduaneros. Esto significa que todas las mercancías del comercio exterior serían sometidas a dos mecanismos automatizados.

2.2.1 Definición

El segundo reconocimiento también será el examen de las mercancías del comercio exterior, así como de sus muestras para allegarse de elementos que ayuden a precisar la veracidad de lo declarado.

La Ley Aduanera reconoce al segundo reconocimiento en el artículo 43 y 44 que se mencionaron anteriormente. Sin embargo es el artículo 43 quien hace la mención correspondiente a la segunda contingencia, y dispone:

Artículo 43. Concluido el reconocimiento, se deberá activar nuevamente el mecanismo de selección automatizado, que determinará si las mercancías se sujetarán a un segundo reconocimiento.

De la anterior disposición legal se desprenden en esencia, los mismos elementos conceptuales que el reconocimiento aduanero anteriormente analizado. No obstante, se distinguen las siguientes particularidades:

- Acto previo. Debe proceder de un reconocimiento previo, mediante la activación por segunda ocasión del Mecanismo de Selección Automatizado, independientemente del resultado obtenido en la primera activación.
- Finalidad. La finalidad es mejorar y modernizar el control de la verificación de las mercancías en la aduana, a través de un proceso de verificación cuya base es el dictamen que elabora el Dictaminador Aduanero.

Los estándares en que habrán de apoyarse para la revisión de las mercancías son los siguientes:

- Las unidades de medida declaradas en el pedimento, correspondientes a las contenidas en la tarifa de la ley del impuesto general de importación.
- Datos correctos del número de piezas, volumen, peso u otros que permitan cuantificar las mercancías; la descripción, naturaleza, estado, origen, y demás características de las mercancías; los datos que permiten la identificación individual de las mercancías.
- Documentación que compruebe el cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias.
- El pedimento y la documentación anexa cuenten con los requisitos establecidos en la Ley Aduanera, su reglamento y las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

Sin embargo, la práctica del segundo reconocimiento no se da en todas las aduanas del país y secciones aduaneras, éste dependerá del volumen de operaciones y en cuanto su infraestructura lo permita.

Tal es el caso de las garitas, o puntos de revisión que no cuentan con Sistema Aduanero Automatizado Integral (SAAI M3), y que se muestran en la siguiente imagen:

ADUANA	GARITA
AGUA PRIETA	CABULLONA
CD CAMARGO	KM. 35 NUEVO AMANECER
CD HIDALGO	GARITON
	QUIJA
	TZIMOL
	CRISTOBAL COLON
	CARMEN XHAN
	SAN GREGORIO CHAMIC
CD JUAREZ	GUADALUPE DISTRITO BRAVOS
	EL PORVENIR
MIGUEL ALEMÁN	KM. 22 (PUNTO MIER)
	PARAS
SONOYTA	KM. 45 ALMEJAS
SUBTTE LÓPEZ	DZIUCHE
	CAOBAS

Por otra parte, no será necesario activar por segunda ocasión el mecanismo de selección automatizado en determinadas operaciones, previstas en la regla 2.6.15 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, siempre que se presenten los siguientes supuestos:

- En las operaciones de exportación o las de retorno en las que se empleen las claves de pedimento autorizadas.
- En las operaciones de tránsito interno o internacional.
- En operaciones en las que no se requiera la presencia física de las mercancías para realizar su despacho de acuerdo a las claves de pedimento autorizadas.
- En las operaciones efectuadas por ferrocarril.
- En las importaciones y exportaciones efectuadas por pasajeros.
- Siempre que el despacho de mercancías que se efectúe por empresas autorizadas de conformidad con los acuerdos internacionales de los que México sea parte, como las empresas de mensajería y paquetería.

Además, la misma regla 2.6.15, establece las aduanas y secciones aduaneras en las que se activará por segunda ocasión el mecanismo de selección automatizado, independientemente del resultado determinado en la primera ocasión por dicho mecanismo, es decir, un reconocimiento forzoso.

Las aduanas y secciones aduaneras a que se refiere esta regla, se encuentran en el anexo 14 de las reglas de carácter general en materia de comercio exterior, que se muestra en la imagen siguiente:

ADUANA	SECCION	
02	0	AGUA PRIETA.
07	0	CIUDAD JUAREZ.
07	1	Puente Internacional Zaragoza Isleta, en el Municipio de Ignacio Zaragoza, en el Estado de Chihuahua.
07	2	San Jerónimo-Santa Teresa, Municipio de Juárez, en el Estado de Chihuahua.
07	3	Aeropuerto Internacional Abraham González en Ciudad Juárez, en el Estado de Chihuahua.
16	0	MANZANILLO.
17	0	MATAMOROS.
17	1	Puente Internacional Lucio Blanco-Los Indios, en el Municipio de Matamoros, en el Estado de Tamaulipas.
19	0	MEXICALI.
19	2	Los Algodones, en el Municipio de Mexicali, Baja California.
19	3	San Felipe, ubicada en el Aeropuerto Internacional del mismo nombre, en el Municipio de Mexicali, Baja California.
20	0	MEXICO.
20	1	Postal del Distrito Federal, en la Ciudad de México, D.F.
20	2	Importación y exportación de contenedores, de Pantaco, en la Ciudad de México, D.F.
22	0	NACO.
23	0	NOGALES.
23	1	Sásabe en el Municipio de Sáric, en el Estado de Sonora.
24	0	NUEVO LAREDO.
25	0	OJINAGA.
26	0	PUERTO PALOMAS.
27	0	PIEDRAS NEGRAS.
30	0	CIUDAD REYNOSA.
30	2	Las Flores, en la ciudad de Nuevo Progreso, Municipio de Río Bravo, en el Estado de Tamaulipas.
30	3	Nuevo Amanecer, ubicada en el puente internacional denominado Nuevo Amanecer, Municipio de Reynosa, en el Estado de Tamaulipas.
33	0	SAN LUIS RIO COLORADO.
34	0	CIUDAD MIGUEL ALEMAN.
34	2	Guerrero, en el Municipio del mismo nombre, en el Estado de Tamaulipas.
39	0	TECATE.
40	0	TJUANA.
40	1	Mesa de Otay, Municipio de Tijuana, en el Estado de Baja California.
40	2	Aeropuerto Internacional denominada Abelardo L. Rodríguez, de la ciudad de Tijuana, en el Estado de Baja California.
43	0	VERACRUZ.
43	2	Aeropuerto Internacional denominado General Heriberto Jara Corona, en la ciudad de Veracruz, Veracruz.
44	0	CIUDAD ACUNA.
47	0	AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO.
47	1	Satélite, para importación y exportación por vía aérea, misma que está ubicada en el lado Sur de las instalaciones del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.
47	2	Centro Postal Mecanizado, por vía postal y por tráfico aéreo, ubicada en el lado Norte de las instalaciones del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.
50	0	SONOYTA.
50	1	San Emeterio, Municipio de General Plutarco Elías Calles, en el Estado de Sonora.
80	0	COLOMBIA.
82	0	CIUDAD CAMARGO.

2.2.2 Sujeto que lo realiza

Será el Dictaminador aduanero, el profesionista de reconocida experiencia y probidad, legalmente autorizado por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, para coadyuvar con la autoridad aduanera en el segundo reconocimiento de mercancías del comercio exterior.

Así como en el primer reconocimiento, en el segundo también se elabora un dictamen, en este caso lo realiza el dictaminador aduanero encargado de ejercer la revisión. Su dictamen consigue los efectos de presumir como ciertos los hechos afirmados en el dictamen, que dispone el artículo 52 del Código Fiscal de la Federación.

No obstante el dictaminador no es autoridad, y por lo tanto no está facultado para ejercer, aún con el nombre de apoyo, el ejercicio del reconocimiento aduanero. Ya que, depende de una empresa privada y no de una autoridad aduanera; además de que las funciones administrativas deberán ser realizadas por las autoridades reconocidas en la ley.

En la práctica esta privatización significa una delegación de facultades de materias que son de orden público. La única justificación subsistente es el desmantelamiento de la capacidad de la Aduana, sobre todo al tratarse de organismos internacionales como Naciones Unidas que desalientan este tipo de de prácticas y otros como el Banco Mundial que lo aceptan sólo en caso de notoria incapacidad administrativa del Estado.

Al respecto de este sujeto del despacho aduanero, se podrá polemizar sobre el carácter de autoridad que tiene o que no le pertenece, sin embargo éste es tema de alguna otra investigación.

2.2.3 Procedimiento

El mismo Módulo de Selección Automatizado al seleccionar de manera aleatoria la revisión de mercancía, indica quien es el verificador que deberá revisar la mercancía, el pedimento sale con el sello del módulo, clave y nombre del verificador.

- Concluido el primer examen de las mercancías e independientemente del resultado se activará por segunda ocasión, salvo en los casos anteriormente señalados, el mecanismo de selección automatizado que como ya se marcó terminará con la entrega de las mercancías o por consecuencia de irregularidades en la respectiva acta. En ambos casos, primer y segundo reconocimiento, el módulo de selección automatizado imprimirá el resultado de la selección.

2.2.4 Rojo Operativo

Es la operación de las autoridades aduaneras para someter las mercancías a reconocimiento aduanero, a pesar de que el Mecanismo de Selección Automatizado haya resultado en desaduanamiento libre.

El llamado Rojo Operativo no es más que la orden verbal expuesta por la autoridad sin que medie escrito debidamente formulad, es decir, que como representa un acto de autoridad debería contener los requisitos esenciales de los actos de molestia, esto es, el de constar por escrito, plenamente fundado y motivado, y además emanar de autoridad competente, absolutamente identificada.

Tan es así que, de acuerdo a la Tesis pronunciada en los Tribunales Colegiados de Circuito, el llamado Rojo Operativo resulta violatorio del artículo 16 constitucional, toda vez que:

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Epoca: Novena Epoca

Localización

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Parte : II, Octubre de 1995

Tesis: XIX.2o.2 A

Página: 626

Rubro

ROJO OPERATIVO EN MATERIA ADUANERA. INCONSTITUCIONALIDAD DEL.

Texto

La orden verbal emitida por la autoridad administrativa, en virtud del llamado "rojo operativo", consistente en la detención de la mercancía amparada en el pedimento de importación respectivo, es inconstitucional en sí misma al no constar en mandamiento escrito, ni estar fundada y motivada, de ahí que la violación sea directa al artículo 16 constitucional y proceda el juicio de garantías en forma inmediata sin necesidad de agotarse el procedimiento administrativo que señala la autoridad recurrente. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO NOVENO CIRCUITO.

Precedentes

Amparo en revisión 140/95. Jorge Alberto Pineda Bazaldúa. 16 de agosto de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Roberto Terrazas Salgado. Secretario: Rubén González Zamora.

2.3 Consecuencias jurídicas

Existen diversas consecuencias contempladas dentro de la normatividad aduanera, dependiendo de la regularidad o irregularidad detectada. Existen irregularidades que únicamente tienen como consecuencia la imposición de una multa, pero existen otras que pueden incluso dar lugar al embargo precautorio de las mercancías y en algunos casos a que las mismas pasen a propiedad del fisco federal.

A continuación se estudiará a mayor detalle las consecuencias jurídicas propias del reconocimiento aduanero y segundo reconocimiento.

Las consecuencias jurídicas del reconocimiento aduanero de las mercancías, en su primera fase o activación son las siguientes:

- Nueva activación del mecanismo de selección automatizado. Dispone el artículo 43 de la Ley Aduanera que, concluido el reconocimiento deberá activarse nuevamente el Mecanismo de Selección Automatizado. En este caso no existe entrega de mercancías pero la simple activación por segunda ocasión es muestra de terminado el reconocimiento aduanero.
- Solicitud del segundo reconocimiento. En el supuesto de presentar irregularidades, el agente o apoderado aduanales podrán solicitar sea realizado el segundo reconocimiento de las mercancías, lo que significa que ante la seguridad del agente o apoderado aduanales respecto de las mercancías que someten a despacho y de la certeza de los documentos y concordancia con el aspecto físico de tales mercancías someten a un segundo examen a estas a fin de que no se encuentre duda de la autenticidad de lo declarado. Todo esto claro con la excepción de haber adquirido la obligación de activar por segunda vez el mecanismo. En este caso la segunda activación es obligatoria.

Las consecuencias jurídicas para el segundo reconocimiento, son las siguientes:

- Entrega de las mercancías. Al no presentarse irregularidades en el segundo examen de mercancías, deberán de ser entregadas estas de inmediato. Con lo cual terminaría este segundo reconocimiento.

Las consecuencias legales del reconocimiento aduanero, en sus dos fases, se harán constar en un documento que para tal efecto librarán el verificador o el dictaminador aduanero, según corresponda. En éste documento llamado dictamen de reconocimiento, se asentará si se detectaron irregularidades o si no las hubo. Si los dictámenes presentados distan en cuanto a las irregularidades detectadas, el administrador de la aduana levantará un acta de hechos con base en el dictamen que reporte mayor gravedad. Las actas en el reconocimiento aduanero al igual que los actos de administración de las autoridades de la administración pública deben contener los requisitos mínimos de fundamentación y motivación que exige el artículo 16 constitucional, a fin de que el particular conozca las razones que tuvo la autoridad para emitir el acto, así como los preceptos legales en que se baso para su emisión, y con esto el interesado pueda combatir el acto. Además, el acta debe estar circunstanciada de acuerdo al artículo 46 fracción I del Código Fiscal de la Federación que dispone que las autoridades fiscales o aduaneras levanten por escrito un acta en la que se hará constar en forma detallada los hechos u omisiones que se hubieran conocido. La circunstanciación contendrá con toda precisión y por escrito, las circunstancias de modo y lugar en que se desarrollaron los hechos. Dichas actas serán notificadas al interesado.

Cumplidos los requisitos legales para la emisión de actas, en base al dictamen expuesto y siempre que se detecten irregularidades en el reconocimiento se podrá determinar lo siguiente:

- Retener la mercancía hasta que se cumpla con lo exigido.
- Determinar la omisión de contribuciones o el establecimiento de multas formales.

- Embargar precautoriamente las mercancías y los medios en que se transporten.
- Imponer infracciones administrativas.
- Determinar que las mercancías pasan a propiedad del Fisco Federal.
- Poner a disposición del Ministerio Público de la Federación a los presuntos infractores en el caso de delitos fiscales.

No obstante, los anteriores efectos, existen consecuencias jurídicas comunes para ambos casos. Por lo que al presentarse irregularidades en el reconocimiento de las mercancías, se podrá dar inicio a los siguientes procedimientos:

- Embargo precautorio
- Procedimiento administrativo en materia aduanera
- Procedimiento de irregularidades en materia aduanera.

A continuación se analizará con mayor detalle cada uno de estos procedimientos:

2.3.1 Embargo Precautorio

El embargo es la "afectación decretada por una autoridad competente sobre un bien o conjunto de bienes de propiedad privada, con el fin de asegurar cautelar o provisionalmente la eventual ejecución de una pretensión de condena que se plantea o planteará en juicio, o bien satisfacer directamente una pretensión ejecutiva, atendiendo al momento en que se realiza el embargo."¹⁷

El embargo precautorio es una mediada provisional que no despoja de la propiedad al particular o interesado, solamente lo limita en cuanto a su uso, goce o disfrute de los bienes embargados. Cabe mencionar que, estos bienes pueden ser sustituidos por otras formas de garantía autorizadas en el artículo 154 de la Ley Aduanera.

¹⁷ Trejo Vargas, Pedro. Op.Cit. Página 350

Para que las autoridades aduaneras puedan levantar el embargo precautorio de las mercancías y de los medios que las transporten deben satisfacerse los siguientes supuestos:

- Al tratarse de mercancías que se introduzcan a territorio nacional por lugar no autorizado o cuando las mercancías extranjeras en tránsito internacional se desvíen de las rutas fiscales o sean transportadas en medios distintos a los autorizados tratándose de tránsito interno.
- Al tratarse de mercancías de importación o exportación prohibida o sujeta a las regulaciones y restricciones no arancelarias a que se refiere la fracción II, del artículo 176 de la Ley Aduanera y no se acredite su cumplimiento o sin acreditar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas o, en su caso, se omita el pago de cuotas compensatorias. Al tratarse de las normas oficiales mexicanas de información comercial, sólo procederá el embargo cuando el incumplimiento se detecte en el ejercicio de visitas domiciliarias o verificación de mercancías en transporte.
- No se acredite con la documentación aduanera correspondiente, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en la Ley Aduanera para su introducción al territorio nacional o para su internación de la franja o región fronteriza al resto del país y cuando no se acredite su legal estancia o tenencia, o se trate de vehículos conducidos por personas no autorizadas. En el caso de pasajeros, el embargo precautorio procederá sólo respecto de las mercancías no declaradas, así como del medio de transporte, siempre que se trate de vehículo de servicio particular, o si se trata de servicio público, cuando esté destinado a uso exclusivo del pasajero o no preste el servicio normal de ruta.
- Por motivo del reconocimiento aduanero, del segundo reconocimiento o de la verificación de mercancías en transporte, se detecte mercancía no declarada o excedente en más de un 10% del valor total declarado en la documentación aduanera que ampare las mercancías.

- Se introduzcan dentro del recinto fiscal vehículos de carga que transporten mercancías de importación sin el pedimento que corresponda para realizar el despacho de las mismas.
- El nombre o domicilio fiscal del proveedor o importador, señalado en el pedimento o en la factura, sean falsos o inexistentes o el domicilio fiscal señalado en dichos documentos, no se pueda localizar al proveedor o la factura sea falsa.
- El valor declarado en el pedimento sea inferior en un 50% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de la Ley Aduanera, salvo que se haya otorgado la garantía a que se refiere el artículo 86-A fracción I de la Ley.

Satisfecho alguno de estos supuestos, procederá el inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera.

No obstante el embargo precautorio resulta violatorio de las garantías individuales, ya que resta seguridad jurídica al contribuyente. En este sentido, es importante enfatizar que el embargo precautorio en materia fiscal, consiste en un acto e afectación decretado por la autoridad sobre un bien o conjunto de bienes de propiedad privada o del contribuyente, la cual tiene por objeto asegurar cautelarmente el interés fiscal.

Tanto el embargo precautorio a que se refiere el artículo 145 del Código Fiscal de la Federación como el señalado en el artículo 151 de la Ley Aduanera tienen por objeto asegurar el interés fiscal. Sin embargo, el artículo 145 del Código Fiscal de la Federación se refiere a créditos fiscales que no hubieren sido pagados o garantizados dentro de los plazos establecidos, en tanto que el artículo 151 de la Ley Aduanera establece el embargo precautorio como inicio del Procedimiento Administrativo en materia Aduanera.

Hecha la aclaración correspondiente, se ha emitido Tesis en el sentido de evidenciar la desobediencia que de la practica del embargo precautorio se hace al artículo 16 constitucional, por lo que se pronuncia de la siguiente forma:

Instancia: Pleno

Epoca: Novena Epoca

Localización

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Parte : II, Septiembre de 1995

Tesis: P.J. 17/95

Página: 27

Rubro

EMBARGO PRECAUTORIO. EL ARTICULO 145 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION QUE LO PREVE VIOLA EL ARTICULO 16 DE LA CONSTITUCION.

Texto

En los términos en que se encuentra redactado el artículo 145 del Código Fiscal de la Federación, se autoriza la traba del embargo precautorio sobre los bienes del contribuyente, sin que se encuentre determinada la obligación de enterar tal o cual tributo ni la cuantificación del mismo, con lo que se infringe el artículo 16 constitucional, al crearse un estado de incertidumbre en el contribuyente, que desconoce la justificación del aseguramiento de bienes para garantizar un supuesto crédito fiscal cuyo monto no se encuentra determinado. La expresión que utiliza el dispositivo citado "de proteger el interés fiscal", carece de justificación en virtud de que la determinación de una contribución constituye requisito indispensable del nacimiento del interés fiscal, lo que implica que si ello no se actualiza no existen razones objetivas para aplicar la aludida medida precautoria. Sostener lo contrario propiciaría la práctica de aseguramientos en abstracto, puesto que en esa hipótesis se ignorarían los límites del embargo ya que no se tendría la certeza jurídica de la existencia de un crédito fiscal. Por estas razones resulta inconstitucional el precepto invocado al otorgar facultades omnímodas a la autoridad fiscal que decreta el embargo en esas circunstancias al dejar a su arbitrio la determinación del monto del mismo y de los bienes afectados; además de que el plazo de un año para fincar el crédito es demasiado prolongado y no tiene justificación.

Precedentes

Amparo en revisión 1088/92. Almacenes Especializados, S.A. de C.V. 15 de junio de 1995. Mayoría de diez votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Hilario Sánchez Cortés. Amparo en revisión 1363/92. Bar Alfonso, S.A. 15 de junio de 1995. Mayoría de diez votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Hilario Sánchez Cortés. Amparo en revisión 156/94. Flujo de Datos México, S.A. de C.V. 29 de junio de 1995. Unanimidad de diez votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Adriana Ezcorza Carranza. Amparo en revisión 1505/94. Jarabes Veracruzanos, S.A. de C.V. 29 de junio de 1995. Unanimidad de diez votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Hilario Sánchez Cortés. Amparo en revisión 1416/94. Automotores Cuautitlán, S.A. de C.V. 4 de julio de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Hilario Sánchez Cortés. El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el treinta y uno de agosto en curso, por unanimidad de once votos de los Ministros: Presidente José Vicente Aguinaco Alemán, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 17/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, Distrito Federal, a treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y cinco.

2.3.2 Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera

Conocido en la Ley Aduanera de 1981 como el Procedimiento Aduanero de Investigación y Audiencia, se aplicaba únicamente a los casos de secuestro, término que se sustituyó por el de embargo, que actualmente se maneja en el procedimiento aduanero. Mediante la reforma de 1992 a la Ley Aduanera se adiciona el artículo 121-A, el cual señalaba los casos en que se procedía el secuestro de las mercancías y el inicio del procedimiento aduanero.

Es en la reforma de 1993 al artículo 121 de la ley aduanera que da origen al actual Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

El Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera es el conjunto de actos previstos en la ley aduanera ligados en forma sucesiva, con la finalidad de determinar las contribuciones omitidas y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en materia de comercio exterior, respetando al particular su derecho de audiencia al considerarse las probanzas y argumentaciones que pretendan justificar la legalidad de sus actos.

Mejor conocido como PAMA, es un procedimiento establecido en la ley como una consecuencia ante la presencia de irregularidades durante el reconocimiento aduanero, estas alteraciones se encuentran enunciadas en el artículo 151 de la Ley Aduanera, que ya se ha expuesto. Así, ante la presencia de irregularidades, la autoridad aduanera deberá embargar las mercancías e iniciar el procedimiento administrativo en materia aduanera. Dicho procedimiento tiene su sustento legal en el artículo 150 de la Ley Aduanera, como sigue:

Artículo 150. Las autoridades aduaneras levantarán el acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, cuando con motivo del reconocimiento aduanero, del segundo reconocimiento, de la verificación de mercancías en transporte o por el ejercicio de las facultades de comprobación, embarguen precautoriamente mercancías en los términos previstos por esta Ley.

De esta forma, el ejercicio del procedimiento administrativo en materia aduanera se condiciona por la realización de un acta, llamada de inicio del procedimiento. Al respecto, dicha acta además de contener los requisitos legales mínimos de los comentados artículos 16 constitucional y 38 del Código Fiscal de la federación, se prevé requisitos expresos en la ley aduanera, éstos son los siguientes:

- La identificación de la autoridad que practica la diligencia.
- Los hechos y circunstancias que motivan el inicio del procedimiento.
- La descripción, naturaleza y demás características de las mercancías.

- La toma de muestras de las mercancías, en su caso, y otros elementos probatorios necesarios para dictar la resolución correspondiente.
- Se requerirá al interesado designe dos testigos, si los testigos no son designados o los designados no aceptan fungir como tales, quien practique la diligencia los designará. Señalará además, domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción territorial de la autoridad competente.
- Señalar que el interesado cuenta con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación, a fin de ofrecer las pruebas y formular los alegatos que a su derecho convenga.
- Copia del acta de inicio del procedimiento, al momento de la entrega se considerará notificado al interesado.

Los datos del acta de inicio del procedimiento no varían en ningún caso, salvo de la verificación de mercancías de comercio exterior en transporte, entonces se deberá asentar los datos propios de la circunstanciación de dicha verificación

Para el caso de que las pruebas aportadas acrediten la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país, desvirtúen los supuestos por los cuales fueron objeto de embargo precautorio, o acrediten que el valor declarado esta determinado correctamente, la autoridad que levanto el acta de inicio dictará la resolución en que se ordene la devolución de las mercancías.

Es importante señalar que no se impondrán sanciones, ni se estará obligado al pago de gasto de ejecución. El plazo que tienen las autoridades para dictar una resolución definitiva es de cuatro meses.

Aún sin emitir la resolución, el acta de inicio y las demás actuaciones quedarán sin efectos, cumplido el término mencionado.

A continuación se presenta un diagrama explicativo:

P A M A

Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera

ORIGEN



- Reforma 1993, Art. 121 L.A.
- Actualmente Art. 150 L.A.

CONCEPTO



- Conjunto de actos y actividades ligados en forma sucesiva que va a llevar a cabo la autoridad fiscal aduanera cuando embarga precautoriamente mercancías del comercio exterior.
- Finalidad de determinar contribuciones omitidas.
- Imponer Sanciones. ~~en~~ este caso.

PROCEDIMIENTO



- Hipótesis de procedencia, Art. 151 L.A.
- Acta de Inicio/ Requisitos legales, Art. 16 Constitucional, Art. 38 C.F.F.
- Autoridad Competente: Administración General de Auditoría Fiscal y Administraciones de Aduanas.
- Embargo Precautorio.
 - _ Opera como medida cautelar en:
 1. Reconocimiento Aduanero.
 2. Segundo Reconocimiento.
 3. Verificación de Mercancía en transporte.
 4. Facultades de comprobación diversas a las anteriores.
 - _ Puede interoambiarse mercancías.
 - _ Excepción a la garantía de Audiencia.
- La autoridad aduanera podrá:
 - _ Emitir resolución Provisional ~~en~~ un término de 4 meses, si no se emite otra resolución, la provisional se la definitiva.
 - _ Mandar al expediente a la Administración de Auditoría Fiscal ~~transcurridos~~ los 10 días otorgados al contribuyente para que comparezca, la cual cuenta con 4 meses para resolver.
- Resolución, esta podrá ser:
 - _ Favorable.
 - _ Desfavorable ~~se~~ determinará contribuciones, accesorios, costas compensatorias, etc.)
- Medios de defensa:
 - _ Recurso de revocación.
 - _ Juicio de Nulidad.

2.3.3 Procedimiento de Irregularidades en Materia Aduanera.

Conocido como PIMA por sus siglas, el procedimiento de irregularidades tiene su base legal en el artículo 152 de la Ley Aduanera, como sigue:

Artículo 152. En los casos en que con motivo del reconocimiento aduanero, del segundo reconocimiento, de la verificación de mercancías en transporte, de la revisión de los documentos presentados durante el despacho o del ejercicio de las facultades de comprobación, en que proceda la determinación de contribuciones omitidas, cuotas compensatorias y, en su caso, la imposición de sanciones y no sea aplicable el artículo 151 de esta Ley, las autoridades aduaneras procederán a su determinación, sin necesidad de sustanciar el procedimiento establecido en el artículo 150 de esta Ley.

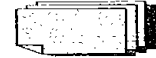
El ejercicio del procedimiento de irregularidades también se condiciona por la realización de un documento circunstanciado de los hechos u omisiones en que se impliquen la omisión de contribuciones, cuotas compensatorias y, si corresponde, imposición de sanciones. Este documento deberá contener los requisitos legales de los que se ha tratado anteriormente.

A diferencia del procedimiento administrativo en materia aduanera, el procedimiento de irregularidades sólo procede por la determinación de contribuciones omitidas, cuotas compensatorias y, en su caso, imposición de sanciones. En el procedimiento de irregularidades no procederá el embargo de mercancías del comercio exterior y de sus medios de transporte, ya que se trata de infracciones leves en que sólo procede la aplicación de multas o la determinación de créditos fiscales.

A continuación un diagrama explicativo del Despacho Aduanero.

DIAGRAMA DEL DESPACHO ADUANERO

ACTOS PREVIOS AL DESPACHO ADUANERO



ELABORACIÓN DEL PEDIMENTO

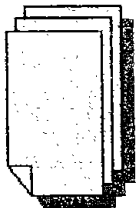


VALIDACIÓN

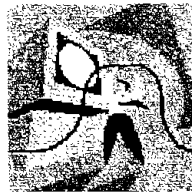


PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES

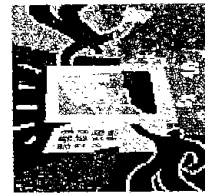
DESPACHO ADUANERO



PRESENTACIÓN DE LA MERCANCÍA CON EL PEDIMENTO



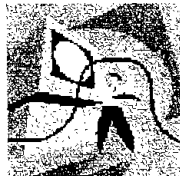
ACTIVACIÓN DEL MECANISMO DE SELECCIÓN AUTOMATIZADO



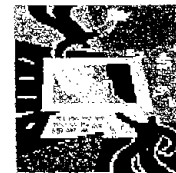
RESULTADO
-LIBRE DE REVISIÓN
-SUJETO A REVISIÓN
1ª REVISIÓN



LIBRE DE REVISIÓN

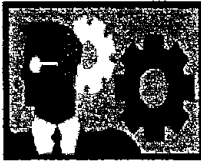


2º ACTIVACIÓN DEL MECANISMO



RESULTADO
-LIBRE DE REVISIÓN
LIBERACIÓN DE MERCANCÍAS
-SUJETO A 2ª REV.

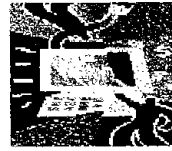
1° RECONOCIMIENTO



**MERCANCIAS
SUJETAS A
REVISIÓN**



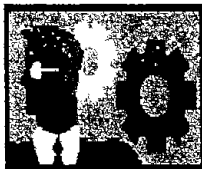
**REVISADAS POR
EL VERIFICADOR
DE MERCANCIAS
QUE REALIZARÁ
DICTAMEN**



**NO PRESENTA
ANOMALÍAS
SE ACTIVA EL
MECANISMO POR
2° OCASIÓN**

- LIBRE DE REVISIÓN:
LIBERACIÓN DE
MERCANCIAS
- SUJETO A REVISIÓN

SEGUNDO RECONOCIMIENTO ADUANERO



**MERCANCIAS
SUJETAS A
REVISIÓN**



**REVISADAS POR
EL DICTAMINADOR
ADUANERO
REALIZARÁ UN
DICTAMEN**



**NO PRESENTA
ANOMALIAS
LIBERACIÓN
DE
MERCANCIAS**

EN EL SUPUESTO DE QUE DURANTE EL RECONOCIMIENTO ADUANERO O SEGUNDO RECONOCIMIENTO, LAS AUTORIDADES ADUANERAS DESCUBRAN LAS IRREGULARIDADES SE DEBERÁN EMBARGAR LAS MERCANCIAS E INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA.

capitulo tres

MECANISMO DE SELECCIÓN AUTOMATIZADO

Actualmente, el comercio internacional requiere de la simplificación y armonización del funcionamiento de las aduanas, con la finalidad de facilitar el desarrollo del comercio internacional. Asimismo, los organismos internacionales estudian las contingencias del comercio internacional, con la intención de resolver los problemas aduaneros. Precisamente, el artículo 2 del Convenio de Kyoto establece que cada una de las partes contratantes se compromete a promover la simplificación y armonización de los regímenes aduaneros, y a dichos efectos atenerse a las normas y practicas recomendadas. Por tal motivo, el sistema aduanero mexicano implanta el mecanismo de selección de las mercancías para agilizar el reconocimiento aduanero y asegurar el pago de los impuestos del comercio exterior.

3.1 Sistemas de Selección en Materia de Comercio Exterior.

Por principio; el mecanismo aleatorio, el semáforo fiscal y el mecanismo de selección automatizado contienen la misma finalidad que es, la determinación del reconocimiento de cosas, mediante la aplicación de sistemas de selección. Sin embargo es válida la comparación de estos tres sistemas de elección, a fin de determinar con mayor precisión la figura del mecanismo de selección automatizado.

3.1.1 Mecanismo de Selección Aleatoria

Este dispositivo se puede considerar como el género para describir los siguientes sistemas de selección. Los módulos de selección tienen el objetivo de distinguir de entre las mercancías del comercio exterior, cuales se sujetarán al reconocimiento o examen de dichas mercaderías, además de modernizar los trámites y simplificar las operaciones del comercio exterior. Estos medios de selección responden a la necesidad de facilitar el tránsito de las mercancías, y se basan en el principio de cumplimiento voluntario de los particulares.

La aleatoriedad, es decir la suerte o el azar, va a determinar, las mercancías a las que se les efectuaría reconocimiento aduanero, y también elige a los encargados del reconocimiento que lo efectuaran, de acuerdo a la capacidad instalada y disponibilidad de recursos humanos, así como el tipo de operación y régimen al que se destinan las mercancías. La eventualidad responde a la omisión legal de los lineamientos o criterios que determinen con certeza, la selección de las mercancías u operaciones aduaneras sometidas a tal o cual tratamiento procedimental.

Originalmente, la ley aduanera estableció como sistema de selección, el denominado mecanismo de selección aleatorio. El adjetivo debía reflejar que la determinación se basaba en la suerte o azar. Este sistema revolucionó el servicio brindado por la aduana debido a que en lugar de revisar cada uno de los embarques se otorgó confianza en la auto declaración del importador y exportador, al revisar sólo uno de cada 10 embarques, elegido al azar por parte del equipo de cómputo. Logró hacer eficiente el despacho aduanero sin limitar las facultades de comprobación posterior por parte de la autoridad y reduciendo en gran medida la discrecionalidad en la revisión de los embarques. Sin embargo, con la reforma de 1999 se modifica la Ley Aduanera para establecer el actual término, mecanismo de selección automatizado.

3.1.2 Mecanismo de Selección Automatizado

La automatización en su aplicación a la industria y la tecnología, se define como la construcción y funcionamiento de aparatos, mecanismos, procedimientos y sistemas para obtener automáticamente ciertos resultados como en las maquinas de calcular, de contabilidad y calculadoras y computadoras electrónicas o para la fabricación de diversos productos industriales, sin que sea necesaria la intervención de la mano del hombre. El sistema de automatización comprende cientos o miles de operaciones mecánicas diferentes, se rige por un sistema de gobierno que utiliza computadoras electrónicas, dispositivos de cintas, películas magnéticas etc.; que coordinan el funcionamiento de todas las series de maquinas, descubren y rectifican automáticamente cualquier error o falla de los distintos mecanismos y mantienen la normalidad de funcionamiento en todo el sistema.

En caso de anomalía para automáticamente todo el sistema. La automatización total, que acelera la producción, elimina la mano de obra y limita la intervención humana al reducido grupo de ingenieros y técnicos especializados a cargo del mantenimiento y supervisión de todo el sistema. Se dice que estamos viviendo la fase avanzada de la automatización; a pesar de esto y de la definición presentada, la automatización desplaza la voluntad humana y carece de razón jurídica.

3.1.3 El Semáforo Fiscal

Esta herramienta de selección se define como “un instrumento de selección aleatoria, que a través de una luz verde o roja determina respectivamente que las mercancías no sean, o deban sujetarse a revisión.”¹⁸ El sistema se implementó para facilitar el tránsito de las mercancías y se basa en el principio de cumplimiento voluntario de los particulares.

Los elementos de esta definición son los siguientes:

- Instrumento de selección. Lo que significa que al aplicarse el dispositivo se distinguirá entre mercancías del comercio exterior, a fin de otorgar un tratamiento legal distinto, de acuerdo al resultado correspondiente. Dicha selección se basará en el azar.
- Activación. El semáforo fiscal opera mediante los dos sistemas siguientes:
 - Por sensor. Al tratarse de vehículos.
 - Por presionar el botón. En el caso del arribo en forma peatonal.
- Resultado. En la aplicación del sistema aleatorio de selección podrán distinguirse las siguientes posibilidades:
 - Luz verde. Las mercancías no serán sujetas a revisión.
 - Luz roja. Las mercancías se someterán a examen.
 - Luz amarilla. Habrá revisión por autoridad sanitaria, respecto de productos, plantas y animales declarados.

¹⁸ Reyes Altamirano Rigoberto. Manual Aduanero. Editorial PAC S.A. de C.V. México 1995. Página 301

Los semáforos fiscales se localizan en los siguientes puntos:

- Las salas de pasajeros de llegadas internacionales y de salida nacional de la zona libre y franja fronteriza con destino a las zonas gravadas.
- Salida de autobuses, ferrocarriles, transbordadores, embarcaciones, etcétera, que abandonan las franjas, zonas fronterizas y zonas libres con destino al interior del país.
- Puentes o cruces que se encuentren en la línea internacional para la revisión aleatoria de vehículos y pasajeros.
- Garitas de salida de las zonas libres y franja fronteriza.
- En apoyo de lugares en donde no existe sistema aleatorio para las declaraciones voluntarias de mercancías adicionales a las franquicias, que se introducen por zonas gravadas a pasajeros nacionales o extranjeros.
- En las llegadas de los vuelos privados de todos los aeropuertos internacionales.

Así entonces, el semáforo fiscal se ha establecido como un medio para agilizar las operaciones de los pasajeros que pretenden introducirse al país. Sin embargo, habrá puntos en que puedan coexistir los dos sistemas de selección, es decir, el mecanismo automatizado y el semáforo fiscal.

Así por ejemplo, en el aeropuerto internacional de la ciudad de México se establecen tres puntos de revisión correspondientes a las salas internacional E3, la internacional E1 y la nacional A. De estos puntos de revisión, sólo la sala E3 de pasajeros de vuelos provenientes de Europa y Estados Unidos, cuenta con ambos sistemas de selección. Las salas internacional E1, en la que los pasajeros de vuelos que provienen de Centro, Sudamérica y el Caribe, y la sala nacional A de vuelos internacionales que hicieron escala en algún aeropuerto de otro punto del país, presionarán el botón del semáforo fiscal sin existir el mecanismo de selección automatizado.

Finalmente, la diferencia entre el sistema o mecanismo de selección automatizado y el semáforo fiscal, se encuentra en que el primero es un sistema de revisión que se activará al introducir en una maquina la declaración del particular; y el segundo se activa mediante un sensor, o al presionar un botón.

Sin embargo ambos métodos forman parte de una generalidad que son los mecanismos de selección, y por tanto cumplen la misma función que es determinar las mercancías que serán sometidas al reconocimiento por parte de las autoridades aduaneras.

Con la renovación administrativa, cada vez se confía más en los programas de cómputo para que seleccionen las operaciones del comercio exterior, con base en criterios o parámetros que funcionan en dichos programas, pero que no se establecen con claridad para el particular. Por lo que los sistemas de selección deben adecuarse a los principios de seguridad e igualdad jurídica.

3.2 Evolución Histórica del Mecanismo de Selección Automatizado

Originalmente los procedimientos aduaneros en el sistema mexicano, consistían en un reconocimiento somero de las mercancías; se contaban los bultos, se cotejaban marcas y números, además de reconocer la cantidad de las mercancías. Y en el caso de los reconocimientos detallados, éstos implicaban un examen minucioso de las mercancías con el objeto de determinar, lo mejor posible, la composición, la cantidad, posición arancelaria, valor y en su caso origen de las mercancías del comercio exterior.

Antes de la modernización de las aduanas, la Ley Aduanera, párrafo primero del artículo 29 establecía que, presentado el pedimento, la autoridad aduanera procederá en presencia del solicitante, a efectuar el reconocimiento aduanero de las mercancías en el recinto fiscal o fiscalizado. Este señalamiento tuvo vigencia hasta antes del plan de los 100 días, durante el sexenio del entonces presidente Carlos Salinas de Gortari.

En este se encomendó a la Subsecretaría de Ingresos dirigida por Francisco Gil Díaz, la depuración y modernización de las aduanas del país. Esta misión respondía a los problemas de corrupción, lentitud, exceso de trámites entre otros factores. Todo esto impedía la entrada al nuevo mundo del comercio exterior. En otras muchas acciones que se tomaron encaminadas a lograr a tan mencionada modernidad se adoptó la modalidad de establecer en las aduanas del país. Un mecanismo de selección aleatoria que determinaría si las mercancías iban a ser objeto de reconocimiento aduanero o no, por parte de las autoridades aduaneras.

La puesta en marcha de este sistema aleatorio no fue fácil debido a que rompía uno de los eslabones más fuertes de romper en cuanto a los problemas de corrupción aduanera, puesto que se limitaba, en cuanto a número de ocasiones, la facultad de los vistas aduanales de aquél entonces a practicar el reconocimiento de las mercancías que se pretendía importar o exportar, disminuyendo por consecuencia la posibilidad de llegar a arreglos paralegales con aquellos miembros de la comunidad importadora o exportador que no cumpliera cabalmente con las disposiciones legales aplicables a la operación aduanera que pretendían realizar, aún y cuando el incumplimiento fuese sólo perceptible para el vista aduanal.

Así las cosas, motivadas por las razones antes expuestas, en alusión a evitar el canal de corrupción por la vía apuntada, se trató también de agilizar las operaciones aduaneras, puesto que en la medida que toda mercancía tenía que ser sometida a un proceso de reconocimiento aduanero, se originaba embotellamiento en las diferentes aduanas, ocasionando crisis en la aduana de Nuevo Laredo, Tamaulipas por su gran afluencia de mercancías mediante trailers, que invariablemente tenían que hacer una fila por más de un día en espera de su turno para el reconocimiento de las mercancías que transportaba.

Derivado del molesto proceso para lograr que se practicara el reconocimiento volvía la corrupción, en la modalidad de agilizar. Entonces, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sometió a la consideración del Congreso de la Unión, dentro del

paquete reformas a la Ley Aduanera para el ejercicio fiscal de 1991, la relativa a la creación del mecanismo de selección aleatoria, a fin de resolver los problemas citados con anterioridad, con base en un espíritu de confianza entre importadores y exportadores frente a las autoridades fiscales.

Así, se plasma en la Ley de la materia estas ideas para que la redacción del primer párrafo del artículo 29 de la ley fuere del tenor siguiente: Presentado el pedimento y efectuado el pago de las contribuciones determinadas por el interesado, se presentarán las mercancías y se activará el mecanismo de selección aleatoria que determine si debe practicarse el reconocimiento aduanero de las mismas. En caso afirmativo, la autoridad aduanera lo efectuará ante quien presente las mercancías en el recinto fiscal. Si no deben practicarse se le entregarán dichas mercancías de inmediato.

Aplicada la reforma de Ley anterior, se agilizó en gran medida el tráfico de las aduanas y disminuyeron las posibilidades de que se actualizaran los supuestos por los cuales se otorgaban o sugerían dádivas o donativos a cierto personal que se desempeñaba en esa fase del despacho aduanero. A la par de lo expresado, el inicio de la utilización del mecanismo de selección aleatoria no fue sencillo, debido a que el nivel tanto tecnológico, de tráfico o incluso de costumbres es diferente en todas las aduanas del país.

Sin embargo, la gran mayoría de aduanas empezó a operar el conocido semáforo fiscal y en otras inició una especie de tómbola, donde la aparición de una canica color verde, implicaba el desaduanamiento libre del semáforo fiscal.

Este dinamismo y versatilidad hicieron que al poco tiempo de haberse implantado el sistema de despacho mediante el mecanismo de selección aleatoria implicara nuevos problemas, los cuales originaron que se diera marcha atrás en cuanto a la simplificación administrativa y agilidad en la práctica del despacho aduanero, instauraran la práctica de un segundo reconocimiento aduanero.

La sola aparición del mecanismo aleatorio no dio por terminadas añejas prácticas irregulares de algunos vistas aduanales que traían como consecuencia una indebida clasificación arancelaria de las mercancías, u objeciones en cuanto al cumplimiento de requisitos o regulaciones no arancelarias para aquellos importadores o exportadores que no habían obtenido el desaduanamiento libre de sus mercancías, por lo que se hizo necesaria la adopción de un mecanismo que brindara mayor certeza jurídica.

Por lo que, se trato de otorgar esta seguridad jurídica para los importadores y exportadores y se presentó la reforma al artículo 29 de la Ley Aduanera para 1993, que incluyó un segundo párrafo en los términos siguientes:

En caso de que se lleve a cabo el reconocimiento a que se refiere el párrafo anterior, quien haya presentado las mercancías deberá activar nuevamente un mecanismo de selección aleatoria que determine si dichas mercancías están sujetas a un segundo reconocimiento. Si no debe practicarse el segundo reconocimiento se le entregarán las mercancías de inmediato.

Esta reforma implico la obligación de practicar, en algunos casos un segundo reconocimiento aduanero a las mercancías que se presentaban para su despacho, que si bien es cierto rompía con los conceptos de agilidad y modernidad aduanera previamente establecidos, garantizaba un poco la imparcialidad del resultado del mismo, ya que se resolvió que el mismo fuese practicado por empresas particulares a través de un dictamen aduanero que tendría el mismo valor probatorio que el dictamen para efectos del Impuesto sobre la Renta.

Así las cosas, el importador o exportador que hubiese obtenido un fallo determinado con motivo de la práctica del primer reconocimiento, tendría la facultad de contar con un segundo fallo por parte del dictaminador aduanero que pudiese utilizar como elemento probatorio en los medios de defensa que ejerciere.

Cabe mencionar que al menos a nivel legal, se buscó mediante la imposición de altas sanciones, la veracidad del resultado del segundo reconocimiento, lo que en teoría garantizaba a quienes se les practicaba, cierto nivel de seguridad, no obstante el valor del mismo no contará con la presunción de validez de los actos de las autoridades, como en la especie lo es el de primer reconocimiento.

Por lo tanto, las operaciones de comercio exterior debían fluir con mayor agilidad que sin la práctica del reconocimiento por parte de los dictaminadores aduaneros, pero en alguna medida se había agilizado este tipo de operaciones comerciales internacionales. Con el paso del tiempo se empezó a desvirtuar este sistema, puesto que las diferentes aduanas del país, empezaron a tener con mayor recurrencia operativos, semanales o mensuales mediante los cuales la praxis arrojaba la aparición de rojos técnicos, como resultado del primer reconocimiento, situación que es totalmente ilegal. Ya no es entonces, aleatorio.

Como parte del desvío de la intención original de crear el mecanismo de selección aleatoria por parte de las autoridades, en ciertas aduanas del país obligan sin fundamento legal alguna a la práctica de activar el mecanismo de selección aleatorio instalado en las instalaciones del segundo reconocimiento aduanero, independientemente que el resultado de la activación del mecanismo del primer reconocimiento trajera como resultado el desaduanamiento libre de las mercancías.

Ley Aduanera para 1997 legaliza la práctica de la autoridad fiscal a obligar a activar dos veces el mecanismo de selección aleatoria, mediante la modificación del texto del artículo 43 de la misma, antes 29, para que quede redactado en su parte conducente en los términos siguientes: Elaborado el pedimento y efectuado el pago de las contribuciones y cuotas compensatorias determinadas por el interesado, se presentarán las mercancías con el pedimento ante la autoridad aduanera y se activará el mecanismo de selección aleatoria que determinará si debe practicarse el reconocimiento aduanero de las mismas.

En caso afirmativo la autoridad aduanera efectuará el reconocimiento ante quien presente las mercancías en el recinto fiscal, Independientemente del resultado del mecanismo de selección aleatoria el interesado deberá activarlo por segunda ocasión a efecto de determinar si las mercancías estarán sujetas a reconocimiento aduanero por parte de los dictaminadores a Aduaneros autorizados por la Secretaría.

Los conceptos de confianza, modernidad, agilidad en las operaciones al comercio exterior y saneamiento de las aduanas que inspiraron la aparición del despacho de mercancías mediante un sistema aleatorio son desconocidos por la misma autoridad que las propuso en otro tiempo.

Actualmente la ley indica que con la presentación de las mercancías y el pedimento se activará el mecanismo de selección automatizado, sin embargo no precisa ninguna base, elemento, descripción, identificación, reglas, o cualquier información que precise con certeza en que consiste.

3.3 Definición del Mecanismo de Selección Automatizado

La definición legal se encuentra en el artículo 2 fracción VIII de la ley aduanera, como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se considera:

VIII. Mecanismo de selección automatizado, el mecanismo que determinará si las mercancías se someterán a reconocimiento aduanero o segundo reconocimiento.

En este orden de ideas los elementos de la definición son los siguientes:

- Mecanismo: "Basado en la filosofía del mecanicismo identificas las leyes del universo con las que hacen funcionar una maquina. Los mecanicistas opinan que esto se debe solamente al a insuficiencia de los conocimientos, cuando la ciencia comprende la verdadera naturaleza de ciertos fenómenos se comprueba que obedecen a las mismas leyes de la mecánica. Por lo tanto el

mecanicismo es la utilización de maquinas bajo los principios de fuerza, movimiento, resistencia y esfuerzo”.¹⁹

- **Selección:** Es la determinación de sí se debe o no practicar el reconocimiento aduanero, por que mientras unas mercancías serán reconocidas otras no lo serán, aun cuando presuman contener las mismas características de aquellas que si son examinada. Seleccionar, implica ya una voluntad, y en la voluntad esta el punto de discusión; por que al considerar el término automatizado, este no esta en contraposición del sentido jurídico de igualdad, pero es en el término “selección” en donde se implica la desigualdad e incertidumbre jurídica. Por un lado la voluntad pudiera ser determinada por el legislador a través de criterios establecidos para la selección, pero al momento de depositar esta facultad de decidir, en una maquina, el principio jurídico pierde su sentido, pues incluso por razones filosóficas el Derecho es un producto humano. Son molestias y cargas para algunos y beneficios y rapidez en sus operaciones para otros.
- **Automatizada:** “Lo automatizado proviene de lo automático, esto es, lo que se hace de forma maquina o involuntario que carece de un movimiento intencional y si responde a lo fortuito”.²⁰
- **Finalidad.** Determinar que mercancías se someterán a reconocimiento aduanero o segundo reconocimiento.
- **SAAI M3.** Forma parte del Sistema Automatizado Aduanero Integral Tercer Milenio. Es un módulo, parte de un gran ordenador de información de las operaciones y temas aduaneros.

¹⁹ Enciclopedia Cumbre. Tomo 2. México 1985. Página 177-178

²⁰ Enciclopedia Cumbre. Tomo 9. México 1985. Página 193-194

3.4 Base Jurídica

La base constitucional se encuentra en el artículo 131 al establecer las facultades del ejecutivo en materia de comercio exterior, y toda vez que el despacho aduanero es parte de las operaciones del comercio exterior, y de que el reconocimiento es parte del despacho aduanero, y de que el mecanismo de selección automatizado es parte de los descritos reconocimientos aduaneros, por tanto la base constitucional del mecanismo de selección automatizado es el artículo 131. Por otra parte, en 1989 se implementaron los sistemas de captura desconcentrada del pedimento aduanal y el sistema de selección aleatoria independiente, que constituyeron los pilares del sistema automatizado aduanero integral (SAAI) denominado legalmente "Mecanismo de Selección Automatizado", con las reformas a la Ley Aduanera del 31 de diciembre de 1998 publicadas en el DOF. Actualmente es conocido como SAAI M3, es decir, Sistema Automatizado Aduanero Integral Tercer Milenio.

No obstante, en el artículo 43, primer párrafo de la Ley Aduanera, se incluye la mención legal del mecanismo de selección automatizado, como sigue:

Artículo 43. Elaborado el pedimento y efectuado el pago de las contribuciones y cuotas compensatorias determinadas por el interesado, se presentarán las mercancías con el pedimento ante la autoridad aduanera y se activará el mecanismo de selección automatizado que determinará si debe practicarse el reconocimiento aduanero de las mismas.

3.5 Sistema Aduanero Automatizado Integral

Forma parte de un sistema automatizado de apoyo en las funciones sustantivas de las aduanas del país y consta de cuatro subsistemas:

1. De validación.
2. Periféricos de soporte.
3. De control del despacho aduanero (módulos)
4. Explotación de la información.

Este esquema se tiene en cada una de las aduanas del país para llevar el seguimiento del despacho hasta su conclusión. Además, cada una de las aduanas se encuentra conectada al centro del país desde donde se realizan las actualizaciones y se recopila la información generada para la generación de estadísticas y de la balanza comercial.

El Sistema Aduanero Automatizado Integral SAAI, es un sistema que controla dentro de alguna de sus funciones la actualización del programa de Aviso Automático, todas las entradas y salidas mediante los pedimentos de importación o exportación, validar pedimentos, etcétera. Este sistema es operado por la Administración Central de Informática. Tiene su fundamento legal en el artículo 38 de la ley aduanera, como sigue:

Artículo 38. El despacho de las mercancías deberá efectuarse mediante el empleo de un sistema electrónico con grabación simultánea en medios magnéticos.

El SAAI tiene como objetivos:

- El soporte en tiempo real del despacho aduanero de mercancías.
- La validación normativa de los pedimentos de importación y de exportación.
- La captación de la información confiable y oportuna de operaciones aduaneras y su empleo para la integración estadística.
- La recolección de la información necesaria para el control de la operación, su auditoria y la toma de decisiones a nivel aduana.
- Homologación de los procedimientos aduanales y aplicación de los mismos criterios jurídicos en todo el país.

De esta manera, el SAAI permite el control de la operación de todas las aduanas del país y sus secciones aduaneras, mediante la autodeclaración electrónica de pedimentos por parte de los agentes y apoderados aduanales, hasta la entrada o salida de las mercancías del territorio nacional.

3.5.1 Sistema Argentino

El sistema aduanero argentino, a través del denominado Sistema María, lleva a cabo las destinaciones aduaneras. Sin embargo, un informe de la Organización Mundial de Aduanas, que visitó Argentina en 1995, consideró al Sistema María como un mero archivo sin los procedimientos de selectividad necesarios para detectar manifestaciones falsas. Esto se produce al carecer de bases de datos de operadores sospechosos de comercio exterior; de valores referenciales para comparar y rechazar, de manera automática, las maniobras de subfaturación; y otras bases de datos similares.

Así entonces, se introdujo un sistema por el cual el nivel de control se asigna por canales. Según el canal asignado habrá:

- Canal rojo. Para la verificación integral de documentación y mercaderías.
- Canal naranja. Sólo control documental.
- Canal verde. Sin ningún control a priori. Luego de liberada la mercadería a plaza existe la posibilidad de controles por muestreo a posteriori.
- Canal morado. Incorporado en 1999, se reserva para importaciones de bienes de consumo y son pasibles de una fiscalización conjunta.

La asignación a uno u otro canal es por muestreo al azar, o bien un muestreo orientado para los casos en que una comisión especial lo determine. Este sistema fue una de las claves de la permisividad.

3.5.2 Sistema Cubano

La automatización del despacho aduanero comenzó en Cuba en noviembre de 1993 con la instalación de la versión 2.51 del SIDUNEA. Este sistema se implantó en la Aduana de Puerto Habana. Más adelante la experiencia se generaliza y ya en 1995, más del 90% del despacho aduanero es de forma automatizada. En 1996 se instala la versión 2.6 del SIDUNEA y en la actualidad, prácticamente todo el despacho aduanero se realiza automatizadamente.

En el año de 1998 se decide acometer la confección de un sistema automatizado de despacho de mercancías propio, adaptado a las características del comercio exterior cubano. A este nuevo sistema se le denominó SADEM, y comenzó a funcionar el primero de enero del año 2000 y es el que se encuentra en explotación en la actualidad. También se concluye la Red Digital Aduanera de Transmisión de Datos.

Esta red une las principales unidades de aduanas del país lo que permitió la implantación paulatina del despacho centralizado y el teledespacho aduanero por parte de los usuarios. En Cuba, el despacho aduanero de mercancías se realiza en base al principio de la buena fe y la autoliquidación. Los trámites y el control se basan en la confianza que la Aduana tiene en la actuación de los usuarios del servicio.

En el despacho comercial se aplica el principio de la selectividad en el control, lo que facilita y agiliza el tráfico de mercancías y los medios que las transportan. Este control se aplica en tres niveles;

Primer nivel. Se basa en tres canales:

Canal verde. El levante de las mercancías es otorgado de oficio sin ningún tipo de control físico o documental.

Canal naranja. El levante se otorga después de un control documental que determina o no, el reconocimiento físico.

Canal rojo. El levante se otorga después de realizado el reconocimiento físico de las mercancías.

Segundo nivel. Control aplazado. Los documentos presentados en el momento del despacho son revisados después de otorgado el levante a las mercancías y sus resultados permiten determinar errores en la clasificación, valoración o determinación de las tarifas arancelarias a aplicar.

Tercer nivel. Inspección posterior. Consiste en el control de las operaciones de comercio exterior que realizaron las entidades autorizadas. La Aduana puede realizar estas inspecciones hasta cinco años después de efectuada la importación y/o exportación de las mercancías.

Según la aduana cubana, en la actualidad aproximadamente el 90% de las declaraciones de mercancías que se presentan se despachan por el canal verde lo cual permite que el tiempo promedio de los trámites de despacho de mercancías oscile entre las tres y ocho horas, en las unidades de mayor volumen, y no sobrepase la hora en el resto de las aduanas de despacho.

3.5.3 Sistema Norteamericano.

El sistema aduanero en los Estados Unidos de Norteamérica, funciona a través del Buró de Aduanas y Protección de la Frontera de Estados Unidos de América, el cual es a partir del 1 de marzo del 2003, un órgano desconcentrado sectorizado al Departamento de Defensa de la Patria de reciente creación, y es aquel que se encarga de supervisar la actividad aduanera, comercial, de inmigración y naturalización, así como de la sanidad animal y vegetal en todos los aspectos.

Este Buró de Aduanas, debido a los atentados del 11 de septiembre del 2001 y a la Guerra Unilateral en el medio oriente, se vio obligada a vincularse con las agencias de Inteligencia y de Seguridad Nacional. Además concentra, en una sola autoridad las facultades en materia de inmigración, naturalización, sanidad animal y vegetal y protección de las fronteras, lo que no sucede en México, toda vez que algunas de estas funciones, están asignadas a diversas dependencias, entre ellas, Secretaría de Relaciones Exteriores, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Gobernación, Secretaría de Seguridad Pública, etcétera. La Aduana norteamericana tiene el objetivo principal de dar cumplimiento a las leyes encaminadas hacia la normalización de productos, producciones y productores. El sistema aduanero norteamericano cuenta con un aproximado de 400 leyes en materia de comercio exterior. Este sistema sólo aplica una revisión, y esta será por períodos específicos.

En el caso de detectar errores se procederá con:

- Advertencia
- Infracción. Multa y/o retención.
- Cobro de la fianza.
- Cancelación. De la patente, o de la importación.

El mecanismo aduanal del sistema aduanero norteamericano es el ACS o Automated Comercial System. Sin embargo en un futuro próximo será sustituido por el ACE o Automated Comercial Environment. Mediante este dispositivo se logrará la ausencia total de papeles en las operaciones del comercio exterior.

3.6 SAAI M3

El Sistema Automatizado Aduanero Integral Tercer Milenio es la modernización o actualización de los componentes del SAAI. Por lo que, en base a la reforma a la Ley Aduanera vigente a partir del primero de enero de 2002, la Administración General de Aduanas pretendió implementar esquemas que proporcionen mayor certidumbre y seguridad a los actores del comercio exterior en el intercambio electrónico de información.

Los objetivos del SAAI M3 son los siguientes:

- Eficientar y agilizar las operaciones de comercio exterior.
- Incrementar controles mediante tecnología de punta.
- Contar con la información suficiente y completa de las operaciones del comercio exterior.
- Cumplir con los estándares internacionales para el intercambio de la información de comercio exterior.
- Contar con un sistema vanguardista en el ámbito mundial.
- Disminuir la corrupción mediante la utilización de esquemas informáticos.

El SAAI M3 funciona paralelamente con los trámites y procesos del despacho aduanero de las mercancías. Es indispensable en las siguientes unidades del despacho aduanero:

- **Captura.** En primer término, el agente o apoderado aduanal captura la información del pedimento que pretende presentar ante la aduana para su despacho.
- **Prevalidación.** Es decir, la validación de prueba antes de presentar el pedimento validado definitivamente ante la aduana de la información relativa al pedimento aduanal por parte de: la Asociación de Agentes Aduanales, la Asociación de Maquiladoras o del particular autorizado. Esta información incluye datos del importador o del exportador, la mercancía involucrada y su clasificación arancelaria, el cálculo de contribuciones, país de origen, país importador y exportador identificación del agente o apoderado aduanal, entre otros. La información que aprueba la prevalidación se transmite a la aduana correspondiente.
- **Validación.** Se valida la información relativa al pedimento aduanal por parte de la aduana misma que le ha transmitido el o los sistemas de cómputo de prevalidación.
- **Pago.** De las contribuciones del comercio exterior en las sucursales o instituciones bancarias localizadas en las aduanas o mediante transferencia electrónica de fondos.
- **Módulos.** Selección automatizada de los cargamentos que se sujetarán a reconocimiento aduanero por parte de la autoridad aduanera mediante selección que se realiza cuando el vehículo se presenta con mercancías y documentación comprobatoria ante la aduana por primera vez. Si el cargamento no es seleccionado para revisión porque le correspondió desaduanamiento libre el despacho termina y la mercancía se considera desaduanada.
- **Reconocimiento.** Si corresponde reconocimiento aduanero (luz roja), se pasa a revisar físicamente la mercancía presentada, y si corresponde en cantidad y clasificación arancelaria con la declarada en el pedimento y que se acompaña

con la documentación que compruebe el cumplimiento de las regulaciones no arancelarias.

- Segunda selección. Selección automatizada de los cargamentos a los que se realizó reconocimiento y que se sujetarán a segundo reconocimiento aduanal. Los pedimentos que en la primera selección automatizada obtuvieron "Desaduanamiento Libre", únicamente se presentan al módulo para verificación de "verde".
- Segundo reconocimiento. Efectuado por particulares, cuyo resultado al confrontarse con el dictamen del reconocimiento de la autoridad aduanera permite controlar la calidad de este último.
- Internación. En las operaciones de importación de las aduanas fronterizas existe una etapa donde se evita que mercancías importadas originalmente a las zonas fronterizas pagando contribuciones reducidas, se internen al resto del país. Esto se logra verificando el destino declarado de las mercancías en una garita ubicada en el límite de la región fronteriza.

3.7 Operadores de la Caseta de Selección

El activador del mecanismo en las operaciones del comercio exterior no está especificado dentro de la Ley Aduanera. A diferencia de la activación por pasajeros en que deberán ser estos quienes activen el dispositivo.

La Ley establece que se activará, pero omite señalar quien deberá efectuar físicamente esa activación. En la práctica es activado por el personal de la aduana que operan los módulos o casetas del sistema en que se presentan las mercancías.

Técnicamente es operado por personal de la aduana llamados Moduladores, estas personas son los únicos encargados de modular los pedimentos, ya que operan con la clave que les es asignada, de esta manera se sabe quien modulo cada pedimento de importación y exportación.

3.8 Activación del Mecanismo de Selección por Pasajeros

La regla 2.7.1 en materia de comercio exterior define al pasajero como toda persona que introduzca mercancías del comercio exterior a su llegada al país o al transitar de la franja o región fronteriza al resto del territorio nacional. Se exceptúan el conductor, operarios, capitán, tripulación o la persona que acompaña a las valijas de empresas de mensajería.

Los pasajeros provenientes del extranjero, ya sean que residan en México o en otro país, y los pasajeros procedentes de la franja o región fronteriza que quieran desplazarse a otros puntos de la república, tienen derecho a introducir en territorio nacional los siguientes artículos:

- Bienes de consumo personal usados o nuevos, tales como ropa, calzado y productos de aseo, siempre que sean acordes a la duración del viaje y que por su cantidad no se presuma que puedan ser objetos de comercialización
- Una cámara fotográfica y una de video grabación y, en su caso, su fuente de poder; hasta 12 rollos de película virgen o video casetes; material fotográfico impreso o filmado; un aparato celular y un radiolocalizador; una máquina de escribir; un equipo de cómputo portátil nuevo o usado, de los denominados laptop, notebook, omnibook o similares; una copiadora o impresora portátiles, ya sean nuevas o usadas. En el caso de equipo de cómputo, copiadora e impresora, no se requerirá contar con el permiso previo de importación
- Dos equipos personales deportivos usados, siempre que puedan ser transportados normal y comúnmente por una persona
- Un aparato de radio portátil para el grabado o reproducción del sonido o uno mixto
- Cinco discos láser, cinco discos DVD, 20 discos compactos (CD) o cintas magnéticas (audio casetes) para reproducción de sonido
- Libros y revistas, que por su cantidad no se presuma que puedan ser objeto de comercialización

- Cinco juguetes, siempre que sean transportados normal y comúnmente por una persona
- Medicamentos de uso personal, debiendo mostrar la receta médica en caso de que sean sustancias psicotrópicas
- Velices, petacas, baúles y maletas necesarios para el traslado de las mercancías.
- Un binocular
- Un instrumento musical, siempre que sea transportado normal y comúnmente por una persona
- Una tienda de campaña y un equipo para acampar
- Un deslizador acuático con o sin vela
- En el caso de personas con discapacidad, las mercancías de uso personal que por sus características suplan o disminuyan su discapacidad
- Los pasajeros mayores de edad pueden introducir también un máximo de 20 cajetillas de cigarrillos, 25 puros o 200 gramos de tabaco; y hasta 3 litros de vino, cerveza o licor, en el entendido que no se podrá importar una cantidad mayor de estos productos, sin cumplir con las regulaciones y restricciones aplicables
- Cuatro cañas de pescar con sus respectivos accesorios.

El equipaje propiedad de embajadores, ministros plenipotenciarios, encargados de negocios, consejeros, secretarios y agregados de las misiones diplomáticas o especiales extranjeras; cónsules, vicecónsules o agentes diplomáticos extranjeros, funcionarios de organismos internacionales acreditados ante el Gobierno de México; así como el de sus cónyuges, padres e hijos que habiten en la misma casa, no estarán sujetos a la revisión aduanera.

Cuando existan motivos fundados para suponer que el equipaje personal contiene objetos cuya importación o exportación esté prohibida o sujetas a regulaciones o restricciones no arancelarias, la autoridad aduanera sólo podrá realizar la revisión correspondiente, siempre que se practique la misma en presencia del interesado o de su representante autorizado.

3.8.1 Proceso de Revisión

Para este objeto la Aduana mexicana cuenta con un sistema de revisión que consiste en activar un mecanismo de selección automatizado o semáforo fiscal, el cual el pasajero deberá activar. Pero antes de activarlo se llena un formato llamado Declaración de Aduana que deberá poner a disposición cada módulo de información de la aduana.

Es importante establecer que si al llegar o salir del territorio nacional se lleva consigo cantidades en efectivo, en cheques nacionales o extranjeros, ordenes de pago o cualquier otro documento por cobrar, o incluso combinaciones de estos, y que sean superiores a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, se tiene la obligación de declarar a las autoridades aduaneras mediante las formas oficiales autorizadas, a estas formas se les denomina Declaración de Aduana y Declaración de Dinero Salida de Pasajeros, las que deberán ser entregadas en la aduana de entrada o salida según corresponda. La omisión de esta obligación produce un delito.

Llenado el formato de Declaración de Aduana y, en su caso, el formato de contribuciones al comercio exterior, podrá pasar al sitio donde se encuentra el mecanismo de selección automatizado, en la sala de revisión de pasajeros. Sólo si el valor de los artículos que porta excede la franquicia que le corresponde, pero es inferior a mil dólares (o a cuatro mil si adquirió una computadora), deberá acudir al módulo bancario para pagar con el mencionado formato y conservar su comprobante. Así entonces, se entrega la declaración al personal que se encuentre en servicio, éste introduce la declaración en el Mecanismo de Selección Automatizado que expondrá el resultado en una pantalla; o bien el pasajero presiona el botón del semáforo fiscal en que podrá aparecer la luz roja o verde. Cabe la posibilidad de solicitar, previamente a la activación de semáforo fiscal, la revisión de la mercancía, entonces se entregan los formatos antes mencionados al personal de la aduana que se encuentra en el área de revisión y se abre el equipaje, con el fin de proceder a realizar la revisión tanto documental como física de los artículos declarados.

También se puede activar directamente el mecanismo de selección automatizado, para ello activara el dispositivo oprimiendo el botón que se localiza bajo el semáforo fiscal y se espera el resultado.

Si el resultado es luz roja o se desprende la leyenda revisión, se deberá entregar la declaración de aduana al personal que vaya a realizar la revisión y abrir el equipaje, para que se corrobore documental y físicamente el contenido de la declaración. La revisión deberá ser detallada, y de la siguiente forma:

- Tocar el fondo y paredes del equipaje.
- Revisar los compartimientos accesorios del equipaje.
- Revisar los bolsos pequeños, estuches, paquetes, etcétera, que se encuentren en el equipaje.
- Revisar las prendas que integran el equipaje.

Si el mecanismo determina libre de revisión o luz verde, significará que no se revisaran las pertenencias, simplemente se entregará la declaración al personal de la aduana y seguirá su camino sin más tramite. El resultado del mecanismo de selección automatizado o semáforo fiscal, no depende del criterio de persona alguna, es totalmente aleatorio. A diferencia del despacho aduanero de mercancías, la activación del mecanismo por pasajeros solo se realizará una solo ocasión.

CUADRO COMPARATIVO SISTEMAS ADUANEROS

SISTEMA ARGENTINO

SISTEMA MARIA
Archivo de datos sin
procedimientos de selección.



**SISTEMA DE
CANALES**
Rojo: revisión total.
Naranja: documental.
Verde: no revisión.
Morado: bienes de consumo

SISTEMA CUBANO

**RED DIGITAL ADUANERA DE
TRANSMISIÓN DE DATOS**
Sistema basado en la buena fe y la
autoliquidación



PRINCIPIO DE SELECTIVIDAD
Se realiza en tres niveles.



Primer nivel
Se basa en tres canales.
Verde: no revisión.
Naranja: documentos
Rojo: mercancías.



Segundo nivel
Control aplazado.
Los documentos
presentados son
revisados después de
otorgado el levante.



Tercer nivel
Inspección posterior.
La aduana puede
realizar la inspección
hasta cinco años
después de efectuada la
operación

SISTEMA NORTEAMERICANO

ACS
AUTOMATED
COMERCIAL SYSTEM
Será sustituido por ACE o
Automated Comercial
Environment

La Aduana norteamericana tiene el objetivo principal de dar cumplimiento a las leyes encaminadas hacia la normalización de productos, producciones y productores.

Sólo aplica una revisión,
y esta será por períodos
específicos.

En el caso de detectar errores se
procederá con:
Advertencia,
Infraacción, multa o retención,
Cancelación de la patente o de la
importación.

SISTEMA ADUANERO MEXICANO

SAAI M3
SISTEMA
AUTOMATIZADO
ADUANERO INTEGRAL
M3
Todas las aduanas conectadas a un
ordenador

**MECANISMOS DE SELECCIÓN
ALEATORIA**
Genero

SEMÁFORO FISCAL
Para operaciones realizadas por
los pasajeros.
Luz verde: libre de revisión.
Luz roja: sujeto a revisión
Luz amarilla: revisión sanitaria.

**MECANISMO DE SELECCIÓN
AUTOMATIZADO**
Para operaciones del comercio
exterior.
Resultado: revisión o libre de
revisión

capítulo cuatro

VALIDEZ DEL MECANISMO AUTOMATIZADO

En opinión de la autoridad aduanera, el mecanismo de selección, denominado automatizado, surge por la necesidad de implementar un dispositivo capaz de agilizar las operaciones del comercio exterior. Sin embargo, la Ley no establece los criterios de selección, o los lineamientos en que la autoridad aduanera se basará para otorgar un trato legal distinto a mercancías que, por lo menos en la declaración del particular, son semejantes. Confiar en el azar o la suerte, podría resultar muy peligroso, toda vez que, precisamente el azar o la suerte carecen de un estado de confianza para el contribuyente. Finalmente, el objeto supremo del derecho es ordenar la convivencia social sobre bases de equilibrio, disciplina, justicia y equidad.

4.1 Artículo 43 de la Ley Aduanera

La fundamental característica de toda norma jurídica es la de consignar una orden o mandato que invariablemente debe cumplirse, aún por medios de apremio que el derecho mismo establece previamente. El ya citado artículo 43 de la ley aduanera que establece que se activará el mecanismo de selección automatizado, es por tanto una norma taxativa que implica que necesariamente debe cumplirse, aún en contra de la voluntad del particular.

Este mandato va dirigido a los particulares que pretenden concluir una operación de comercio exterior, por lo que no existe ninguna dificultad para comprender su acatamiento. Sin embargo, al tratarse del Estado como depositario de la fuerza que generan los grupos organizados, su administración debe aplicar la norma con conceptos claros para el particular.

Por otra parte, el efecto primario de la norma es resolver la situación jurídica, creada por ella, al aplicarse a los casos que le están sujetos. Su aplicación es provocada por la realización de un acto en previsión del cual fue dictada por el legislador.

En este caso, al tratarse del sometimiento a un mecanismo de selección, no existe ningún problema, ya que se ha establecido la finalidad de la norma, que es la de agilizar las operaciones aduaneras.

No obstante, el conflicto se presenta en la aleatoriedad de la selección, ya que la ley omite establecer los patrones de selección que contendrán estos dispositivos electrónicos, por lo que la norma, establecida en el artículo 43 de la ley aduanera no resuelve la situación jurídica que contiene. En este sentido, es oportuno advertir que el legislador plasma en forma lógica y sistematizada los ordenamientos legales, cuyo contenido no puede ser otro que las inquietudes que recibe de la sociedad y en el afán de prevenir los acontecimientos futuros. Por lo que el artículo 43 de la ley aduanera desconoce el principio general del derecho de tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales. Sin embargo, las actuales exigencias del comercio internacional, causan que los particulares se sometan a estos procedimientos inequitativos.

4.2 Aleatoriedad

En el derecho civil se regulan los llamados contratos aleatorios, que no son otra cosa que transacciones en que el equivalente consiste para cada una de las partes contratantes en eventualidades de ganancia o pérdida, dependientes de un acontecimiento incierto.

En este caso los contratantes están consientes de que, al someterse a estas situaciones puede traer consigo una lucro o una desventaja, en cambio en materia aduanera, el sometimiento es obligatorio y el beneficio lo es para el Estado, toda vez que se pretende simplificar los procedimientos aduaneros y evitar la defraudación fiscal. El perjuicio será para el particular o interesado, ya que carece de certidumbre jurídica, y el beneficio de la autodeclaración se desvanece. Finalmente, la autoridad aduanera; no confía lo suficiente en el particular, se le escabullen operaciones en menoscabo del fisco o de la seguridad nacional, y no cumple con los valores de transparencia y honestidad que abandera la institución de la aduana.

4.3 Eficacia

La autoridad aduanera argumenta que se adopta el sistema de selección automatizada para dirigir la cantidad de reconocimientos aduaneros a operaciones que por sus características deban ser revisadas más constantemente. Esto no pretende ser un incremento nacional de revisión, sino por el contrario, una mayor precisión en ellas. También se elimina casi totalmente, la obligación de un segundo reconocimiento, salvo cuando el primero se haya llevado a cabo. Sin embargo, se presume que en algunas aduanas sí se llevará a cabo independientemente si el primer resultado fue verde. Las aduanas que serán seleccionadas para estos propósitos serán aquellas que cuenten con infraestructura técnica y humana.

Ciertamente, la finalidad de insertar el mecanismo de selección automatizada a la legislación aduanera, fue la de simplificar un trámite engorroso y que retrasaba los procedimientos del comercio exterior, a fin de propugnar la estabilización y el crecimiento económico, mejorar las finanzas federales y el combate a la defraudación fiscal; actualmente, la funcionalidad de las aduanas es contraria a la finalidad que le dio origen.

Los motivos que se oponen al éxito del mecanismo de selección automatizado, son los siguientes:

- Criterios de selección. La ley no establece los criterios programados en la maquinas, para que determinan el resultado de la activación del mecanismo.
- Retraso. La inconformidad de las empresas por el gran retraso que ocurre en las aduanas, el tráfico de mercancías ilícitas que pone en duda la integridad del sistema aduanero, la complejidad de los procesos y el tiempo perdido en la espera de la revisión.
- Personal. La burocracia y el personal poco preparado.
- Sistema de administración de las aduanas. La falta de infraestructura, las reglas rigurosas y la discrepancia en la aplicación de criterios.
- Asignación abusiva del libre de revisión.
- Verificación incompleta en el caso de que se este sujeto a revisión.

4.4 Empresas Certificadas

Como parte de los esfuerzos de las autoridades aduaneras por simplificar los trámites aduaneros, las empresas certificadas forman parte del futuro del sistema aduanero mexicano. Constituyen una opción interesante para las empresas importadoras y agentes aduanales.

Esta opción se encuentra en el artículo 100-A de la ley aduanera, como sigue:

Artículo 100-A. El Servicio de Administración Tributaria podrá autorizar la inscripción en el registro de empresas certificadas.

Los requisitos para la inscripción son los siguientes:

- Ser persona moral al corriente de sus obligaciones fiscales
- Que demuestren el nivel de cumplimiento de las normas que se emitirán
- Que designen a los transportistas ante el SAT
- Que soliciten su inscripción en cualquier momento, adjuntando 8,000 papeles, reportes y promesas. La renovación es mucho más simple
- Y que:
 - Importen más de 530 millones de pesos para cualquier empresa o grupo de maquiladoras / Pitex o importen más de 200 millones de pesos siendo maquiladoras o pitex (individuales), estas cantidades son por el último semestre fiscal.
 - Por cumplimiento de las normas que se emitan y sean certificadas por el CNIME, siendo Pitex y Maquiladoras.

Al tratarse de los agentes aduanales, no se refiere a que obtengan su ISO 9000, se trata de que hayan implementado sistemas que les permitan identificar errores u omisiones que pudieran lesionar al país referente a los siguientes 3 puntos;

- Valor
- Clientes
- Origen

Esto implica labores extraordinarias en relación a su responsabilidad, con lo que ganarán liberación de algunas consecuencias jurídicas y el que puedan gozar de la confianza del Estado. El beneficio más importante es la reducción de los rojos en el semáforo fiscal en virtud de la confianza que puede depositar el Gobierno en estas empresas y agencias aduanales.

CONCLUSIONES

PRIMERA. El comercio es un elemento esencial del desarrollo de toda sociedad, es activado por la voluntad humana y por lo tanto es susceptible de producir efectos jurídicos.

SEGUNDA. Actualmente el comercio exterior ha llegado, a un crecimiento tal de generar procesos de integración que exigen un marco legal y mecanismos acordes al aumento de las operaciones del comercio exterior.

TERCERA. Para concluir una operación de comercio exterior es necesario practicar el llamado despacho aduanero, entendido este, no como un conjunto, sino como un sistema organizado de actos en que se supervisan la entrada y salida de mercancías.

CUARTA. El despacho aduanero es un derecho de los interesados en realizar operaciones de comercio para que sus mercancías puedan entrar o salir del territorio nacional legalmente protegidas. Y por tanto no debe ser observado como una obligación.

QUINTA. El despacho aduanero se justifica por ser el control de las operaciones de comercio exterior, toda vez que organiza y da seguridad a estas operaciones, además que previene delitos como el contrabando y la defraudación fiscal.

SEXTA. Al presentar las mercancías junto con el pedimento, la ley establece como obligación la activación del mecanismo de selección automatizado que determinará que mercancías si, y cuales no, serán sometidas al reconocimiento aduanero. Este dispositivo forma parte de un gran procesador de datos que se denomina SAAI o Sistema Automatizado Aduanero Integral.

CONCLUSIONES

SÉPTIMA. A diferencia del semáforo fiscal, quien activa el mecanismo de selección automatizado es la persona que este a cargo del modulo de selección y no el particular interesado y afectado del resultado.

OCTAVA. La sustitución del término, aleatorio por el de automatizado no significó diferencia en la selección de las mercancías que serían sometidas al reconocimiento aduanero de las que no, ya que carece de criterios de selección como lo reconoce la autoridad aduanera al declarar que la selección será por azar.

NOVENA. La ley no establece ninguna base, regla o elemento para precisar con certeza en que consiste el mecanismo. Además de no establecer los criterios de selección aplicados a las maquinas que habrán de decidir el resultado.

DECIMA. La selección implica necesariamente una voluntad, esta voluntad debe ser humana, por lo tanto no se puede depositar la voluntad humana en un sistema electrónico que decida aleatoriamente, las mercancías sometidas a reconocimiento de las que no.

DECIMA PRIMERA. La selección también implica desigualdad, otorgando privilegios por una parte, y por la otra una carga. El derecho por principio debe ser justo, esto es que las personas encontradas en una cierta y determinada situación deben adquirir los mismos derechos y contraer las mismas obligaciones:

DECIMA SEGUNDA. Finalmente el mecanismo de selección debe satisfacer la necesidad de agilizar los trámites aduaneros. Sin embargo, el interesado deberá tener certeza en cuanto al procedimiento y los criterios de selección.

DECIMA TERCERA. El reconocimiento aduanero de las mercancías constituye la facultad de comprobación que tendrán las autoridades aduaneras a fin de precisar la veracidad de lo declarado en el pedimento.

CONCLUSIONES

DECIMA CUARTA. Dividido en dos, no como uno solo sino como una función ejercida una independiente de la otra, el primer reconocimiento lo realiza el llamado verificador de mercancías. El verificador de mercancías es un funcionario y por tanto parte de la administración pública, entonces cuenta con las facultades para verificar la correspondencia de lo declarado con lo presentado.

DECIMA QUINTA. El segundo reconocimiento lo realiza el llamado dictaminador aduanal que es un profesionista calificado que cumple con requisitos legales y que forman parte de una empresa privada. Y tiene como objetivo, verificar lo que haga la autoridad, es decir, que un sujeto ajeno a la administración aduanera vigilará que la autoridad realice bien su trabajo. Entonces al no ser empleados o funcionarios de la aduana, obtienen la delegación de atribuciones de comprobación por parte de la autoridad aduanera, pero sin estar justificado por el ordenamiento legal, toda vez que no es autoridad.

DECIMA SEXTA. Ya que depende de una empresa privada y no de una autoridad administrativa reconocida en la ley, y de que las funciones administrativas son propias de las autoridades, es necesaria la supresión legal del dictaminador aduanero.

DECIMA SÉPTIMA. Ponencia. Mi propuesta versa sobre los siguientes puntos:

- Administrar integralmente a las aduanas mediante la estandarización de procesos y la unificación de criterios.
- Armonizar el sistema aduanero mexicano al sistema aduanero mundial, ya que es fundamental que los comerciantes y transportistas de todo el mundo puedan esperar trato similar para sus mercancías a lo largo de todo el curso de una transacción internacional.
- Agilizar el despacho de las mercancías del comercio exterior mediante la supresión del segundo reconocimiento. Hacer las cosas bien una primera vez.

CONCLUSIONES

- Que el ejercicio del reconocimiento aduanero, practicado por los dictaminadores aduaneros, sea opcional para los importadores y constituya una revisión previa con cargo al interesado.
- Revisión del procedimiento de selección, a fin de establecer los patrones de selección que incluirán los programas electrónicos. Los patrones de selección deberán atender características como el país de origen considerado sospechoso, al tipo de producto, la firma importadora, las empresas certificadas, los tratados internacionales firmados, países que otorguen las mismas ventajas y no constituyan un peligro de seguridad nacional o económica para el país, o de aquellos otros que con la importación de sus productos se perjudique la economía de las empresas nacionales, etcétera.
- Verificar las cargas con métodos más adecuados y de alta tecnología, como aplicación pórticos para el escaneo en lugares claves, para evitar la inspección personalizada, que limita la capacidad efectiva por demoras. Este beneficio será otorgado a las empresas certificadas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y respecto de las mercancías que provengan de países que otorguen las mismas ventajas a las mercancías nacionales, siempre que no se consideren competencia para la economía nacional.
- Inspecciones a despachantes de aduanas e importadores sospechados de maniobra de defraudación fiscal.
- Hacer conciencia en los empleados de que son parte del éxito de la institución y de los beneficios que se alcancen.
- Tomar en cuenta la opinión de todos los involucrados en el comercio exterior
- Incorporar becarios para capacitación.

BIBLIOGRAFÍA

1. **ACOSTA ROCA, Felipe.** GLOSARIO DE COMERCIO EXTERIOR. México: ISEF, 2002
2. **ACOSTA ROCA, Felipe.** TRÁMITES Y DOCUMENTOS EN MATERIA ADUANERA. México: ISEF, 2002
3. **BASALDUA, Ricardo.** DERECHO ADUANERO. PARTE GENERAL: SUJETOS. Argentina: Abeledo-Perrot 1992
4. **CARVAJAL CONTRERAS, Máximo.** DERECHO ADUANERO. México: Porrúa 2000
5. **ENCICLOPEDIA CUMBRE.** TOMO 9. México: CUMBRE S.A. 1985
6. **Escuela Interamericana de Administración Pública de la Fundación Getulio Vargas.** ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA NECESARIA PARA LA APLICACIÓN DE LA DEFINICIÓN DEL VALOR DE BRUSELAS. Río De Janeiro Brasil.
7. **FERNÁNDEZ LALANNE, Pedro.** DERECHO ADUANERO. Argentina: De Palma 1966
8. **FERNÁNDEZ MARTINEZ, Refugio de Jesús.** DERECHO FISCAL. México: Mc Graw Hill 1998
9. **GARCIA LOPEZ, Agustín.** DERECHO DEL COMERCIO EXTERIOR. México: Colección Jurídica Messi 1973

BIBLIOGRAFIA

10. **LAS ADUANAS DE MÉXICO.** México: Centro de Estudios Aduaneros y Comercio Exterior 2000
11. **MEISELLANER, Roberto.** DERECHO ADUANERO COMPARADO. Colombia: Librería del Profesional 1991
12. **OLVERA ACEVEDO, Maribel.** TESIS: SEGUNDO RECONOCIMIENTO ADUANERO. México 2002
13. **ORTIZ MARTINEZ, Guillermo.** MÉXICO: TRANSICIÓN ECONÓMICA Y COMERCIO EXTERIOR. México: FCE 1999
14. **OVILLA MANDUJANO, Manuel.** DERECHO ADUANERO. México: Escuela Nacional de Capacitación Aduanera 1978
15. **POBLETE IBACETA, Cecilia.** GUÍA DE PEDIMENTOS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN. México: ISEF 2002
16. **QUINTANA VALTIERRA, Jesús.** DERECHO TRIBUTARIO MEXICANO. México: Trillas 1991
17. **ROHDE PONCE, Andrés.** DERECHO ADUANERO MEXICANO 1 FUNDAMENTOS Y REGULACIONES DE LA ACTIVIDAD ADUANERA. México: ISEF 2002
18. **ROHDE PONCE, Andrés.** DERECHO ADUANERO MEXICANO 2 RÉGIMEN CONTRIBUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ADUANEROS. México: ISEF 2002
19. **ROLDAN BELAUNZARAN, Margarita.** TESIS: LAS ADUANAS Y EL SEMAFORO FISCAL EN MÉXICO. México 2002

BIBLIOGRAFIA

20. **TREJO VARGAS, Pedro.** SISTEMA ADUANERO DE MÉXICO. México: Aduana México. Servicio de Administración Tributaria. SHCP 2003

21. **VALDES REYES, Rosalinda.** TESIS: REGULACIÓN JURÍDICA DE LA SALA DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. México 2003

22. **WITKER, Jorge.** DERECHO TRIBUTARIO ADUANERO. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM 1999

23. **WITKER, Jorge.** ASPECTOS JURÍDICOS DEL COMERCIO EXTERIOR. 2ª Edición. México: Nueva Imagen 1980

24. **ZEPEDA SALINAS, Erick.** NUEVOS REGÍMENES ADUANEROS. México: ISEF 2002.

LEGISLACIÓN

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México, Porrúa 2000.
- Ley Aduanera y Reglamento de la Ley aduanera. México, ISEF 2001.
- Ley de Comercio Exterior. México, SISTA 2002
- Reglamento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. México, SHCP 2003
- Reglamento del Servicio de Administración Tributaria. México, SHCP 2003
- Reglas Generales en Materia de Comercio Exterior. México SHCP 2004

WEB

www.aduanas.sat.gob.mx

www.comerciointernacional.com.mx

www.fiscalistas.net

www.wto.org